



Revista Cultural

UNILIBRE

ISSN 1909 - 2288

DERECHO

FILOSOFÍA

CULTURA

ECONOMÍA

UNIVERSIDAD LIBRE - SEDE CARTAGENA

Año 17. Julio - Diciembre 2018 - Cartagena de Indias - Colombia



Año 17. Julio - Diciembre 2018. Cartagena de Indias - Colombia

Revista Cultural
UNILIBRE

Universidad Libre
Sede Cartagena

Universidad Libre, Sede Cartagena
REVISTA CULTURAL UNILIBRE

Autores Varios

ISSN: 1909-2288 (FÍSICO)
ISSN: 2382-333X (DIGITAL)

Diagramación

Diana Alvis Alzamora

Impresión:

Alpha Editores
Bosque, Transversal 51 #20-109
Tels.: 57-5 662 4222
E-mail: comercial@alpha.co
www.alpha.co
Cartagena de Indias, Bolívar, Colombia

Asistente editorial:

Dayana Olivares Alvarez

Universidad Libre

Pie de la Popa, Calle Real No. 20-177
Cartagena de Indias, Colombia
América del Sur.
Teléfonos: 666 1147 - 656 1379 - Ext. 128

Licensed under a Creative Commons
Reconocimiento-No Comercial-Compartir
-Igual 4.0 Internacional License



La obra está amparada por las normas que protegen los derechos de propiedad intelectual.

Se autoriza su reproducción total o parcial de su contenido citando la fuente.

Los artículos son de responsabilidad exclusiva de sus respectivos autores y no comprometen a la "Revista Cultural Unilibre" ni a la Universidad Libre.

Impreso en Colombia
2018

Consejo Editorial

Antonio Barrera Carbonell
Dámaso Rodríguez
Martin Alonso de Mares Salas

Coordinación Editorial

Ramón Betancourt De Arco

UNIVERSIDAD LIBRE

DIRECTIVOS NACIONALES 2018

Presidente Nacional

Jorge Alarcón Niño

Vicepresidente Nacional

Jorge Gaviria Liévano

Rector Nacional

Fernando Dejanon Rodríguez

Presidente Sede Principal

Julio Roberto Galindo Hoyos

Rector Sede Principal

Jesús Hernando Álvarez Mora

Censor Nacional

Ricardo Sopo Méndez

Director Nacional de Planeación

Alejandro Muñoz Ariza

Director Nacional de Investigación

Elizabeth Villarreal Correcha

DIRECTIVOS SECCIONALES 2018

Presidente delegado - Rector

Antonio Barrera Carbonell

Secretario General

Luis María Rangel Sepúlveda

Decano de la Facultad de Derecho

Dámaso Rodríguez

**Decano de la Facultad de Ciencias Económicas,
Administrativas y Contables**

Martín Alonso de Mares Salas

**Directora del Consultorio Jurídico
y Centro de Conciliación**

Lourdes Villadiego Coneo

Directora de Investigación

Zilath Romero González



CONTENIDO

Editorial	9
DERECHO	
FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA PROTECCIÓN DEL AGUA COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN COLOMBIA	13
Zulay María Rodríguez Bermúdez, Sebastián Llanos Fernández	
DERECHO Y LIBERACIÓN. APROXIMACIÓN DE LOS USOS EMANCIPATORIOS DEL DERECHO AL INTERIOR DE LA POLÍTICA DE LA LIBERACIÓN DE ENRIQUE DUSSEL.	20
Luis Daniel Londoño	
IMPACTO ECONÓMICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO DE COLOMBIA	32
Laura Stephanie Segura Labiosa	
FILOSOFÍA DEL DERECHO	
EL LEGADO DE LA ANTIGUA GRECIA RESPECTO AL SABER FILOSÓFICO DEL DERECHO	51
Jarsot Arenas Castrillón	
RAZONAMIENTO Y RACIONALIDAD. UN ANÁLISIS CONCEPTUAL	66
Yezid Carrillo De La Rosa, Daniela Acevedo, Camila Valencia	
ENFOQUE DE GÉNERO	
VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO Y EL DESPLAZAMIENTO FORZADO	79
Janis Ortiz Marimón, Wendy M. Ramírez Ballesteros	
EL GÉNERO COMO ESTRATEGIA ORGANIZATIVA DE POLITIZACIÓN: UNA APROXIMACIÓN A UNA AGENDA DE ESTUDIOS CRÍTICOS FEMINISTAS DEL DERECHO	87
María Alejandra Bertel Moreno	

CULTURA

LOS BAILES ERÓTICOS EN MENORES, ¿ARRAIGO CULTURAL O UN PROBLEMA SOCIAL?	97
Jacqueline Cristina Guerra Rico	

PROYECCIÓN SOCIAL

LANZAMIENTO DEL PROYECTO ERASMUS OPT-IN Y CREACIÓN DE LA RED DE STAKEHOLDERS EN INTERCULTURALIDAD, PAZ Y DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LA COMUNIDAD ANDINA	105
Liliana Estupiñan Achury	

RESEÑAS, CUENTOS Y POESÍAS

DE OTROS CUENTOS Y POESÍAS	113
Fernando Antonio Herazo Girón	

HOY	117
Yineth Alejandra Sánchez Lasso	

INSTRUCCIONES A LOS AUTORES	123
------------------------------------	------------

EDITORIAL

La **Revista Cultural de la Universidad Libre sede Cartagena**, como escenario para la manifestación de las diversas tendencias y circunstancias que rodean el derecho, la cultura, las artes, la sociedad, la economía, y observando las diversas anotaciones vinculadas con la presente edición, y referidas de manera particular al poder político y los derechos humanos frente a este, como también lo que nos recuerdan de *Enrique Dussel*¹ en el presente número, nos llevan a elaborar un análisis de como el hemisferio se encuentra en expectativa por el desarrollo de los cambios en la forma de administrar un Estado en particular, lo cual genera repercusiones en la región en cuanto a lo social, económico, cultural y de manera especial en la geopolítica.

El ser humano se encuentra constantemente en la búsqueda de superar los límites a su seguridad y prosperidad, si no procede a estas, se estará dejando consumir por sus debilidades de pensamiento, de las posiciones erróneas de afrontar la evolución y de sumergirse en sus miedos, así lo dice Guglielmo Ferrero² en su obra titulada *El Poder, Los genios invisibles de la ciudad* y traducida por *Eloy García*³. Los gobernantes a través de la historia en su afán de cumplir la función social del Estado y de los intereses que lo llevan al mismo, fundamentan el norte de su administración en la idea de llegar al nivel de progreso deseado y basado en obtener un grado de mayores repuntes tecnológicos, avances y soluciones basadas en el conocimiento, elementos que de manera determinante conllevan al hombre a superar los miedos que alude Ferrero y que no lo dejan acariciar las fuerzas del progreso.

Cuando se es timonel del Estado, y se ha llegado a este por cambios basados en la fuerza, auspiciados por reformistas que envuelven una filosofía plena de progreso y de cambio a argumentos anquilosados que no permitieron el libre andar de un conglomerado, se siente temor de ser tratados en la misma forma que estos

1 **Enrique Domingo Dussel Ambrosini**, nacido en 1934, es un académico, filósofo, historiador y teólogo de origen argentino. profesor en el Departamento de Filosofía en la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM, Iztapalapa, Ciudad de México), y en el Colegio de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM (Ciudad Universitaria). Licenciado en filosofía (Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, Argentina), Doctor en filosofía por la Universidad Complutense de Madrid, Doctor en historia en La Sorbonne de París y una Licencia en teología en París y Münster. Ha obtenido el *Doctorado Honoris Causa* en Freiburg (Suiza), en la Universidad de San Andrés (Bolivia), en la Universidad de Buenos Aires (Argentina), en la Universidad de Santo Tomás de Aquino (Colombia), en la Universidad Nacional de General San Martín (Argentina) y en la Universidad Nacional (Costa Rica)

2 **Guglielmo Ferrero**, Portici, 1871 - Monte Peregrino, 1942, Historiador italiano. Desde su primera obra importante, *Grandeza y decadencia de Roma*, publicada de 1901 a 1907, demostró una acusada tendencia a la sociología y a la filosofía de la historia, la cual enseñó en el Institut Universitaire des Hautes Études Internationales y escribió *Poder*, publicado en inglés en América (1942).

3 **Eloy García Lopez**, Es Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense de Madrid y lo fue en la Universidad de Vigo y es Técnico de la Administración Civil. Ha sido Profesor Titular de la Universidad de Alcalá de Henares y de la Universidad Complutense. Ha realizado la traducción de libros del italiano y del inglés, sobre diversa temática de Ciencia Política, y la dirección de la colección Clásicos del Pensamiento, de la editorial Tecnos.



procedieron, de ahí la posible explicación para el control de los medios y mecanismos de difusión del conocimiento y de la información para preservarse en el poder.

La nación debe participar de su forma de administrarse, así hay un poder amplio, diáfano y sincero. Nuestras constituciones establecen mecanismos de participación encaminados a la libre manifestación de la voluntad de la población, para que así esta aprecie que delega en funcionarios su sentir, el no cumplimiento de su orden, ocasiona la brecha que indica al gobernante de enemigo del factor social.

La legitimidad del estado es básica para la liberación de los miedos, la población sentirá así su conexión entre los órganos de poder, la legislación aplicable y su afán de progreso. Degeneraciones tales como el despotismo arbitrario, es la ilegitimidad cuando acompañado de la fuerza se afronta la falta de conexidad del Estado-población-progreso. Se espera que en ese Estado, el mandatario aplique los principios propios de la legitimidad, donde los gobernados asienten su gestión, donde sus derechos sean garantizados o por lo menos están de acuerdo en la búsqueda del gobernante del anhelo que concuerda con el de ellos.

Que hay de aquellas naciones donde campea la arbitrariedad del mandatario, donde se censura al que lo pueda contradecir, donde nacionaliza la inversión para los intereses falsos de su ideología, esos temen más a la revuelta, es ahí donde el miedo se pasea tanto como la arbitrariedad.

Ramón Betancourt De Arco

Coordinador Editorial

1



DERECHO

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA PROTECCIÓN DEL AGUA COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN COLOMBIA

Zulay María Rodríguez Bermúdez¹
Sebastián Llanos Fernández²

En el presente artículo se efectúa el análisis de distintas decisiones jurisprudenciales, resoluciones y disposiciones internacionales referentes al agua, contextualizándolas en el territorio colombiano. Además, se busca exponer críticamente el problema de la falta de consagración del derecho fundamental al agua por parte de nuestra Constitución Política, que afecta gravemente a nuestro país, debido que la Carta Magna es norma de normas y al no estar este derecho incluido en este máximo cuerpo normativo, distintos sectores de la población, de manera individual o colectiva, han sufrido desprotección de parte de las autoridades, circunstancia que por fortuna ha podido ser abordada por el sistema judicial apelando al bloque de constitucionalidad.

“Toda el agua que habrá jamás, la tenemos ahora mismo” National Geographic
“El agua se ha convertido en un recurso muy preciado. Hay lugares en los que un barril de agua cuesta más que un barril de petróleo”.

Lloyd Axworthy.

El derecho al agua es muy importante para la vida y salud de las personas, pero también sirve como medidor para analizar qué tan estructurado se encuentra un determinado Estado, pues si éste no le reconoce, o por lo menos no vela por el cumplimiento de este derecho, significa que no le da la suficiente importancia a la satisfacción de las necesidades de sus ciudadanos en materia de salud y desarrollo sostenible. Los Estados deben garantizar y asegurar que su población acceda de manera íntegra a este derecho, como servicio público domiciliario, así como

¹ Docente de jornada completa de la Universidad Libre Sede Cartagena y docente catedrática de la Universidad de Cartagena. Abogada egresada de la Universidad de Cartagena, Especialista en Derecho Público, Universidad Externado de Colombia, Magister en Derecho de la Universidad de Medellín, miembro del Grupo de Investigación Conflicto y Sociedad de la Universidad de Cartagena, categoría A de Colciencias, miembro del Grupo de Investigación Ciencia Libre, Universidad Libre, Sede Cartagena, Conciliadora Centro de Arbitraje y Conciliación Cámara de Comercio de Cartagena. Correo electrónico: zulay-maria@hotmail.com

² Estudiante de primer año del Programa de Derecho de la Universidad Libre Sede Cartagena, miembro del Semillero de Investigación del Grupo de Investigación de Sociología Jurídica. Correo electrónico: sebasllanosfernandez@gmail.com

también el disfrute y la protección y buen uso de las fuentes de agua natural.

El Panorama de la Protección del Derecho al Agua en Colombia

En Colombia existe una grave problemática, debido a que el derecho fundamental al agua no se encuentra estipulado en nuestra Constitución Política. No obstante, es tal la demanda de protección de ese derecho con tal carácter constitucional, que en el año 2008 se recolectaron firmas para llevar a cabo un referendo, y de esta manera reformar nuestra Carta Constitucional e incluir en ella el derecho al agua como fundamental (El Espectador, 2008); sin embargo, esta iniciativa popular no prosperó y se quedó en meras aspiraciones ciudadanas. El Ministerio de Ambiente (2016) también presentó ante el Congreso un proyecto de acto legislativo para incluir en la Constitución Política el derecho al agua y la preservación de las fuentes hídricas y páramos, pero este proyecto de reforma tampoco se concretó.

Aunque esas dos iniciativas con objetivo de incluir expresamente el derecho al agua en la Constitución no funcionaron, por lo menos se han expedido resoluciones para regular el uso del agua potable, un ejemplo de ellas es la Resolución CRA 726 de 2015, expedida por la Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico (CRA),

mediante la cual se adoptaron medidas para promover el uso eficiente y ahorro del agua potable y desincentivar su consumo excesivo por parte de los usuarios, con el objeto de mitigar el mal uso y la falta de conciencia que algunos tienen ante el agua. Esta resolución fue derogada expresamente por la Resolución CRA 763 de 2016³, debido a que se presentó una neutralidad frente a los fenómenos ambientales denominados el Niño y la Niña, y la precipitación en general, es decir, se dio una estabilización del agua, lo que permitió derogar las sanciones establecidas en la mencionada resolución.

Jurisprudencialmente, también tenemos pronunciamientos importantes sobre el derecho al agua, un ejemplo de ello son varias sentencias de tutela, entre las cuales podemos nombrar la Sentencia T-381 de 2009, la cual especifica que el derecho al agua sólo tiene carácter de fundamental cuando está destinada al consumo humano y uso doméstico; reitera la sentencia que, la salubridad es una finalidad del Estado y objetivo de la actividad pública satisfacer la necesidad del agua potable.

También se pueden mencionar sentencias como la T-740 de 2011 que coloca de relieve este derecho fundamental, y la Sentencia T-790 de 2014, que contiene obligaciones del Estado en materia del servicio al agua de conformidad con el bloque

³ Debido al déficit de precipitación asociado al terminado Fenómeno del Niño, y a la proyección de precipitaciones, esta resolución sugiere un manejo adecuado del recurso hídrico.

de constitucionalidad. Estas sentencias demuestran que la Corte Constitucional Colombiana ha mantenido uniformidad en sus pronunciamientos en cuanto a la protección de este derecho, reiterando los requisitos establecidos en los convenios y directrices internacionales sobre el tema, a los cuales nos referiremos en el siguiente acápite.

Con relación al disfrute del agua, a través de las prestadoras del servicio público domiciliario del acueducto, es propicio referirnos al llamado “cortafuegos” diseñado por la Corte Constitucional a efectos de proteger a sujetos de especial protección, como destinatarios del preciado líquido, frente a la suspensión del suministro por parte de las mencionadas entidades; dicho “cortafuegos” se activa cuando las personas se encuentran en las siguientes circunstancias:

- 1) Que la suspensión del servicio efectivamente recaiga sobre un sujeto de especial protección constitucional (niños, personas de tercera edad, discapacitados, desplazados, mujeres embarazadas, madres cabeza de familia).
- 2) Que la suspensión tenga como consecuencia directa, para él, un “desconocimiento de sus derechos constitucionales”
- 3) Que la suspensión del servicio se produzca por un incumplimiento de las

obligaciones que pueda considerarse como involuntario, debido a circunstancias insuperables e incontrolables por el sujeto especialmente protegido o por quienes cuidan de él.

En esos casos, el valor del “cortafuegos” es impedir la suspensión del disfrute del agua, por parte del sujeto de especial protección constitucional, a menos que la entidad prestadora del servicio domiciliario garantice la cantidad del mínimo vital (50 a 100 litros diarios).

Disposiciones Internacionales sobre el Derecho al Agua

En el ámbito internacional, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 64/292 de 2010 reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de otros derechos humanos fundamentales. Así también, según el Comité Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; para que el acceso al agua sea provisto por los Estados, como un derecho humano, se necesita de una serie de requisitos, los cuales son: disponibilidad, calidad, accesibilidad, accesibilidad física y accesibilidad económica⁴.

⁴ Decenio para la acción “el agua fuente de vida” 2005-2015, Organización de las Naciones Unidas (ONU 2014)

En cuanto a la **disponibilidad**, el Comité establece que la cantidad de agua por persona corresponderá a las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS), a su vez, esta organización determinó que, la medida entre 50 y 100 litros de agua por día, es la necesaria para satisfacer las necesidades básicas de una persona y evitar afectaciones en materia de salud.

La **calidad** del agua es un factor importante para la salubridad, y por ello debe estar libre de microorganismos y de sustancias químicas que representen enfermedades; además, el agua tiene un color, un olor y sabor característico aceptables para el uso doméstico, así que, en lo más posible, el agua debe ser completamente limpia y potable, debido que ésta es comúnmente portadora de bacterias peligrosas para la vida humana.

Otro elemento importante es la **accesibilidad** al líquido y, según el comité, cada Estado debe garantizar que todos sus ciudadanos tengan accesibilidad al agua en todas sus formas, especialmente a través de los servicios públicos. En cuanto a la **accesibilidad física**, la OMS nos dice que la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1.000 metros del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los 30 minutos. En cuanto a la **accesibilidad económica**, el programa de las Naciones Unidas para el desarrollo sugiere que el costo del agua no

debería superar el 3% de los ingresos del hogar⁵.

Disponibilidad, Calidad y Accesibilidad en el Territorio Colombiano.

A pesar del mal manejo ambiental, de la deforestación, de la minería ilegal, del cambio climático, y de procedimientos cuestionados como el fracking, Colombia sigue siendo un país muy rico en fuentes hídricas, presentado graves problemáticas debido al despilfarro del líquido por los habitantes en general y a la poca **disponibilidad**. Según el IDEAM⁶, la distribución de este recurso es desigual en las áreas hidrográficas del Magdalena-Cauca y Caribe, donde se encuentra el 80% de la población nacional y se produce el 80% del PIB Nacional, se estima que está sólo el 21% de la oferta total de agua superficial. Además, las condiciones más críticas del recurso hídrico, asociadas a presión por uso, contaminación del agua, vulnerabilidad al desabastecimiento, vulnerabilidad frente a variabilidad climática y condiciones de regulación, se concentran en 18 subzonas hidrográficas en las áreas Magdalena-Cauca y Caribe que abarcan 110 municipios con una población estimada de 17.500.000 habitantes.

Tomando como referencia estos datos estadísticos, se evidencia una grave problemática, especialmente en la zona de la

⁵ Decenio para la acción "el agua fuente de vida" 2005-2015, la organización de las naciones unidas (ONU 2014)

⁶ Estudio nacional del agua: información para la toma de decisiones. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM 2015)

Guajira, donde frecuentemente mueren niños por falta de comida pero también por este recurso⁷ siendo inconcebible que un infante no goce plenamente de este derecho, pues el agua es necesaria para la salud y el buen desarrollo de cada persona, y en especial de los más pequeños, y así mismo, el agua es el mínimo elemento para vivir con dignidad.

De acuerdo con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (2015), el agua potable es aquella apta para el consumo humano, incluyendo su conexión, medición y sus actividades complementarias como captación, procesamiento, tratamiento, conducción y el transporte. En Colombia es necesario que el agua sea potable, con una buena **calidad**, para de esta manera evitar las enfermedades procedentes de un agua en mal estado, y generar un ambiente de salubridad que contribuya a un buen desarrollo sostenible.

La Comisión Reguladora de Agua potable (CRA), estima que en Bogotá se roban el 10 por ciento de los 494,41 millones de metros cúbicos de agua que se producen al año (El Tiempo, 2015); así que ésta es otra problemática que en Colombia afecta el disfrute del preciado líquido. Por lo general se escucha más sobre la defraudación del fluido eléctrico que respecto del de agua⁸, pero ésta también es una realidad discreta, que afecta directamente la **accesibilidad económica**

definida como se explicó anteriormente, por la Comisión de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, debido a que las pérdidas de las empresas prestadoras del servicio público domiciliario, pueden verse reflejadas en el mayor valor del servicio.

En cuanto a la **accesibilidad física**, en Colombia tenemos que aún muchos campesinos deben recorrer trayectos de más de 1.000 metros para llegar a suministrarse del recurso hídrico, y en las zonas rurales es donde más se incumplen los elementos constitutivos para el derecho fundamental al agua.

No es necesario enumerar todos los beneficios y argumentar lo indispensable que es el agua en la vida del ser humano; más importante es luchar por salvaguardar el derecho al agua, aún cuando éste no se encuentre consagrado como un derecho fundamental en el texto Constitucional del Estado, como es el caso de Colombia.

Ciertamente por esa razón en nuestro país la protección al derecho al agua se ha dado a través de la jurisprudencia, específicamente aquella que, con fundamento en el bloque de Constitucionalidad, apelando a instrumentos como el Pacto de Derechos sociales, Económicos y Culturales y las directrices del Comité para el Desarrollo de dicho Pacto y las indicaciones de la Organización

⁷ Crisis humanitaria en la guajira por falta de agua, Noticias RCN, 2018

⁸ El artículo 256 del Código Penal Colombiano establece: "Defraudación de fluidos. El que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y en multa de uno punto treinta y tres (1.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



mundial de la Salud (OMS), ha decidido sobre acciones de tutela relacionadas con este derecho, buscando preservar su disfrute por parte de las personas naturales en general y más específicamente por parte de aquellos sujetos de especial protección constitucional.

Los intentos por establecer en nuestra Constitución Política, el derecho humano al agua como fundamental, y como derecho autónomo, son muy valiosos, en especial porque los intentos se han iniciado desde la movilización ciudadana, como es el caso de la recolección de firmas para un referendo en 2008; no obstante, se requiere la acción firme del Estado en todos sus niveles de descentralización territorial, para proveer el acceso al agua tanto físico como económico y con todas sus calidades. Y eso, dadas experiencias como la de la Guajira, con muertes de infantes por deshidratación, es una deuda grande del Estado Colombiano, que no da más espera.

Pero también las autoridades del Estado relacionadas con la regulación de la provisión y disfrute del líquido vital, tales como la comisión de Regulación del Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y las corporaciones Autónomas Regionales, deben procurar políticas estables que incidan en la ciudadanía para el aprecio y cultura de cuidado del mismo. Dichas autoridades están en mora de promover una

regulación que desincentive el desperdicio del preciado líquido, independientemente de si los fenómenos ambientales provocan el desabastecimiento, pues ciertamente, y es válido para autoridades y ciudadanos, como dice National Geographic: **“*Toda el agua que habrá jamás, la tenemos ahora mismo*”**.

BIBLIOGRAFÍA

- Código Penal Colombiano. Legis 2018.
- Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA). Recuperado de <http://cra.gov.co/seccion/inicio.html>
- Constitución Política de Colombia. Editorial Temis, 2017.
- Corte Constitucional (2009). Sentencia T-381/09. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-381-09.htm>
- Corte Constitucional (2014). Sentencia T-790/14. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-790-14.htm>
- Corte Constitucional (2010). Sentencia T-717/10. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-717-10.htm>

- Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (2014). Decenio para la acción “el agua fuente de vida” 2005-2015. Recuperado de http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml
- El Espectador (2008). “*Entregan más de dos millones de firmas para referendo sobre derecho al agua*”. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/politica/articulo-entregan-mas-de-dos-millones-de-firmas-referendo-sobre-derecho-al-agua>
- El Tiempo (2015). *Así descubrirá el Acueducto el fraude al agua en Bogotá*. Recuperado de <https://m.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15263400>.
- Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (2015). Estudio nacional del agua: información para la toma de decisiones. IDEAM, Recuperado de http://www.ideam.gov.co/web/sala-de-prensa/noticias/-/asset_publisher/96oXgZAhhHrj/content/estudio-nacional-del-agua-informacion-para-la-toma-de-decisiones
- Minambiente (2016) “*Nuestro interés es proteger y asegurar el agua como un derecho fundamental*”. Ministerio de Ambiente, Recuperado de www.minambiente.gov.co/index.php/noticias/2516-nuestro-interes-es-proteger-y-asegurar-el-agua-como-un-derecho-fundamental-minambiente
- Resolución CRA 726 de 2015
- Resolución CRA 763 de 2016
- Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Cartilla: Superservicios para todos (2015).

DERECHO Y LIBERACIÓN APROXIMACIÓN DE LOS USOS EMANCIPATORIOS DEL DERECHO AL INTERIOR DE LA POLÍTICA DE LA LIBERACIÓN DE ENRIQUE DUSSEL.

Luis Daniel Londoño¹

Afirma Sánchez Rubio, que la presencia de la liberación es tan radical que su idea es el cordón umbilical del pensamiento latinoamericano (Sánchez, 1999). El derecho planteado en términos de intervención es necesario hasta el punto de considerarse, desde el dolor de las víctimas, una opción necesaria y con capacidad para reivindicar los derechos humanos. La reivindicación de derechos humanos es una acción emancipatoria, teniendo en cuenta que la percepción generalizada de un modelo de sociedad se fundamenta en ciertos valores ideológicos que niegan la extensión de los derechos, valores que hemos interiorizado como si fueran verdades (p.e. “lo privado es mejor que lo público”, “el estado funciona peor que las empresas”, “el pez grande tiene derecho a comerse el pez pequeño”, “el ser humano es malo por naturaleza; por lo tanto el egoísmo es productivo”, “es mejor pensar en el bienestar propio y no en el bienestar colectivo”, entre otros). Este tipo de valores,

insisto, excluyen una percepción ideal humana y de reproducción de los derechos humanos; por lo tanto, reivindicar esto último es una práctica emancipatoria contra lo que se impone desde aquellos sectores de la sociedad que pretenden sostener un modelo que produce grandes desigualdades.

El profesor Enrique Dussel afirma: “Las instituciones, son relaciones intersubjetivas que forman sistemas necesarios para la producción, reproducción y desarrollo de la vida humana” (Dussel, 2009). En este caso concreto nos referiremos a una institución que resulta ser más importante en tanto que se le delega el poder político (no se le transfiere): El Estado.

Existe una idea que es socialmente aceptada y se presenta como una posible solución a los problemas reales de la población, esta idea no pasa por la renovación o variación de las instituciones, se dice que es mucho más

¹ Estudiante de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Cartagena (Cartagena – Colombia). Miembro del Grupo de Investigación Política y Post-conflicto. Correo electrónico: luisdaniel2810@hotmail.com

viable y necesario comenzar por el cambio de actitud de los sujetos. ¿Es este planteamiento correcto teóricamente y empíricamente? No, tampoco es correcto afirmar que si se modifica la variación de las instituciones -en este caso, si se modifica el gobernante de turno- es posible conseguir inmediatamente un consenso general de cambio y que la gente de manera mancomunada llevará a cabo acciones que, a corto, mediano, o largo plazo solucionarán los problemas reales de todos. Los sujetos son actores constituidos por las instituciones, las instituciones le anticipan en el tiempo fijando su función.

Es cierto también que las instituciones están constituidas por sujetos que son los actores que saben el sentido de la función que deben cumplir y que constituye la institución en acto; por lo tanto, el dilema de si debemos primero configurar la actitud de los sujetos o la institución que los contiene está mal planteado, se trata de un círculo en el cual el sujeto es un momento determinado (por la institución) y determinante, porque de su acción depende la permanencia de la institución, mientras que la institución es también un momento determinado por los sujetos concededores de su función como actores y determinante porque de este momento dependen las acciones futuras de los actores (Dussel, 2009). Si la institución contiene la voluntad general de los actores, entonces, las instituciones sirven a la reproducción factible de la vida humana:

“Imaginar la permanencia (ni siquiera el aumento) de la vida sin instituciones es <<lógicamente>> posible, pero <<empíricamente>> imposible; y por ello, es irracional y contradictorio el intentarlo de manera inmediata”
(Dussel, 2009)

Esto no quiere decir que no existen problemas al reivindicar y desarrollar en la vida práctica estos conceptos. Una institucionalidad perfecta que pudiera producir una sociedad sin clases, sin dominaciones y sin contradicciones es imposible (p.e el comunismo o el mercado perfecto) (Dussel, 2009), es necesario entonces tomar distancia de ciertas posiciones ideológicas que hacen un análisis simplista sobre la necesidad del Estado, afirmando vehementemente que es un error humano o que cuanto menos se aumente su capacidad, mejores beneficios obtendrá la población. La corriente libertaria o anarcocapitalista es un ejemplo de esto: defienden el mercado como única institución con capacidades para generar condiciones de vida benevolentes a la mayor parte de la población. Este tipo de análisis viene sostenido por consideraciones económicas que responden a la ideología más que a la ciencia o a los resultados empíricos, argumentan que el Estado es el principal responsable de los problemas -incluso de los problemas que se generan dentro de la lógica del mercado en muchas ocasiones como la

creación de monopolios y oligopolios- y que, por lo tanto, debe ser reducido a su mínima expresión (algunos más radicales plantean su eliminación, p.e Murray Rothbard o más recientemente Jesús Huerta de Soto). La Escuela Austríaca de Economía propone como solución que todas las actividades humanas sean desempeñadas por asociaciones o empresas privadas compitiendo entre sí. ¿Por qué es esta una tesis que difícilmente se sostiene? Por la visión particular del Estado como un tenedor del poder absoluto por encima de los ciudadanos. Michael Foucault dice que el poder no es unilateral (desde arriba hacia abajo, como si el estado fuera el único sujeto efectivo del ejercicio del poder político), sino que está diseminado en toda la estructura organizativa social o política. Donde hay voluntad de poder, cada miembro de la comunidad política es una voluntad; por lo tanto, es un momento del poder.

Desde la invasión y posterior conquista de América en 1492, el pensamiento político ha definido el poder como dominación, desde Nicolás Maquiavelo hasta Th. Hobbes y tantos otros como Bakunin, Trotski, Lenin o M. Weber -por supuesto cada uno con diferencias conceptuales importantes-. Sin embargo, los movimientos sociales necesitan tener una noción distinta del poder (sabiendo que el poder desarrollado como dominación frecuentemente se corrompe y se desnaturaliza). Profundicemos un poco entonces en

esta noción distinta del poder: el término fundamental para desarrollar es la *voluntad*, la voluntad de vida es la tendencia originaria de todos los seres humanos, de hecho a través de las ciencias naturales se explica que los únicos dos propósitos predeterminados que tenemos los seres humanos -así como todas las especies de animales- son reproducirnos y sobrevivir, el esparcimiento de los genes y la necesidad de mantenerse vivo, lo cual nos lleva irremediamente al camino del concepto material de la vida, esto es la vida como la satisfacción de las necesidades, o *negatividades* en palabras del profesor Dussel. La voluntad de vivir es el contenido como fuerza, como potencia capaz de mover, arrastrar e impulsar. En su fundamento, la voluntad nos empuja a evitar la muerte, a postergarla, a permanecer en la vida humana; siguiendo esta idea, el ser con voluntad debe inventar o utilizar medios de sobrevivencia para satisfacer sus necesidades. Podemos concluir entonces afirmando que la voluntad de vida de los miembros de la comunidad (el pueblo) es ya la determinación material fundamental de la definición de poder político (Dussel, 2006). Entonces, ¿Cuál es la definición de poder político? Es cuando existe un consenso, un acuerdo producto de que los ciudadanos participan simétricamente dirigidos hacia un objetivo común, una idea de nación compartida por todos -sino igual, al menos inclusiva-. En ocasiones, dicho consenso no es intencional, es decir, propiciado



por movimientos políticos que irrumpen en momentos coyunturales, sino que es producido por tradición, lo que no le resta vigencia y capacidad de transformar, esto es el poder político (Bartolomé de las Casas lo llamó *consensus populi* en defensa de los indígenas del Perú contra los encomenderos en 1546). El poder real está distribuido, pero es administrado a través de instituciones con funciones delegadas, mayormente dirigidas por candidatos elegidos a través del sufragio. A quien le toca gobernar (pilotar el barco)² cumple una función necesaria, como necesaria es la función del que le toca elegir al gobernante, y mantener despierta e ilustrada a la comunidad política en la que la deliberación debe darse empíricamente de manera permanente. El marinero que despliega la vela del barco es tan necesario como el piloto, porque el barco no avanzaría sin velas desplegadas, por más golpes de timón que diera el piloto. El cerebro depende del estómago para su alimentación; a este último no puede definirse como un peso muerto conducido por el cerebro (el representado pasivo). Todos los miembros de la comunidad política ejercen una parte funcional, un momento del poder diferenciado (Dussel, 2009). El poder no se entrega nunca al gobernante, la comunidad política solamente delega su poder, debiendo siempre fiscalizarlo, juzgarlo y hasta recuperarlo cuando es necesario, esto podría hacerse por la renovación de mandato (a través de figuras democráticas como la revocación

del mandato o simplemente votando en unas nuevas elecciones).

Nada de lo anteriormente planteado desdice la posibilidad de que la institución y la disciplina impuesta por el Estado se desarrolle como un mecanismo de represión, una institución se torna represiva cuando los que la sufren llegan a un grado de conciencia que la juzgan como una expresión de <<displacer>> intolerable (Dussel, 2009); sin embargo, esto sigue siendo subjetivo. El mismo Dussel acepta que hay mucha flexibilidad en los márgenes de la tolerabilidad. Es probable que para una persona el displacer medido, eficiente y legítimo de la institución necesaria (para la vida comunitaria) se torne un sufrimiento inútil, ineficiente e injusto, esto sería la represión (Dussel, 2009). Pero es probable también que para algunas personas esto sea aceptado como una disciplina necesaria para el correcto funcionamiento de la comunidad. Con muchos ejemplos de nuestra situación política mundial, el Estado como institución queda evidenciado como un organismo con capacidades para tomar decisiones ajenas a las intenciones por las cuales se le fue delegado el poder. La construcción de un sentido común funcional a este tipo de comportamientos ha permitido la pacificación de la gente hasta el punto de considerar que son actitudes tristemente normales, que así debe ser, además porque usualmente están respaldadas por tecnicismos económicos o

² Gobierno significaba en griego pilotar un barco; viene de *kybernetér* (piloto), de *naús* (barco) o *naòs* (nave).

en clave de discurso de libertad para que las personas -si es en el primer caso- consideren que no se deben meter en los asuntos de los expertos o -en el segundo caso- apoyen deliberadamente una decisión sintiéndose defensores de la ética y la democracia, como es el caso de las decisiones económicas a los recortes presupuestarios del gasto público en educación, sanidad, cultura, inversión científica, y medidas de austeridad impuestas por organismos semi-políticos que trabajan en función del mundo financiero, la producción virtual, las acciones de las empresas en la bolsa de valores que solo ven números y macro-economía, pero no ven seres humanos sufriendo las crisis que provocan sus decisiones. Esto supone una paradoja interesante: la teoría liberal pura que defiende la economía capitalista define a el Estado y sus instituciones como una organización que, al ejercer el monopolio legítimo de la violencia, debe ser reducido en su mínima expresión para evitar sus abusos; por lo tanto, el mercado libre con sus propias reglas regulará la economía, y así el capital circulará y se generará la riqueza suficiente para solventar las necesidades de toda la población, pero -he aquí la paradoja- evidentemente en la práctica, la circulación y la generación de riqueza ha necesitado más la intervención del estado de lo que se pudieron imaginar los grandes desarrolladores del liberalismo económico clásico -*laissez faire, laissez passer*- (Adam Smith, David Ricardo) y también los pensadores del liberalismo más

moderno (Stuart Mill, Baptiste Say, Carl Menger, Alfred Marshall, Milton Friedman, Von Hayek, Von Mises, etc). Por "intervención" me refiero directamente a la financiación desde el Estado a grandes industrias. Robert Reich (ex-ministro de Bill Clinton), quien es impulsor de un movimiento llamado "*salvemos el capitalismo*", ha afirmado en un artículo que existen constantemente rescates a Wall Street con dinero público, subvenciones a Big Ag, Big Pharma; así como salarios de escándalo a ejecutivos con ridículas deducciones fiscales. Todo indica que la generación de riqueza tiene su base en un protagonismo excesivo del estado que evidentemente produce corrupción empresarial, pero finalmente es la lógica sobre la cual se ha creado la riqueza de la que hoy "se disfruta", aunque no sea la mayoría de la población quien dispone de esa renta.

Las decisiones políticas forman una parte igualmente importante para ejemplificar la fetichización del poder. Recordemos que la autoridad del gobierno se le otorga delegadamente en beneficio de la comunidad, cualquier uso en favor de un singular es corrupción e injusticia; es fetichización del poder (Dussel, 2009). ¿No es acaso una muestra de incoherencia y cinismo que un país como Estados Unidos defienda ideológicamente el libre mercado y sea uno de los grandes ejemplos citados de los defensores del libre comercio, el individuo y la autonomía hoy;

mientras que, al mismo tiempo invaden países como Irak, para incautar unas armas de destrucción masiva que nunca existieron? -invasión que según cifras que se dieron en 2007 por **Opinion Research Business** alcanzó las víctimas por muertes violentas de 1,033.000 seres humanos- o la negativa de ese mismo país (EEUU) de no aceptar un Tribunal Internacional de Justicia.

Todo aquello es una muestra de negación a admitir una determinación política que limite la autonomía natural del Estado dominante, donde impera la ley del más armado, del técnicamente más violento (Dussel, 2009), estas actitudes responden a una distorsión del sentido de justicia según el cual un gobierno poderoso tiene la supuesta autoridad legal de determinar el futuro que cree correcto e ideal para el destino de los demás países. Si determinado pueblo de un país medio-oriental decide dirigir su voluntad en función de un proyecto de distribución de rentas, entonces será castigado por no haber leído a Fukuyama para entender que ese tipo de experimentos caducaron, esta es la soberbia con la que se maneja la política internacional. La invasión de Irak sobre la que se hizo mención, fue apoyada/respaldada por la Organización de Naciones Unidas, esto nos obliga a cuestionar seriamente la enorme línea que separa dos conceptos que idealmente deberían estar unificados: *legalidad* y *justicia*. Es conveniente ser honestos y aceptar que la

ley no es siempre justa, legalidad no es sinónimo de justicia. En ocasiones la ley se encarga de reproducir la injusticia, esto ocurre cuando la comunidad pierde fuerza por la contradicción entre sus voluntades ya no consensualmente afirmadas (Dussel, 2009), acto seguido se produce una debilitación de las instituciones, su poder (entendido como voluntad popular) se desarticula del cuerpo político institucionalizado y queda entonces a merced de sus antagonistas de dentro y de fuera (Dussel, 2009).

Las élites que gobiernan, que tienen un poder muy fuerte que jamás pasa por las elecciones, y que es reelegido sistemáticamente por un modelo económico que legitima la concentración de riqueza terminan haciendo parte del tablero político como actores indeseables para el consenso de una idea de bienestar general, puesto que financian campañas políticas y compran senadores para que legislen a su favor, ejemplos existen varios desde todas partes del mundo. Silvio Berlusconi; magnate de los medios y gran empresario multimillonario funda un partido político en Italia y se hace presidente, en el congreso de los Estados Unidos todos son millonarios, México tiene figuras como Carlos Slim que produjo su inmensa riqueza por concesiones hechas por políticos. Economistas muy reputados y respetados en el mundo académico como Vicenç Navarro han escrito informes sobre la procedencia de la riqueza de otros grandes

3 Artículo: "¿Cómo se llega a ser super-rico?"; www.vnavarro.org/?p=11464

magnates (p.e. Bill Gates)³. En conclusión, la concentración excesiva de riqueza produce inestabilidad democrática. Yanis Varoufakis (2015) en una conferencia nos dice que en occidente hemos cometido el error colosal de dar por sentada la democracia, hemos pasado de ver la democracia como lo que es: la más frágil de las flores, y estamos acostumbrados a verla como un mueble más de nuestra sociedad, como un bien intransigente; la democracia, insisto, siguiendo la idea de Varoufakis, es lo suficientemente frágil como para necesitar mediaciones para su actualización efectiva. Tendríamos entonces que hacer un ejercicio de introspección y preguntarnos si es posible esta mediación constante -mediación como participación activa en los asuntos colectivos, en los asuntos educativos, en la vida pública (García Linera: 2015)- en un sistema que se fundamente, como ya se explica al principio de este texto, en ciertos valores ideológicos que perciben a las personas como consumidores y no como humanos y ciudadanos, que defienden firmemente una sociedad de mercado y no una sociedad con mercados. El gran reto del pensamiento crítico debe ser apostar por una sociedad con mercados, no una sociedad de mercado⁴ (Correa, 2013).

Continuando con la idea de la relación ley-justicia, Franz Hinkelammert nos ofrece un ejemplo excepcional desde sus estudios teológicos:

“Abraham se liberó de la ley; se dio cuenta de que la ley le exigía un asesinato y descubre al Dios cuya ley es la ley de la vida. Abraham se convierte y se libera. No mata, porque se da cuenta que la libertad está en el no al matar. Luego, su fe consiste en esto: en no estar dispuesto a matar, ni a su hijo ni a los otros. Abraham, libre por la ley, se liberó para ser un Abraham libre de la ley, siendo la raíz de su libertad el rechazo a matar” (Hinkelammert, 1998)

Este fragmento del libro de Hinkelammert nos da un preludio de lo que pudiera ser la solución para ejercer un poder contra la opresión de una ley injusta: es proponer una ley que se fundamente en lo que debe ser la columna vertebral del derecho: La vida humana. Percibir el derecho como un instrumento funcional a las necesidades materiales de la gente, un derecho vivo, coherente con los derechos humanos que resultan ser también derechos económicos (garantías en sanidad, escolarización, educación superior, etcétera). Nos dice Hinkelammert *“Abraham, libre por la ley, se liberó para ser un Abraham libre de la ley”*; la libertad, por lo tanto, no es la ausencia de la ley, es la ley pensada desde la vida. Daniel Flórez Muñoz nos comenta en la introducción de uno de sus textos que en una conversación entre el filósofo jesuita colombiano Guillermo Hoyos y el

⁴ Entrevista al entonces Presidente de la República del Ecuador, Rafael Correa, por el periodista Mario Saldaña. 15/11/2013. Perú.

filósofo judío-español Manuel Reyes Mate, en relación con la justicia en la sociedad contemporánea y su tratamiento desde el punto de vista ético, este último comentaba que *“la justicia no es en primer lugar una distribución igualitaria de la libertad sino una distribución responsable del pan”*; y agregó: *Pan y Libertad no son incompatibles. Van juntos. Pero con ese orden* (Flórez, 2010). Es decir, para que una persona sea libre, tiene que comer todos los días. Es en esta instancia donde el derecho debe configurarse como un instrumento capaz de proporcionar suficientemente la justicia para que los ciudadanos desarrollen sus capacidades. Libertad no es <<dejar hacer, dejar pasar>>, sino defender la colectividad y garantizar los derechos humanos. Lo anterior dicho no es una apología al Socialismo Real, no es una defensa -en palabras de Theodor Adorno- a *una religión secular de Estado*, se trata de asistir a una actitud de coherencia con lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. No obstante, hay una tendencia que pretende en nombre de una primitiva libertad deseante sin límites (inexistente, porque en el pleno instinto no hay libido ni libertad, hay necesidades sin imaginario), definir como “represiva” toda institucionalidad (Dussel, 2009). Hay dos formas de plantearse la libertad: La libertad negativa y la libertad positiva. Una persona es libre desde esta óptica de la libertad negativa.

En palabras de Isaiah Berlín, *“en la medida en que ningún hombre ni ningún grupo de hombres interfieren en mi actividad, yo no soy libre; en la medida en que otros me impiden hacer lo que yo podría hacer si no me lo impidieran”* (Berlín: 1958). La libertad positiva, que no supone conceptualmente intervención, en palabras de Bobbio puede definirse como *“la situación en la que un sujeto tiene la posibilidad de orientar su voluntad hacia un objetivo, de tomar decisiones, sin verse determinado por la voluntad de otros”* (Bobbio: 1993), es el deseo por parte del individuo de ser su propio amo, esto no significa directamente -no intervención-.

Tomemos el caso de uno de los 5 niños que mueren cada semana por desnutrición en Colombia (según los datos estadísticos), el caso concreto es que el niño muere por falta de alimentación. Desde la visión negativa de la libertad, el niño era libre; nadie intervino en la vida del niño, no tenía comida, no se le suministró comida y por lo tanto murió. Pero desde el punto de vista de la libertad positiva, ¿era libre el niño? El niño no pudo tomar decisiones en función de su voluntad, no decidió morir, era inevitable producto de la degradación de sus órganos por la falta de alimentación. Si el dinero público se invierte adecuadamente o no se roba, el niño habría -después de ser alimentado- ejercido su libertad desde la visión positiva, porque ya está en

condiciones materiales de bienestar desde las cuales puede tomar decisiones. Por lo tanto, la libertad positiva conceptualmente no es intervención, pero supone intervención institucional para ser reproducida. Deberíamos entonces recuperar el concepto de política que se ha malversado y que ya es percibido en el sentido común -no sin razón- como lo corrupto, lo indeseable, lo fetichizado, pero no porque la política sea esencialmente eso. Este planteamiento proviene de la modernidad europea y la consecuencia que produce su generalización es grave, los movimientos sociales son quienes deben protagonizar la política. No obstante, se alejan de ella, de las instituciones, no ejercen la política profesionalmente porque no desean hacer parte de una maquinaria que supuestamente es corrupta por naturaleza; luego, quienes hacen parte de la política profesionalmente son los dueños de los grandes negocios, los hijos de los viejos gobernantes que son amigos de grandes empresarios quienes aportan importantes cantidades de dinero a las campañas para que se legisle en favor suyo.

Los movimientos sociales indican << como su nombre "movimientos" >> procesos que se desplazan desde un punto de partida a uno de llegada (Dussel, 2009), el punto de partida son los problemas, el dolor que implican ciertas condiciones sociales que fortalecen las reivindicaciones y la legitimidad para unirse y ser un grupo de inconformes; el punto de

llegada de un movimiento social deben ser las instituciones políticas (El Estado). Enrique Dussel nos dice que *"un ejemplo actual es el de Evo Morales en Bolivia. De origen indio, dirigente del movimiento social organizado en defensa de la producción tradicional de la coca, transforma el movimiento chocarrero en un organismo de la sociedad civil, para finalmente adoptar el nombre de Movimiento hacia el Socialismo (MAS) y llegar en diciembre de 2005 a la presidencia de la República. Un ejemplo ejemplar de movimiento social que pasa al campo político explícito"* (Dussel, 2009). La concepción eurocéntrica de la política que nos enseña Hobbes niega directamente este tipo de experiencias y es -la negación de la política como herramienta necesaria para la generalización de derechos- una afirmación recurrente del liberalismo actual, puesto que sus análisis son en el mayor de los casos meramente economicistas y pretenden independizar radicalmente la economía de la política, minimizando el campo político y circunscribiéndolo a un individualismo metafísico de los derechos individuales (Dussel, 2009). Esto es sostenido por la confianza en las leyes del mercado liberalizado para resolver los problemas sociales, que como demuestra la historia, nunca han funcionado como lo plantean los libros.

El derecho resulta ser un tema para abordar empíricamente << en su transformación >>. Si los movimientos sociales o un

líder social logran reunir el dolor de las víctimas expresado en voluntad de cambio y gana unas elecciones, empieza entonces un proceso de transformación que puede ejercerse desde el derecho, debido a que los componentes de un sistema del derecho no son expectativas cognitivas, sino práctico-normativas; son <<estructuras selectivas de expectativas, que reducen la complejidad y la contingencia>> (Dussel, e. 2009). Existen postulados que cuestionan la legitimidad del derecho argumentando que se trata de una forma de dominación injusta. Max Weber propone una definición sociológica, no normativa: Para Weber, se trata de una <<dominación legal con administración burocrática>> (Weber: 1944). Por otra parte, Habermas expone de manera normativa el problema de la validez jurídica del derecho en su libro *Facticidad y validez*. Nos dice Jürgen Habermas respecto a la relación entre principio moral, principio del derecho y principio democrático, que los tres principios expresan, cada uno a su manera, la misma idea de *autolegislación*.

Es decir, tanto la moral, como el derecho y la democracia tienen validez o legitimidad -no como en Weber- en cuanto los miembros de la comunidad en la decisión, en el darse las leyes o en el procedimiento institucional del Estado hayan podido participar simétricamente en el acuerdo y en el consenso alcanzado racionalmente. En este caso el poder no

es dominación, y la obediencia no es falta de conciencia del sufrimiento de esa dominación, sino del compromiso normativo que se adquiere de cumplir un acuerdo del que se ha sido autor. La legitimidad de todas las instituciones del derecho propiamente dicho depende de un mismo principio democrático: el de poder participar simétricamente en todos los acuerdos que afecten al ciudadano. Esto es el principio de la soberanía de la comunidad política (Dussel: 2009). Lo anterior no indica que se deba aceptar un pacto político solo por serlo, tampoco indica decir que la rebeldía legítima frente a un determinado ordenamiento jurídico es la desobediencia injusta de un contrato entre la sociedad civil y sus representantes.

Julio Anguita en uno de sus grandes discursos nos da un ejemplo de lo que él llama <<verdad institucionalizada>>: *“hubo un hombre llamado Galileo Galilei, dedicado al estudio, a horas encerrado, viendo astros... Sacando las conclusiones de su observación, descubrió que la tierra no estaba en el centro del universo, que se movía y por tanto era el sol el que ocupaba el centro y en torno al cual los planetas y entre ellos la tierra giraban, aquel descubrimiento se enfrentó a la <<verdad institucionalizada>>, el vaticano, la iglesia, las creencias populares del momento y la insistencia del mantenimiento de lo que él había descubierto le costó ir a juicio”* (Anguita González: 1999). Anguita se

refiere a la institución que reprime la posibilidad de expresar ideas, la posibilidad de hablar y opinar sobre lo que tiene en frente, un Estado que tiene la fuente de su fuerza no desde abajo, desde la comunidad política, sino desde fuera (Dussel, 2009); y, por lo tanto, es vulnerable a ser fracturado por el dolor de las víctimas de ese Estado que transforman su dolor en pensamiento crítico, condición que les permite organizarse y transformar una situación injusta. Recordemos las palabras de Theodor Adorno: *La condición de la verdad es permitir que el sufrimiento hable*. Siguiendo esta línea, un ejemplo de ello es Matilde Giagrekudo, indígena de la etnia Bora del Amazonas, víctima de la violencia en ese territorio que expresó en un documental con una voz débil y cansada: *“Que nos lleguen a pedir perdón o no sé, pero que nos ayuden, que nos solucionen este dolor que tenemos, somos dolientes de muchas cosas, que el Estado nos reconozca, nos apoye”*.

Andrés Suárez⁵ nos dice que la invisibilización de un fenómeno como la violencia de los grupos armados produce que no podamos entender la importancia de superar estos fenómenos, la importancia de la paz o de poner fin al conflicto armado. El problema es que el derecho ha sido utilizado para desarrollar un lenguaje que minimice los impactos en el sentido común y la sociedad que producen los horrores del conflicto (p.e. llamar a las ejecuciones extrajudiciales

como “falsos positivos”, intentar llamar a los desplazados “migrantes internos”, llamar a los paramilitares “ejército privado” etc). Esto no expone más que la urgencia por recuperar las instituciones. La solución no es necesariamente menos Estado, es más control democrático, más democracia, más participación, más humanidad en los procesos políticos. Desde muchas sentencias de los tribunales, desde la televisión, desde los poderes públicos, desde las cátedras, desde los colegios, se reproduce un discurso oficial, un discurso que nos dice que no hay alternativa, que este es el mejor de los mundos posibles, que pese a que las cosas están mal, estaban peor detrás del muro de Berlín, esa es la gran justificación: Establecer una dicotomía entre lo terrible (la realidad actual) y lo más terrible (cualquier cosa que se oponga al liberalismo político y económico). A esto se recurre cuando no se tienen argumentos y se dice: “estamos mal, pero peor estaban en el muro de Berlín” (Anguita: 1999). Es la drogadicción de la resignación. Ir contra esta resignación es una actitud intelectual, y no intelectual entendiendo aquello como una clase de universitarios que escriben libros, sino de la mente de cada ser humano; es un posicionamiento que nace de la mente, del fuego de querer cambiar; esta es la rebeldía fundamental, lo demás son voces, son chillidos, insultos y demás. El pensamiento crítico es esto, convertir una situación de injusticia en una idea para

⁵ Andrés Suárez; Sociólogo e Investigador del Centro Nacional de Memoria Histórica.

cambiarla, para ser rebelde, decir firmemente que no aceptamos que la competitividad y los mercados sean los que rijan los destinos de las sociedades, que entendemos que hay una declaración universal de los Derechos Humanos que tiene que cumplirse.

BIBLIOGRAFÍA

- Flórez, D. (2010). *Derecho y Sociedad en el Estado Constitucional: Una introducción desde J. Elster, L. Kramer y P. Haberle*. Revista de Derecho de la División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte, Barranquilla. pp. 35, 3.
- García, A. (Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia). (30/09/2015). "Contra el pseudo izquierdismo de cafetín..." <https://www.youtube.com/watch?v=DeZ7xtBJT8U>
- Hinkelammert, F. (1998), *El grito del sujeto: del teatro - mundo del evangelio de Juan al perro - mundo de la globalización*. San José, Costa Rica: DEI. p. 52
- Sánchez, D. (1999), *Filosofía, Derecho y Liberación en América Latina*. Bilbao, País Vasco. DRESCREE DE BROUWER. p. 46
- Varoufakis, Y. (TED). (15/02/2016). *Capitalism will eat democracy – unless we speak up | Yanis Varoufakis* <https://www.youtube.com/watch?v=GB4s5b9NL3I>
- Weber, M. (2002), *Economía y Sociedad*. Ciudad de México, D.F., México. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. p. 174
- Anguita, J. (Raquel). (11/05/2011). *Julio Anguita el gran discurso Antisistema* <https://www.youtube.com/watch?v=Z0uq9ZKztn0>
- Berlín, I. (1958). *Dos conceptos de libertad*. Oxford, Reino Unido. p. 4.
- Bobbio, N. (1993), *Igualdad y libertad*. Madrid. Editorial PAIDÓS. p. 97
- Centro de Memoria Histórica (Director) *No hubo tiempo para la tristeza*. Informe Basta ya Colombia. Memorias de guerra y dignidad. Colombia. Centro de Memoria Histórica.
- Dussel, E. (2006). *20 tesis de política*. México: SIGLO XXI. pp. 23-24-25
- Dussel, E. (2009). Nivel político-institucional. En *Política de la liberación: Arquitectónica*. Madrid, España: TROTTA. pp. 189-190-192-193-194-195-198-201-203-212-238-302-303

IMPACTO ECONÓMICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO DE COLOMBIA

Laura Stephanie Segura Labiosa¹

El libre comercio como concepto económico supone la eliminación de reglamentos gubernamentales al comercio entre individuos y empresas de diferentes países. Esta idea surge en el siglo XVIII como oposición al mercantilismo. Una definición de Tratado de Libre Comercio (TLC) establece que “son acuerdos que firman dos o más países para reglamentar sus relaciones comerciales”. (Semana.Com, 2005)

En la negociación de un acuerdo no solo se habla de normas arancelarias, sino de “normas sobre la protección a la propiedad intelectual, el trato a los inversionistas extranjeros, las compras estatales, la legislación laboral y ambiental de cada país, entre muchos otros temas.” Con un comercio abierto entre países, se busca que los productos y servicios puedan ser intercambiados en doble vía, con normas claras, estables y transparentes, y de esta forma se fomentaría la inversión extrajera entre las partes. (Semana.Com, 2005).

Aunque la apertura comercial entre Estados promete grandes ventajas en la exportación e importación de productos permitiendo a los países alcanzar el desarrollo, no es viable esta política liberal en un Estado Social de Derecho donde prima las necesidades sociales por encima de la capitalización del mercado, no, sin la capacitación y la infraestructura adecuada del mercado nacional. De hecho con la implementación de acuerdos sin garantías suficientes para el mercado local se está incurriendo en la vulneración de la “soberanía alimentaria” del país, al permitir la entrada de importación de productos a un mercado local que no puede competir en precios, ni puede exportar por la falta de calidad en la infraestructura nacional.

Para poder comprender esta discusión es necesario establecer los alcances que tiene un Estado Social de Derecho como Colombia, en que se fundamenta la “soberanía alimentaria” o soberanía social de un estado de

¹ Abogada egresada de la Universidad Libre, especialista en Derecho Público Universidad Externado. Correo electrónico: laurasegura17@outlook.com

derecho, seguidamente se realizara un resumen de los TLC vigentes en Colombia y a la misma medida se presentara una evolución de algunos de ellos, por último, analiza el panorama del mercado internacional regional conforme a la implantación de los TLC con Estados Unidos (EE. UU.), de esta forma se espera poder comprender el impacto de los TLC en el mercado local de los estados y como se afecta su soberanía nacional después de su implementación.

Colombia Estado Social de Derechos

Reza la carta constitucional en su Artículo número uno;

“Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.” (Constitución, 1991)

Su finalidad es el ser humano (...) y su razón de ser es constituir un medio idóneo en el cual los asociados puedan extender plenamente sus potencias vitales. (Sentencia T-123 de 1993) para lo cual es obligación del estado adelantar acciones para brindar las

condiciones sociales mínimas. Sostiene la corte constitucional que el alcance del Estado Social de Derecho se sostiene en los principios constitucionales de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la igualdad. Por ende el Estado no puede ser indiferente a los problemas sociales, que afectan al individuo tales como la escasez de productos alimenticios, que a su vez degrada la dignidad y vulnera el principio de solidaridad del estado con sus ciudadanos, no puede el estado omitir su intervención ante la falta de fuente de trabajo, pues es su obligación y facultad intervenir en la económica social y de esta forma brindar a sus habitantes la satisfacción de sus necesidades básicas.

Ahora en este caso el Estado Social de Derecho puede y tiene la potestad de implementar políticas públicas económicas que permitan el desarrollo económico de la industria local de tal forma que puedan competir en el mercado internacional en condiciones de equidad y equilibrio comercial, estas políticas públicas pueden ser sectoriales o globales.

Para los países en desarrollo es prioridad de sus gobiernos participar en el mercado comercial, impulsando la capitalización del mercado, en pro de alcanzar un desarrollo industrial, por ello abren el mercado local a nuevos productos de alta calidad con bajos aranceles, aunque esto beneficia a los consumidores representa una carga para los pro-



ductores locales que deben competir en un mercado en desigualdad de condiciones.

Concepto de Soberanía de Estado y “Soberanía Alimentaria”

La soberanía de un Estado se interpreta como el poder que tiene el mismo, sobre su territorio y sobre sus habitantes, sin embargo es más que un poder, es un derecho y una obligación de Estado, que impone su salvaguarda. El jurista Español, Javier Pérez Royo, define el término soberanía como; *“el monopolio del poder hacia dentro del país y la independencia del mismo hacia fuera. El Estado es soberano porque es un único poder dentro de sus fronteras y porque es un poder independiente en sus relaciones con los demás Estados.”*

La soberanía se considera un atributo del Estado, que se ejerce internamente y externamente, por ende es responsabilidad del mismo crear reglas que regulen las relaciones internacionales, ahora puede permitir el acceso de otro estado al territorio en pro de la cooperación internacional, sin perder su autonomía. (Sentencia C-255 de 2003).

En resumen la soberanía está compuesta por la monopolización de poder, ejercido sobre un territorio, de esta forma cuando hablamos de “soberanía alimentaria” se refiere a la concentración de un parte de la producción de un país.

“Es el derecho de los pueblos, de sus Países o Uniones de Estados a definir su política agraria y alimentaria, sin dumping frente a países terceros. El derecho de los campesinos a producir alimentos y el derecho de los consumidores a poder decidir lo que quieren consumir y, cómo y quién lo produce”. (Ecoportalnet, 2004)

Esta clase de soberanía nace ante el crecimiento desproporcional de importaciones a un país, cuando no cuenta con infraestructura para competir son sus exportaciones, pues con esta política se prioriza la producción agrícola local, el derecho de los campesinos a producir su alimento y el derecho de los consumidores a decidir que comprar y quien lo produce, pues si en el mercado solo hay productos importados el consumidor estará obligado a consumirlos, (Lucy Arias, Dora, 2009)

Planteamiento del problema

El analista judicial Gabriel Ibarra Pardo afirma que la motivación de los países por los TLC es incrementar su control político y exportar bajo sus propias reglas de comercio, sin embargo durante las últimas décadas los acuerdos han aumentado significativamente, provocando en sus palabras “una grave crisis del sistema multilateral”.

Dando a resaltar cuestionamientos como; ¿Qué mecanismos constitucionales limitan las facultades negociadoras de un Estado? En Colombia el máximo órgano en relaciones internacionales es el presidente, el cual tiene como obligación constitucional los principios de equidad, igualdad, reciprocidad y convivencia nacional. La conveniencia nacional (...) implica “la protección al empleo o a la industria nacional versus protección al consumidor, relaciones diplomáticas de Colombia con terceros, temas ambientales, protección a la producción de alimentos y autosuficiencia alimentaria,” en otras palabras, “todos los ámbitos de la política pública de un país tienen que ver necesariamente con la conveniencia nacional.” Por otra parte la jurisprudencia y doctrina han definido los principios de equidad, igualdad y reciprocidad como el trato “objetivo, equilibrado y justo, de las ventajas que se otorgan versus las que se reciben, en medio de los acuerdos.” (Ibarra Pardo, 2017)

Colombia como Estado Social de Derecho tiene como misión adelantar mecanismos que solucionen las problemáticas sociales, económicas y culturales de la comunidad. Además cuenta con el derecho fundamental de adelantar los mecanismos de desarrollo así sea en el marco de derecho internacional (Sentencia C-401 de 1995.) pues bien siguiendo este mandato y frente al desnivel entre las exportaciones y las importaciones

del país, el Estado se vio en la necesidad de implantar políticas económicas en pro de aumentar las importaciones y de esta forma nivelar la balanza comercial (Pava Santos, pág. 11. 2012)

La problemática está plateada, los TLC prometen ser ese plus que necesitan estados como Colombia para alcanzar el desarrollo y conquistar el mercado internacional, además de nivelar su economía, sin embargo para llegar a eso deben ceder gran parte del mercado, lo que podría suponer la pérdida de la autonomía alimentaria del país, si no se cuenta con la maquinaria para competir en el mercado, lo que al final terminara por contraponerse al objetivo trazado en un principio - el desarrollo industrial. Ahora solo queda responder preguntas, como; ¿Cuáles son las ventajas y desventajas de los TLC en el mercado colombiano?, ¿Cómo se comporta el mercado internación local con la implementación de los TLC? Y de esta forma se podrá establecer, el impacto de la apertura comercial en la soberanía económica del Estado Social de Derecho de Colombia.

La apertura económica en Colombia empezó con el presidente de César Gaviria, en 1992, y durante los últimos ocho años Colombia ha mantenido las puertas del comercio abiertas al mercado internacional, al parecer con la misión de tener alianzas con todo el mercado internacional, la prueba es que para el 2010

Tratados de Libre de Comercio (TLC) en el Estado Social de Derecho de Colombia

Tratados de Libre Comercio vigentes en Colombia	Tratados de Libre Comercio en Colombia suscritos pero no vigentes
Tratado de Libre Comercio entre Colombia y México (G-2)	Israele
Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras	
Comunidad Andina	
CARICOM	Panama
Grupo Mercosur	
Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Chile	Tratados de Libre Comercio en Negociación con Colombia
Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA)	
Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Canadá	Japón
Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América	Turquía
Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial AAP.C N° 28 entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela	
Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Cuba	Tisa
Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú	
Alianza del Pacífico	La Alianza del pacifico
Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea	
Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica	

Fuente. Elaboración propia. Información tomada de Tratados de Libre Comercio. <http://www.tlc.gov.co/>

contábamos solo con 8 TLC y para el 2018 la cifra había aumentado, actualmente cuenta con 15 TLC vigentes, con dos acuerdos suscritos en espera de entrada en vigencia y cuatro nuevas mesas de negociaciones activas en pro de nuevas reglas apertura comercial. Ver cuadro 1. Debe anotarse que según el últi-

mo informe presentado por el gobierno los tratados son 16 pero no se evidencia el que porque se reportan 15.²

Sin embargo la Corte respalda esta apertura comercial bajo el entendido que, siempre y cuando las excepciones tributarias cedidas a

² Informe sobre los Acuerdos Comerciales Vigentes de Colombia. En cumplimiento de la Ley 1868 de 2017. http://www.tlc.gov.co/loader.php?Servicio=Documentos&Funcion=verPdf&id=84606&name=Ley_1868__Informe_2018.pdf&prefijo=file

una Estado extranjero se hagan conforma a la Constitución se justifica su ámbito de aplicación, pues se hacen bajo los principios de equidad y reciprocidad lo cual permite impulsar la economía interna del país. (Sentencia C-137 de 1996)

Reseña de los Acuerdos vigentes en Colombia y su Evolución desde su entrada en vigencia

A continuación se realiza una reseña de los TLC vigentes en Colombia, presentado sus principales características, sus ventajas y desventajas para Colombia desde su entrada en vigencia. Dado a la amplitud del tema se tomara como referencia el TLC con Estados Unidos y de esta forma poder presentar un análisis concreto del tema.

Tratado de Libre Comercio entre Colombia-México (G-2)

Antes llamado “el Tratado de los Tres (G3),” porque estaba integrado por Colombia, México y Venezuela. Se acordaron amplias desgravaciones arancelarias, solo quedaron algunos productos del sector agropecuario sin desgravar. En enero de 1995 entro en vigencia y en el 2006 Venezuela presento su denuncia, para el 2009 Colombia y México ya habían ajustado las nuevas condiciones del mercado en el acuerdo. El fin de este acuerdo fue “la igualdad en el acceso a los mercados,

la eliminación de las barreras arancelarias, la regulación de las políticas comerciales, la actualización de las normativas sanitarias y técnicas, el control a la competencia y la protección a la propiedad intelectual.” (Legiscomex.com)

Para el 2011 las exportaciones de México a Colombia habían aumentado en un 12 % (periodo de 1993-2011) al pasar de 306 a 3.757 millones de dólares. Mientras que las importaciones de Colombia hacia México fueron de 6,5 veces más, al pasar de 121 a 795 millones de dólares. Aunque las importaciones aumentaron siguen siendo menos frente a las exportaciones. (El Colombiano, 2011) Para el 2014 las cifras no habían aumentado. (Gustavo Ibarra, Martín 2014).

Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras

El objetivo con este tratado fue mejorar a las condiciones de acceso a sus respectivos mercados, aprovechar las características de sus económicas, promoviendo las inversiones mutuas con el fin de alcanzar niveles de desarrollo de parte y parte. Las negociaciones se realizaron entre mayo de 2006 y marzo de 2007, el acuerdo fue firmado en 9 de agosto de 2007 en Medellín Colombia y entro en su totalidad en vigencia a Colombia en el 2010. (Tratado de Libre Comercio. gov.com)



Acuerdos de Integración Subregional Andino – Acuerdo de Cartagena – Grupo Andino

Entro en vigencia en octubre de 1996, con el paso de los años ha sufrido varias modificaciones y algunos de sus miembros se retiraron, actualmente está conformado por cuatro países miembros y cinco países asociados y un país observador.

Países miembros - Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú

Países asociados - Argentina, Brasil, Chile y Paraguay

País observador - España

Para el 2018 cumplió 49 años, el acuerdo andino permite que entre sus miembros se intercambien bienes con un cero % de arancel, también trae consigo beneficios en materias aduaneras, en servicios y medidas sanitarias y fitosanitarias, en propiedad intelectual, además de iniciativas de cooperación que han contribuido a la construcción de capacidades comerciales en los países, entre otros beneficios. De acuerdo con el portal web de tratados de comercio, desde que entró en vigencia el acuerdo hasta el 2017 las exportaciones entre la comunidad creció 143 veces con un equivalente de 7.6 millones.

Acuerdo de alcance parcial sobre comercio y cooperación económica y técnica entre la República de Colombia y la Comunidad del Caribe (CARICOM)

Creado en julio de 1973 está compuesto por 15 países miembros y 5 asociados. Su finalidad es la coordinación de políticas comerciales entre los miembros, establecer un mercado común y promover la cooperación en función de la formación educativa, la integración social y cultural.

Países miembros – Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominicana, Granada, Guyana, Haití, Jamaica, Montserrat, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y Granadinas, Suriname y Trinidad y Tobago.

Países asociados- Anguila, Bermudas, Islas Caimán, Islas Vírgenes Británicas e Islas Turcas y Caicos.

Acuerdo de complementación económica. N° 72. Colombia- Mercosur

Acuerdo conformado entre la República de Colombia, República de Argentina, República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados partes el Mercosur. En Colombia entro en vigencia en su totalidad en junio de 2018. Ser parte de este acuerdo comercial supone para la economía del país la oportu-

nidad de acceder a un mercado de 250 millones de personas y un 97% de libertad de arancel, se tendrá participación en uno de los mercados más grandes y garantés del continente, con acceso a materia primas y bienes de capital a bajos precios. Otro de los beneficios incluye normas de origen, salvaguardia, soluciones de controversias, obstáculos técnicos al comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias y, medidas especiales agrícolas.

Tratado de libre comercio Colombia con Chile

Entro en vigencia el 8 de mayo de 2009. Mejorando las relaciones comerciales en la inversión, asuntos laborales, facilitación del comercio, (Procombia.co) se desgravaron los aranceles en varios productos con excepción de los cárnicos, lácteos, arroz, oleaginosos y azúcar, esta alianza comercial le proporciona a Colombia el acceso a 18 millones de compradores. Para “el año 2015, las exportaciones no minero-energéticas hacia este destino representaron un 62% del total.”

Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA)³

Aprobado en Colombia bajo la ley 1372 de 7 de enero de 2010, entro en vigencia en julio de 2011. El acuerdo incluye la ampliación multilateral con los cuatro países de la EFTA,

con el fin de crear un espacio comercial de restricciones y buscar el crecimiento y desarrollo económico de los países, permitiendo a Colombia el acceso a un mercado de 45 países que equivale a un mil millones de consumidores.

Contempla la liberación del comercio de bienes, agrícolas e industriales, reglas de origen, procedimientos aduaneros y facilitación del comercio, además de compromisos de servicios, tránsito de personas, telecomunicaciones, comercio electrónico, normalización técnica, medidas de inversión, política de competencia, propiedad intelectual. Entre otras garantías.

Países que integran la EFTA- Suiza, Liechtenstein, Islandia, Noruega-

En el comentario hecho sobre el informe de los tratados vigentes en Colombia, presentado por la Asociación Nacional de Comercio Exterior (ANALDEX) en el 2018, “se advierte que el gran componente de relaciones comerciales se da por Suiza, dejando de lado las relaciones que se tienen con Noruega, Islandia y Liechtenstein”

Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Canadá

Este acuerdo comercial puede significar para Colombia un gran avance en el merca-

³ Siglas en ingles

do internacional ya que Canadá representa el 2,6% del PIB mundial, se estará ante un mercado de 34 millones de habitantes. Contempla la liberación del comercio de mercancía, implementación de compromisos sobre el comercio de servicios, plan de inversión, reglas de medidas ambientales y laborales ambas relacionadas con el comercio, además de capacitaciones comerciales con el fin de aumentar las oportunidades del acuerdo. Su entrada en vigencia fue en agosto del 2011.

Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial AAP. C N° 28 entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela

Nace después que Venezuela dejará la Comunidad Andina en el 2006, para el 2012 se suscribe un acuerdo entre Colombia y Venezuela con el fin de seguir con las preferencias arancelarias. El nuevo acuerdo contiene preferencias sobre productos originarios, nuevos y sin uso. Se acuerdan mecanismos para estabilizar el costo de importación de productos agropecuarios a los productos señalados como sensibles. Se establecen prohibición de afectar el comercio bilateral, no podrá haber un trato discriminatorio, tampoco se pondrá aranceles a las importaciones del otro país.

Tratado de libre comercio entre Colombia y Cuba

Los productos incluidos en este acuerdo son; “carne, cacao, oleaginosas, preparaciones de café, frutas y pescado, así como textiles y confecciones, automotores, jabones y cosméticos, cueros, electrodomésticos, calzados, juguetes, artículos de la siderurgia y materiales de construcción, entre otros.” Con la entrada en vigencia del acuerdo en 2001 a Cuba llegaron a primadamente unos 4.550 bienes. (Portafolio. Com. 2016)

Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú

Tiene como objetivo abrir los mercados de forma bilateral entre los países de la UE, Colombia y Perú, mejorando las condiciones comerciales, con accesos a bienes, servicios, contratación pública e inversión. Además de las reglas de acceso al comercio, servicios, reglas sobre productos de origen, propiedad intelectual, entre otros, este acuerdo permita para Colombia y Perú acceder a un mercado con unos 503 mil consumidores, beneficios arancelarios en productos agrícolas.

Alianza del Pacífico

Firmado en el 2011, está constituido por 4 países miembros, 52 observadores (14 por parte de América, 2 de África, 8 de Asia, 2 de Oceanía y 26 de Europa).

Países miembros – Colombia, Chile, México y Perú

La alianza del pacífico representa para Colombia un mercado de 225 millones de personas con un PIB per cápita promedio de 16.759 dólares. Los Estados partes buscan crear un espacio comercial donde puedan comercializar bienes, servicios, capital y mano de obra, en condiciones de igualdad e inclusión social.

Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea

Este pacto económica es para Colombia su primer paso en el comercio asiático, además de ser una economía con un alto índice de poder adquisitivo. Los productos que tendrán desgrave son el Café, frutas exóticas, jugos y bebidas saludables, vestidos de baño, ropa interior, bolsos de cuero e ingredientes químicos orgánicos, así como extractos. A esto se suma los avances tecnológicos de su mercado. Entro en vigencia en julio del 2016 tras un periodo de 6 años y medios de negociaciones (Portafolio. Co. 2016)

Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica

Implementado en Colombia mediante el Decreto 1231 del 29 de julio de 2016, permite que el 90% de los productos no tengas que

pagar arancel que equivale al menos a unos 407 productos hechos en Colombia que entraran a Costa Rica.

Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América

Sin ser el acuerdo más importante de Colombia, no sé puede negar su relevancia, pues representa el acceso a un mercado de más de trescientos millones de habitantes, prometía ser un mercado con gran capacidad de potenciales compradores. Las mesas de negociaciones se sostuvieron por varios años y fue en el 2012 cuando entro en vigencia, para el entonces se pretendía tener acceso libre de impuesto en diferentes productos como; la carne vacuna de alta calidad, algodón, trigo, harina de soja, algunas frutas y verduras, alimentos procesados. (Pava Santos, pág. 8. 2012).

El acuerdo se integró por reglas de acceso al mercado, reglas de origen, procedimiento aduanero, medidas sanitarias y fitosanitarias, defensa comercial, contratación pública, inversión, servicios trasfronterizos, servicios financieros, telecomunicaciones, comercio electrónico, propiedad intelectual política de competencia, políticas laborales, medio ambiente, transparencia, administrativas, solución de controversias.

Para María Claudia Lacouture, Ministra de Comercio, Industria y Turismo (2017), desde entrada en vigencia el TLC con EE. UU. Unas 8.700 empresas de diferentes orígenes han exportado sus productos a EE. UU., lo que a simple vista se visiona como una ventaja. De estas empresas 6.400, lo hicieron por primera vez y 2.049 lo han hecho de forma permanente. En cuanto las exportaciones, se tiene que unos 56 nuevos productos Colombianos ha entrado al mercado estadounidense para el 2017, en palabras de la ministra para la fecha en el mercado se visionaba una estabilidad y confianza en el mercado pues los beneficios respecto a los aranceles ya no eran decisión del Congreso sino de las partes, esto se traduce en que antes del acuerdo hubiera solo unos 5.670 productos con partidas arancelarias y hoy esa cifra equivale unos 10.634 productos. (Hernández Bonilla, 2017)

En el 2018 los beneficios de este TLC se traducen en las ventas de nuevos productos como; piñas, aguacate has, carne bovina, cacao, tabaco, confecciones, diferentes hortalizas. Se duplica la inversión extranjera, el PIB industrial aumento 21% en el periodo 2010 y 2018 frente al periodo 2002 – 2010. (María Lorena Gutiérrez. Ministra, 2018)

Sin embargo el panorama no están bueno;

“Las exportaciones nacionales a Estados Unidos cayeron 54 % de 2012

a 2016, provocando una pérdida de \$22 billones,” a esto se suma la pérdida de “51.000 empleos en el sector agropecuario y 106.000 en la industria manufacturera”. (...) “Colombia tiene que vender a Estados Unidos 340 barriles de petróleo para comprar una tonelada de productos de la industria automotriz y tiene que vender 777 barriles de crudo para obtener una tonelada de celulares o computadores”. (Hernández Bonilla, 2017)

Con el fin de sacar provecho a este acuerdo es necesario reevaluar sus reglas, pues hasta el momento el estado no es competitivo y no alcanza a sostener las exportaciones. Es necesario que se adelanten políticas de industrialización para alzar la calidad de los productos, como diría el analista y socio fundador de Valora Inversiones (Camilo Silva) “buscar la forma de no vender aguacate, si no guacamole” es prioridad que el gobierno apoye al pequeño productor.

Panorama internacional de la Región

Para estudiar el comportamiento del mercado latinoamericano después de la implementación de TLC, tomaremos como referencia el estudio realizado por el profesor universitario del Perú German Alarco, el cual estudia el impacto del crecimiento del PIB y el producto potencial de las economías de Chile,

5 Andrés Suárez; Sociólogo e Investigador del Centro Nacional de Memoria Histórica.

México y Perú después de implementar TLC con EE. UU.

El estudio toma como periodo muestra para su análisis (1950 – 2013), se anota que los TLC para cada país entran en vigencia en diferentes tiempos, sin embargo dado el periodo se puede analizar las economías desde antes de entrada en vigencia el trato hasta sus primeros años y paso un tiempo más. No obstante el tiempo transcurrido entre la entrada en vigencia de cada estado no es mucho.

El análisis demuestra cómo estas tres economías implementan de forma gradual su TLC con EE.UU., eliminando políticas arancelarias de forma parcial a medida que avanza el mercado, creando mecanismos temporales para competir con el nuevo mercado en el que compiten, pero insuficientes, al final estudio determinan que durante dicho periodo los tres países tienen un crecimiento no lineal en su economía, establecen que antes de entrada en vigencia el acuerdo las economías tuvieron un alza y se mantuvo los primeros años de vigencia. Pero una vez reglas de comercio bajo las restricciones en materia de exportación, las economías bajaron.

En el caso de Chile las exportaciones fueron de 7.7% y las importaciones fueron de 19.2%. Para Perú, las exportaciones fueron de 12.7% y las importaciones de 19.5%. México presentó un % de 9.8% en las exporta-

ciones y en referencia a las importaciones el % fue de 8.2. Como vemos para los tres mercados las exportaciones son más altas que las importaciones, sin embargo no se mantienen. El estudio muestra un beneficio entre algunos periodos, diferentes para cada país y en diferentes productos, debido a que la entrada en vigencia de estos acuerdos es en diferentes periodos, por ende los porcentajes presentados fueron estudiados en tiempos diferentes, pero con las mismas variables, es importante resaltar que los tres Estados han firmado varios acuerdos de comercio con otras económicas después de formar el TLC con EE.UU.

Conclusión

En conclusión y en respuesta a la pregunta principal de este trabajo ¿Cómo afecta el impacto de los TLC en el mercado local de los estados y como se afecta su soberanía nacional después de su implementación?

Debemos responder que, el impacto de una apertura comercial en países subdesarrollados tiene efectos notables en su soberanía nacional, sin embargo en contra posición de algunos juristas que consideran este concepto de soberanía como algo absoluto, este hecho no es degradante, no en este contexto, pues el estado como ente social de derechos, debe implementar las políticas públicas de intervención económica necesarias para mejorar la economía del país. (Sentencia C-255

de 2003). No obstante si merma parte de la soberanía del país, de hecho una parte que hace referencia al sentido propio del pueblo y su autonomía económica y alimentaria; la “soberanía alimentaria”.

Dejando claro la vulneración de la soberanía de un estado con la implementación de un acuerdo comercial, se debe anotar que este menos cabo depende de los factores de negociación del mismo. Los términos deben estar bajo los principios, de equidad, igualdad y reciprocidad. En el caso de Colombia con el TLC y EEUU, vemos una gran afectación.

Las ventajas y desventajas que acarrea esta clase de alianza, son variables, como vimos en el caso de Colombia se cuenta con 15 alianzas económicas con diferentes economías; de la región y otros de continentes lejanos (Corea, Alianza pacífico, UE, AELC) lo que permite a Colombia accesos a mercados con gran capacidad de adquisición, esto se presenta como una ventaja y una desventaja al mismo tiempo.

Las ventajas de los TLC en Colombia se reducen en la entrada de nuevas mercancías sin aranceles, lo cual beneficia a los consumidores que pueden acceder a productos de alta calidad a bajos costo, pero los acuerdos no se aplica solo a los aranceles, abarcan acuerdos de inversión, y políticas de turismo, sanidad y medio ambiente, entre otros temas.

Las desventajas de los TLC, están en las reglas de competencia, el problema es que Colombia no puede competir con estados como los EE.UU., pues no cuenta con la maquinaria para producir en calidad y cantidad, del análisis realizado vemos como se obtiene más beneficios con acuerdos firmados con economías locales y tamaño casi igual, que con las grandes economías.

No se puede medir los beneficios de alisar se con x o y país solo por su capacidad de compra de productos, dado que Colombia no cuenta con la producción en cantidad y calidad para satisfacer grandes mercados, todo lo contrario paso con los países aliados, que poseen gran capacidad de mercancía que importan a Colombia a bajos precios. Es entonces donde surge el problema de soberanía alimenticia, si el mercado local no puede producir por la falta de capital de producción, los consumidores locales solo tendrán acceso a la mercancía extranjera a un que no la prefieran solo tiene acceso a dicha mercancía.

Sin embargo la problemática radica no en la naturaleza de los acuerdos sino en las políticas de implementación. Colombia tiene 15 acuerdos, con diferentes economías, la variable es que, cuando es una economía local las exportaciones e importaciones se comportan paralelas, sin embargo para las económicas potenciales no se alcanza a igualar las importaciones con sus exportaciones.

Camilo Reyes, director ejecutivo de la Cámara de Comercio Colombo Americana, opina que, (...) “el país se demoró mucho tiempo en implementar una serie de reformas internas que son indispensables para aumentar la competitividad de la industria y la agroindustria nacional.” Además que “las inversiones en infraestructura (carreteras, puertos y aeropuertos) que se realizaron en los últimos siete años apenas ahora están dando fruto” lo que no es benéfico para la economía interna del país. El panorama no es más alentador, “de acuerdo con el Centro de Estudios del Trabajo (Cedetrabajo), Colombia es el gran perdedor de los cinco años de vigencia del TLC debido a la pérdida de empleo en el sector productor.

Para este caso se estudiaron los beneficios expresados en exportaciones e importaciones, aunque no es un índice exacto, pues se deben tener en cuenta las características del acuerdo y los sectores de la economía, los cuales algunos se benefician más que otros. Se anota que no es el único tema que negocian los acuerdos.

- *Ventajas como beneficios a la economía del país.*
- Acceso al mercado internacional sin aranceles,
- Acceso a productos de calidad a bajos precios,
- *Con bajos precios en los aranceles, se*

puede importar materia prima y bienes de capital incrementado la competitividad,

- Inversión extranjera (se menciona en el informe entregado por el gobierno, pero no hay cifra que lo demuestre su impacto),
- Los empresarios pueden negociar con un plazo más largo, que les permite planear y distribuir mejor los recursos,
- Un punto muy bueno que representa el TLC con EEUU es que las reglas de comercio se mantienen de forma permanente y bilaterales, sin importar la conducta del entorno internacional (Presidente de ANALDEX)
- Desventajas como retroceso en la economía del país.
- Altos grados de importaciones y bajos grados de exportaciones, el país está produciendo poco y comprando de más. Esto aplica para los acuerdos con mercados grandes.
- Altos grados de desempleo en el sector agropecuario y en la industria manufacturera (Cedetrabajo, 2017) en referencia con el TLC con EE.UU.
- Aunque bajaron los aranceles el impuesto al IVA aumentó.
- No hay un avance en exportaciones de bienes no minero-energéticos, aunque este uno de los pilares de la mayoría de los acuerdos, por ende si la razón principal del acuerdo no tiene frutos, el

acuerdo en si no representa un beneficio.

La evolución del mercado nacional en materia de política comercial abierta debe frenarse, más no cerrarse, pues es necesario para el desarrollo los estudios lo demuestran, sin embargo debe estudiarse los TLC vigentes e implementar políticas internas para su aprovechamiento. "Buscar nuevas alternativas de exportación distintas al agro. Los servicios de tecnología, software, hardware y desarrollo web de alta calidad podrían tener entrada en el mercado estadounidense". (Camilo Silva, 2017)

Bibliografía

- Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial AAP. C N° 28 entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela. Obtenido de http://www.tlc.gov.co/publicaciones/6838/resumen_del_acuerdo
- Acuerdos de Integración Subregional Andino – Acuerdo de Cartagena – Grupo Andino. Obtenido de http://www.tlc.gov.co/publicaciones/14850/comunidad_andina
- Acuerdo de alcance parcial sobre comercio y cooperación económica y técnica entre la República de Colombia y la Comunidad del Caribe (CARICOM) Obtenido de http://www.tlc.gov.co/publicaciones/11951/acuerdo_de_alcance_parcial_sobre_comercio_y_cooperacion_economica_y_tecnica_entre_la_republica_de_colombia_y_la_comunidad_del_caribe_caricom
- Acuerdo de complementación económica. N° 72. Colombia- Mercosur. Obtenido de http://www.tlc.gov.co/publicaciones/13228/acuerdo_de_complementacion_economica_no_72_colombia_mercosur
- Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA). Obtenido de http://www.tlc.gov.co/publicaciones/16144/acuerdo_de_libre_comercio_entre_la_republica_de_colombia_y_los_estados_aelc_efta
- Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Canadá. Obtenido de http://www.tlc.gov.co/publicaciones/16157/acuerdo_de_promocion_comercial_entre_la_republica_de_colombia_y_canada
- ANALDEX. Comentarios "Informe sobre los Acuerdos Comerciales de Colombia" – Ley 1868 de 2017. Obtenido de <http://www.tlc.gov.co/loader.php?IServicio=D ocumentos&IFuncion=verPdf&id=846>

- 05&name=2018-07_Comentarios_Anal-
dex_Informe_Acuerdos_Comerciales.
pdf&prefijo=file
- Alarco Tosoni, Germán. *Tratados de Libre Comercio, crecimiento y producto potencial en Chile, México y Perú*. Economía UNAM, Volumen 14, Issue 42, Septiembre–Diciembre 2017, Pág. 24-46.
 - Carta Mensual INTAL N° 191. Se firma el Acuerdo Comercial entre UE, Colombia y Perú 2012. Pág. 34-40. Obtenido de <https://eulacfoundation.org/es/system/files/Se%20firma%20el%20Acuerdo%20Comercial%20entre%20UE%2C%20Colombia%2C%20Per%C3%BA.pdf>
 - Cristian A. Yepes. *El Tratado de Libre Comercio Colombia-Estados Unidos: análisis crítico del discurso (ACD)* Revista Suma de Negocios. Volumen 5, Issue 10, 2014, Pág. 12-21 obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6403498.pdf>
 - Constitución Política de 1991. Artículo 1. Edición 2013. Básica Leyer.
 - Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T- 124 de 1993. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/T-124-93.htm>
 - Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C- 401 de 1995. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-401-95.htm>
 - Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-255 de 2003. M. P. *Dra. Clara Inés Vargas Hernández*. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-255-03.htm>
 - Hernández Bonilla, Juan Miguel. *El Espectador*. Com. Economía. UN TRATADO QUE DEJA MUCHAS DUDAS. TLC con EE. UU., un balance agrídulce. 14 Mayo 2017 Obtenido de <https://www.elespectador.com/economia/tlc-con-ee-uu-un-balance-agridulce-articulo-693784>
 - Ibarra Pardo, Gabriel. *Asuntos Legales*. Límites constitucionales en las negociaciones de los tratados de libre comercio. Lunes, 27 de noviembre de 2017. Obtenido de <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/gabriel-ibarra-pardo-558821/limites-constitucionales-en-las-negociaciones-de-los-tratados-de-libre-comercio-2574112>
 - Informe sobre los Acuerdos Comerciales Vigentes de Colombia. Ministerio de Industria y Comercio. *Tratado de Libre Comercio 2018*. Obtenido de <http://www.tlc.gov.co/loader.php?IServicio=>



- Documentos&IFuncion=verPdf&id=84606&name=Ley_1868__Informe_2018.pdf&prefijo=file
- Lucy Arias, Dora. Soberanía alimentaria y resistencia popular en Colombia. Revista Semilla. Mayo 21 de 2009. Obtenido de <http://www.semillas.org.co/es/soberana-alimentaria-y-resistencia-popular-en-colombia>
 - Revista Semana.com. Qué es el TLC. 2005. Obtenido de <https://www.semana.com/economia/recuadro/que-tlc/128308-3>
 - Pava Santos, Mónica Yaneth. Análisis del Acuerdo de Promoción Comercial entre Estados Unidos y Colombia para el sector Agrícola: Banano Del Departamento Del Meta. 2012. Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/9251/PavaSantosMonica-Yaneth2012.pdf;jsessionid=9B034B6DE7FC2EDA204120CCFAC65B0F?sequence=2>
 - Portafolio. Co. Colombia y Cuba firman acuerdo de profundización comercial. 2016. Obtenido de <https://www.portafolio.co/economia/gobierno/colombia-cuba-firman-acuerdo-comercial-497707>
 - Portafolio- Economía. Colombia duplicó sus acuerdos comerciales en los últimos ocho años. 26 de junio 2018. Obtenido de <https://www.portafolio.co/economia/gobierno/colombia-duplico-sus-acuerdos-comerciales-en-los-ultimos-ocho-anos-518445>
 - Procolombia.com. Actualidad internacional agroindustria TLC – Corea del SUR. Obtenido de <http://www.procolombia.co/actualidad-internacional/agroindustria/tlc-procolombia-publica-cartilla-de-opportunidades-en-corea-del-sur>
 - Procolombia. EXPORTACIONES TURISMO MARCA PAÍS. Tratado de libre comercio Colombia con Chile. Obtenido de <http://www.procolombia.co/acuerdos/acuerdo-colombia-chile>
 - Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras. Obtenido de http://www.tlc.gov.co/publicaciones/14515/tratado_de_libre_comercio_entre_la_republica_de_colombia_y_las_republicas_de_el_salvador_guatemala_y_honduras
 - Tratados de Libre Comercio. Legiscomex. Obtenido de <https://www.legiscomex.com/Documentos/colombia-acuerdos-tratados-libre-comercio-tlc>

2



FILOSOFÍA DEL DERECHO

EL LEGADO DE LA ANTIGUA GRECIA RESPECTO AL SABER FILOSÓFICO DEL DERECHO

Jarsot Arenas Castrillón ¹

La filosofía pertenece al género de las realidades primeras y más simples – universalísimas- que no admiten una definición propiamente dicha o definición esencial. Tal definición debe hacerse por el género próximo y la diferencia específica, y en ese tipo de realidades universalísimas no se da ni uno, ni otra. Por ello, la filosofía admite tan sola una definición descriptiva o descripción. Por otra parte, la pregunta *¿qué es la filosofía?* es ella misma una interpretación filosófica; así, cada sistema filosófico puede valer como una respuesta a la interpretación y también a lo que filosofía representada para la vida humana.

En cambio, sí de la filosofía del derecho se trata de hacer una definición, el género próximo y la diferencia específica pasaría por conocer que existe un saber que nos da a conocer la realidad jurídica, más allá de lo positivado y formalizado - ciencia jurídica- (Hervada, 2000).

A través de la ciencia jurídica conocemos, pues, la realidad jurídica en sus causas

próximas e inmediatas y según nos aparece de acuerdo con las fuentes positivas; legislación, jurisprudencia de los tribunales, contratos, etc. Por su propia índole, la ciencia jurídica no penetra en las últimas causas ni en la más íntima esencia de la realidad jurídica. No responde a los más altos y profundos interrogantes acerca del ser del derecho y de sus últimas causas, ni de los principios supremos del ordenamiento jurídico.

Se trata, en consecuencia, de un conocimiento insuficiente y radicalmente insatisfactorio para las inteligencias que buscan un sentido ético y ontológico en el saber jurídico y traducible en praxis social. Sin embargo, junto al conocimiento científico, corre al parecer y de forma paralela el saber filosófico de la realidad jurídica. Este conocimiento filosófico es aquel que constituye la filosofía del derecho.

Para (Vanni, 2000), *“la filosofía del derecho es la ciencia que, mientras integra las ciencias jurídicas en la unidad de sus generales principios, reúne al mismo tiempo*

¹ Estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de Cartagena. Integrante del Semillero de Investigación SIDEMAT. Correo electrónico: jarsotarenas9816@gmail.com

el derecho al orden universal, en cuya relación explica su formación histórica en la sociedad humana e indaga desde el punto de vista ético sus exigencias racionales”, bajo influencia hegeliana, la define como “la ciencia jurídica de la suprema razón del derecho, la ciencia de la absoluta idea del derecho”. Para (Oñate, 2000), “la filosofía del derecho es la filosofía en cuanto estudia la experiencia jurídica en su totalidad y en su complejidad, encuadrándola en el sistema de la realidad conforme a su significado ideal”.

De entre los autores españoles, cabe resaltar la descripción de Mendizábal: “el conocimiento racional y sistemático de los sumos principios normativos que rigen la conducta moral del hombre y de las colectividades humanas, en cuanto tienden a la realización del bien individual con subordinación al bien social”.

Resultados

Filosofía del derecho y ciencia del derecho

La relación entre el conocimiento filosófico y el conocimiento científico ha venido siendo estudiada por (Machado Jimenez & Guarín Ramirez, 2012) a partir del puente que une a la teoría de la ciencia con la teoría del conocimiento. En efecto, los autores han presenciado cómo en el mundo del derecho: “el conocimiento de la realidad - de cualquier realidad-exige indagar, no solo

por el contenido del conocimiento a partir de los fenómenos, y por los métodos empleados para adquirirlo, sino también por cuestiones de particular importancia tales como el concepto de conocimiento... que establece la relación necesaria entre el sujeto que conoce y el objeto conocido... lo anterior en razón de que el conocimiento filosófico responde a interrogantes tales como el qué, el porqué, el para que se conoce, mirando los fundamentos, lo cual no es propio de la ciencia, que pone especial énfasis en el fenómeno, en sus causas próximas y en la manera de conocer”.

Sin embargo para la ciencia el derecho surge como “el conjunto de normas jurídicas que pretenden regular la conducta humana y establecer normas, patrones o cánones para el control social” (Gonzalez, 1996). El diccionario de filosofía dice lo siguiente; “el conjunto de leyes o instituciones que regulan de una manera determinada las relaciones entre los hombres” (Diccionario de filosofía, 1986). Lo anterior indica que algo importante en el derecho es la ley, que a su vez se define como una regla, norma con poder jurídico que es conferido por la autoridad gubernamental a cargo.

El derecho comienza entonces a valorarse de manera exclusiva como un fenómeno político y por tanto la progresividad epistemológica dependería de qué tantos

avances políticos existan para que, en los problemas de la convivencia humana, las soluciones sean medidas por el ejercicio de poderes y prerrogativas de quienes resulten privilegiados en un sistema social, y no por las convicciones a las que se pueda llegar por vía del dialogo, la ponderación y discrepancia prudencia.

El saber de la antigüedad en Grecia como inspirador de la filosofía del derecho

Desde la antigüedad tanto la ley como el derecho vienen caminando desde la noche de los tiempos por otros senderos. Como ejemplo se remonta, entre otros el “*código Hammurabi*” elaborado por el sexto rey babilónico aproximadamente unos 1600 años a.c. y se considera como el primer gran texto jurídico de la historia. El cual contenía, entre otras leyes, la ley del Talión que significaba ojo por ojo y diente por diente. Posteriormente la historia cita “*la ley mosaica*”, rebelados por Yahvé a Moisés en el monte de Sinaí en el siglo XIII a.c., plasmada en la Biblia y que contiene un conjunto de principios éticos que aún hoy en día gozan de validez y son importantes para los judíos y cristianos.

Aun siendo una civilización más, las naciones occidentales han venido reconociendo “*las constituciones griegas*”, no solo un referente cultural sino como una inspiración desde el

que se encuentra nuevas inspiraciones a lo auténticamente humano y civilizado. Vale la pena resaltar que los griegos no actuaron por si solos, es decir no crearon el derecho pues ellos recibieron influencia normativa de los mesopotámicos, fenicios y egipcios. Correspondiendo a Dracón legislador de Atenas que redactó un código célebre por ser drástico llamado “*leyes Draconianas*”, las cuales imponían como autoridad del estado en materia judicial y reducción el poder de las familias.

Grecia fue una civilización que hizo sus aportes en el derecho, avances científicos, políticos, culturales, religiosos y filosóficos, considerándose esta una época de grandes pensadores y escritores. Entre estos podemos encontrar de forma jerárquica a los principales pensadores griegos que dieron innovación al mundo del derecho y una nueva visión a las realidades de este mundo. El pensamiento filosófico sobre el derecho apareció con la filosofía griega, en la que encontramos ya disquisiciones sobre el derecho y la justicia (v.gr en Dracón, Solón, Platón y Aristóteles), cuyo interés y a veces validez no ha decaído hasta hoy.

En primera instancia encontramos a SOLÓN (640 a.c.- 558 a.c.) fue un legislador de gran aporte al derecho, y el primer político ateniense en el mundo. Creador de la “*constitución griega*” en el año 594 a.c.,

donde realizo la primera reforma censitaria que consistía en que los estratos de clase media o clase baja pudieran participar o acceder al poder político. Se estableció una *"Timocracia"*, es decir una especie de gobierno de honor. TIMO significa honor en griego y CRACIA gobierno. ¿Pero en qué consistía esta reforma censitaria?: su función fundamental era dividir a la sociedad en 4 estratos. El primero de ellos, denominado *"Pentacosimedimnos"*, entendiéndose MEDIMNOS como una unidad de medida de volumen, por lo tanto, esto se forma a partir del ingreso que cada individuo o habitante generaba. Los Pentacos y Medimnos eran los que generaban o perseguían un ingreso de quinientos medimnos o más.

El segundo estrato lo integraban los llamados *"Hippeis"* que tenían un ingreso de más de trescientos medimnos, como característica de los Pentacosimedimnos generalmente estos ostentaban altos rangos militares, generales y caballeros. En tercer lugar, encontramos a los *"Zeugitas"*, que percibían más de doscientos medimnos y en el rango militar ocupaban el lugar de los *"hoplitas"*, considerándose estos aquellas personas que se abastecían de lanzas, espadas y piedras. Por último tenemos un grupo denominado *"Sklavos"*, estos ganaban menos de cien medimnos y estaban subordinados a los mandatos de los grandes militares. Ejercían cargos o trabajos forzosos, no tenían derecho

a la educación y no eran personas libres. De esta forma estaban constituidas las primeras reformas legales en Grecia. Con esta reforma censitaria el legislador Solón creó grandes cambios en la civilización griega y unos de sus máximos aportes al derecho fueron el ejercicio de la democracia y el derecho al voto.

Podemos puntualizar que en esta época la filosofía del derecho es jurídica, esto es, que estudia la realidad en cuanto a jurídica, o dicho de modo más gráfico, que estudia el derecho *en cuanto al derecho* –² no en cuanto al factor político- y, por ello, es una rama específica de la filosofía, distinta en consecuencia de la filosofía política y de la filosofía moral o ética. El derecho, además de otros modos que no son del caso, puede estudiarse como fenómeno político-social (instrumento y límite de poder, elemento del Estado) y en relación a la ética (teoría moral de justicia y de conductas éticamente justas); en un caso es objeto de la filosofía política, en el otro lo es la filosofía moral. *"Ninguna de estas perspectivas es la propia de la filosofía del derecho, que se distingue por su perspectiva jurídica"*³.

En esa misma línea aparece el político, orador y olímpico ateniense Pericles (494 a.c. - 429 a.c.). Este fue uno de los personajes más inherentes en la antigua Grecia y que hizo grandes cambios de pensamientos legales,

² La expresión "el derecho cuanto al derecho puede parecer una redundancia, si el lector se deja llevar por una confusión existente acerca del derecho: derecho, sería, tan solo, un nombre o una denominación de la norma o ley.

³ Perspectiva jurídica hace referencia a la distinción de lo político y del moralista.

políticos, filosóficos, sociales y culturales en la democracia Ateniense. Cuando hablamos de democracia tenemos que entender DEMOS significa o hace referencia a la palabra pueblo, y KRATOS hace alusión a la palabra gobierno, por lo tanto, se establece que es el gobierno del pueblo.

Determinante mencionar el concepto de ciudadanía, donde se cree que había una gran participación legal y política en contrario a lo que se ve en la actualidad. La ciudadanía estaba restringida solamente para varones adultos, obviamente tenían que ser atenienses y haber terminado el entrenamiento militar, solo así podrían ser considerados ciudadanos griegos. Es importante resaltar que durante esta época vamos a encontrar la presencia de distintos organismos de la democracia. Los "Magistrados", son aquellas personas que se elegían por sorteo y se encargaban de la administración rutinaria; por otro lado, tenemos los cargos electos por votación, que generalmente eran cargos de administración de medimnos para esto elegían personas prudentes, en caso de malversar fondos públicos los podían reintegrar con el propio dinero de su bolsillo, estos eran considerados como tesoreros.

Había un cargo denominado los "diez generales", también eran elegidos por votación y no por sorteo, entre ellos encontramos a Pericles. ¿Por qué esto se elegía por votación?,

porque en la antigua Grecia se apreciaba la experiencia de cada uno de los generales y el conocimiento de los mismos. Por otro lado, se determina los "Asambleas", no estaban obligados asistir estos eran considerados como la voluntad de asistir, así estaba representada la verdadera democracia basa en la ley y el derecho, y de aquí radica la importancia de Atenas como cuna de la civilización griega. La democracia Ateniense era una democracia directa a diferencia de la actual que es una democracia representativa. ¿Pero qué significa democracia directa?, fácilmente podemos aclarar que eran los propios ciudadanos quienes concurrían a la asamblea para votar y enunciar su palabra. Estos fueron los grandes órganos de la democracia que implanto Pericles en el denominado *siglo de Pericles*.

"La filosofía del derecho tiene respecto de la ciencia del derecho una función fundadora, una función valorativa y crítica. La filosofía del derecho proporciona a la ciencia del jurista los conocimientos metacientíficos básicos y fundamentales, que ella no es capaz de obtener por su estatuto epistemológico, pero que le son necesarios para conocer directamente la realidad jurídica" (Hervada, Lecciones propedeuticas de filosofía, 2000)

De gran importancia mencionar a Sócrates (- 399 a.c.). Quien sostenía que; "Las almas

de todos los hombres son inmortales, pero las almas de los justos son inmortales y divinas” (Sócrates). *“Los pensamientos políticos de Sócrates fueron escritos en forma de diálogos, algunos ejemplos de este eran la Apología, el Criton, los Sofistas y los Memorables”* (Sócrates, Apología de Sócrates, 1967). Sócrates fue un *“racionalista”* pues consideraba que la *“razón”* es la única fuente de conocimiento, por lo tanto, se le considera como el precursor del idealismo, esto en virtud de que sostuvo que el conocimiento se adquiere a través de la razón. Pues decía que los sentidos proporcionan únicamente conocimientos personales y engañosos. Sócrates fue un incansable buscador de la verdad y por ello hizo importantes aportaciones a la teoría del conocimiento, a las leyes y a la lógica. Pero la verdad en Sócrates no solo es para elucubrar ideales: *“la verdad tiene una validez práctica: crea un sistema regulador de nuestra conducta, pues el bien es lo útil para todos; si el hombre obra por un interés común, alcanza la felicidad propia, que es obrar con justicia y llega al dominio de sí mismo por medio de la razón”*. (Adrados, 1980)

Sócrates creó como método de conocimiento y manera de conseguir la verdad, la *“Maueitikós”*, que significa *partera que provoca alumbramientos*. Este es el método socrático por medio del cual dos personas dialogan, donde el maestro hace preguntas

al discípulo y de este modo el discípulo encuentra conocimiento en sí mismo. Este es un método muy eficiente para indagar y descubrir nuevas ideas, sirve para buscar la verdad y no dejar al individuo en el conformismo. Llamo *“filósofos”*, a todos aquellos que buscan la verdad y *“filodoxos”*, aquellas personas que solo se conformaban o eran amigos de la opinión engañosa como lo eran los sofistas.

Por el contrario, el pensamiento de los sofistas que también nace a partir de la democracia en Atenas, y que, de manera asamblearia, reúnen a todos los ciudadanos, pues hablan para decidir cuáles eran las situaciones políticas y las decisiones que se tomarían. *“Los sofistas eran personas intelectuales donde enseñaban el arte de la retórica y de la oratoria por un módico precio”* (Sócrates, 1967). Protágoras fue uno de los mayores representantes de la sofística, este como buen sofista cobraba por sus lecciones de oratoria y retórica. De gran importancia citar una anécdota suya: un día un discípulo suyo le dijo:

-Solo te pagare si llego a ganar un juicio, haciendo usos de las notas retóricas. Y sino gano el juicio no te pagare nada.

Entonces Pitágoras celebro un juicio contra él y le dijo lo siguiente:

-Si yo gano el juicio, es preciso que me des mis honorarios por haber ganado y si yo pierdo, se habrá cumplido la condición impuesta de que habrás ganado un juicio haciendo ejercicio de la retórica y oratoria. Por lo tanto, tienes que pagarme.

No pensemos ahora que los sofistas solo se preocupaban por el dinero y el arte de enseñar retórica y oratoria; Pericles el “gobernante”, era amigo del sofista Protágoras y le encargo a este la relación de la constitución para la colonia de turios. Donde por primera vez se estableció la educación pública y obligatoria para todos. Por ultimo cabe resaltar que la filosofía revolucionaria de los sofistas era que cada ser humano podría ser sabio o virtuoso, si era convenientemente educado. Independiendo de su raza, etnia o cultura. Sócrates, como pensador de gran aporte a las leyes y la filosofía, sostuvo que el fin de la vida humana es la felicidad, la cual llega por medio de la práctica de la virtud y afirma que no existen hombres malos, si no ignorantes. Para Sócrates el peor pecado es la ignorancia. También es considerado el fundador de la moral, manifiesta que el fin del estado es el fin educativo y que los hombres deben de respetar las leyes jurídicas.

Por ultimo tenemos que aclarar que Sócrates no compartía el concepto de la democracia pues este decía que el voto del ignorante era igual al voto del intelectual. Aclara que

votar en una elección es una habilidad, más no una intuición aleatoria, y como cualquier habilidad debe ser enseñada a la gente de forma ética y sistemática, es decir comprendiendo previamente el alcance y sentido de la decisión de votar. *“Dejar que la ciudadanía vote sin tener educación es igual de responsable al dejarlos a cargo de un trirreme que navega hacia Samos a través de una tormenta”* (Sócrates, Apología de Sócrates, 1967).

Entonces la verdad en Sócrates, es también práctica, que lleva obrar el bien y según la virtud del ciudadano, lleva al obrar político correcto. Y con respecto al derecho distinguir lo verdadero de lo falso, lo bueno de lo malo, y que, como lo explican (Machado Jiménez y Guarín Ramírez, 2012) no cabría la existencia de algunas exigencias jurídicas por que las efervescencias ideológicas o axiológicas de grupos de poder, juegos democráticos las inspiren, pues citando a (W.Jaeger, 2001), afirman los autores que desde la piedad griega *“el intelecto humano busca ir más allá de las apariencias, inquietudes que terminaron convirtiéndose en exigencias del vivir humano civilizado, a partir de las cuales el pensamiento de la filosofía marca único hito”*.

La captación de la norma fundamental del orden jurídico y la correspondiente captación de que la disposición a dar

cada uno lo suyo, como un sentido ético, constituye un aspecto al orden básico de la persona humana son tan antiguas como la humanidad: en efecto, el *praeceptum iuris* de referencia es una aplicación inmediata a los primeros principios de la razón práctica, del conocimiento universal de la bondad ética de la correspondiente disposición a cumplirlo. Pero, por otra parte, la elaboración de la teoría de las virtudes, su división y su denominación han sido fruto de un proceso cultural, en el que han intervenido tanto la sabiduría popular, como el pensamiento filosófico.

En este sentido un avance en el pensamiento griego se encuentra representado en Platón, quien sostenía que *“La ignorancia es la raíz y el tronco de todos los males”* (Platón, 2015). Filósofo griego nacido en Atenas, en el seno de una importante familia, al parecer relacionada con Solón. Su verdadero nombre fue Aristocles y el sobrenombre de Platón se debe a la anchura de sus hombros. Tenía una vocación política, pero la fascinación que ejerció Sócrates sobre él lo interesó por la filosofía, a la cual se le dedicó por totalmente. La teoría política de Platón fue llamada la teoría del estado ideal. *“Platón como otros pensadores griegos consideraba que el ser humano era un ser social, es decir dependía de la sociedad para poder sobrevivir y vivir bien, para desarrollarse plenamente”* (Platón, 1967). Pensaba por

tanto que el desarrollo del individuo y la felicidad solo sería verdaderamente posible en sociedad, por eso les otorgaba un gran valor a las leyes; el individuo dependía de la sociedad y la sociedad de este. Entonces podemos aclarar que el principal objetivo de Platón es alcanzar una sociedad desarrollada y equilibrada, lo cual solía ser posible si esa sociedad era guiada por el concepto de justicia y bien, que en el fondo es el concepto legal.

Platón en su obra la República establece su teoría de *“estado ideal”*, desarrolla lo que se le conoce como una utopía política, social y económica, una interpretación de un estado perfecto e ideal que no existe, pero que los estados reales deberían de aspirar. Platón pretendía implantar de manera fundamental una herramienta política importante la cual era la educación. Este concepto para el filósofo fue un instrumento político que debía de estar sujeto al poder del estado y sus leyes. Porque afirma que un estado ideal debe estar conformado por ciudadanos civilizados y justos. Este pensador y filósofo afirma que el origen de *ciudad ideal* se debe a la vigencia de los hombres por satisfacer sus necesidades básicas, el hombre comienza con la división del trabajo para producir más rápido y mejorar el sistema económico. Una ciudad ideal debe de caracterizarse en que los hombres tengan un sistema legal y un oficio propio, como por ejemplo los artesanos, mercaderes, soldados

entre otros. Platón describe que los artesanos y mercaderes son aquellas personas que producen el alimento, las vestimentas y el alojamiento. Y los soldados, lo respectivo a la defensa del pueblo.

Sin embargo, el aporte Platónico requería un orden y sistematización. La tarea le correspondió entonces a Aristóteles (384 a.c. - 322 a.c.) quien aportó al derecho, a la ética y a las leyes. Como ejemplo ilustrativo de lo que significó su aporte baste considerar que en su vida personal Aristóteles no tiene derechos políticos en Atenas, es considerado un METECO⁴, por lo tanto, su preocupación política no es desde el mismo nivel de Platón. Sabemos que para Platón el pensamiento político es clave de su pensamiento, en cambio para Aristóteles el pensamiento político es un elemento más de su pensamiento. Sin embargo, debemos tener presente que en algunos pensamientos de Aristóteles son una derivación del pensamiento de Platón.

El primer elemento fundamental del pensamiento de Aristóteles vendría siendo en que los seres humanos son seres sociales por naturaleza, es a lo que Aristóteles llama "seres políticos". *"Fundamenta que las personas viven aisladas del grupo no podrían sobrevivir, por lo tanto, nosotros tenemos una inclinación natural para vivir en grupo. Y las leyes y la política, son básicas para esa*

convivencia" (Aristóteles, Política, 1967). Dentro de esta vivencia en grupo se puede tener como objetivo el bien o el mal, ya que la organización política de cada grupo tendrá como fundamento el bien común o el bien de aquellos que gobiernan. Entonces lo que hace Aristóteles es crear una posible clasificación de los poderes políticos a partir de dos variables.

"Primero si el sistema político es bueno o malo, y el segundo elemento sería cuánta gente gobierna" (Aristóteles, Política, 1967). *"La gran novedad del pensamiento de Aristóteles es considerar que puede existir un sistema de gobierno político donde gobiernan todos y que sea positivo"* (Aristóteles, Política, 1967). *"Todo deber-ser comporta un hecho correlativo: el cumplimiento del deber-ser, su realización"* (Aristóteles, Metafísica, 1967). A ello se ordena la idea misma de deber; lo que se debe, se hace.

En este orden de cumplimiento aparecen las virtudes, las cuales no están en el plano del deber-ser, sino en el del cumplimiento. No es virtuoso que el hombre por que tenga deberes, sino porque los cumple. *"Las virtudes son hábitos –cualidades- de las potencias humanas, que inclinan al cumplimiento del deber"* (Aristóteles, Metafísica, 1967). Ellas mismas no son juicios deónticos⁵ – juicios de deber-, sino disposiciones del ser humano –cualidades- a obrar según los

4 Meteco: que no gozaba de todos los derechos de ciudadanía entre los antiguos griegos. Se refiere a la persona que es forastera en el lugar donde reside.

5 Juicios Deónticos: también conocido como lógica deóntica, es una rama de la lógica, opuesta a la lógica proposicional, que tiene por objeto el estudio de la validez o no validez de las proposiciones, en lugar de la determinación a su verdad o falsedad.

juicios deónticos. Por lo tanto, no pertenecen al deber-ser, sino al ser, aunque en relación al deber-ser⁶. Recordemos que para Platón la democracia siempre era un sistema negativo, para Aristóteles existe una democracia positiva que analizaremos a continuación.

En primer lugar, cuando gobierna un ser humano y el sistema político es bueno lo llamaremos monarquía, es decir el rey pretende el bien para la comunidad. Y si el sistema de gobierno es malo lo llamaremos tiranía, es decir aquella persona que llega al poder al a fuerza. En segundo lugar, tenemos el gobierno llamado “los que gobiernan unos cuantos”, si este gobierno es positivo será denominado una aristocracia, es decir el gobierno en manos de los mejores. Y por otro lado si el sistema político es malo será considerado una oligarquía, qué es decir los ricos que quieren gobernar para explotar a los pobres. Por último encontramos la “Politeñas”, que para Aristóteles es considerado una democracia en la cual el pueblo cumple las normas de la constitución y se obtiene el control social. Y por otro lado existe la demagogia, es decir un sistema político donde gobiernan todos sin tener como objetivo cumplir las leyes, y por lo tanto se crea un sistema caótico.

De gran importancia es necesario destacar que uno de los más grandes aportes que los griegos les hacen a las leyes y al derecho

es la Hermenéutica. Ciencia o método que se define como el arte de interpretar y comprender. Y que hace referencia al dios griego Hermes, considerado mensajero de los dioses, y que por lo tanto debía interpretar los mensajes que los dioses enviaban a los humanos. El carácter científico de la filosofía ha de entenderse de modo congruente con la especificidad propia de este tipo de saber, que es distinta a otras ciencias. La filosofía es verdadera ciencia, según las exigencias del método, de razonamiento y de acceso a la intangibilidad de lo real, corresponde a su estatuto epistemológico, que no es igual al de las otras ciencias.

Como lo ilustran (Machado Jimenez & Guarín Ramirez, 2012), aunque es posible que dos saberes distintos comprendan el mismo tema u objeto de estudio.

“Hay que buscar el objectum formale, o aquel aspecto que dentro del mismo objeto material, es el interés de los investigadores dentro de las diversas ciencias...por eso la indagación sobre la realidad jurídica, puede hacerse de diversas formas, atendiendo al estudio de los distintos aspectos que encierran ese objeto de conocimiento. Es lo que posibilita que respecto del derecho se pueda hablar de dogmática jurídica, teoría del derecho, sociología jurídica, antropología jurídica, filosofía del derecho, etc.”

⁶ Sobre este punto vide J. HERVADA, introducción crítica al derecho natural, cit., pag.32ss.

Discusión de los resultados

La ciencia del derecho y la filosofía jurídica

Sin embargo, en lo que corresponde al conocimiento del derecho no han fructificado los intentos de construir un sistema filosófico según el modelo de la ciencia particular, pues a pesar de que Descartes se haya inspirado en un modelo matemático, pretendiendo deducir todos los conocimientos a través de ideas claras y distintas, es decir de evidencias indudables⁷. Y la física de Newton fue tomada como modelo de Kant⁸ y de tiempos más recientes cabe señalar el intento de Husserl con su método fenomenológico⁹ y el de los neopositivistas del círculo de Viena, que redujeron la filosofía al análisis lógico del lenguaje¹⁰.

Los intentos se han multiplicado en los últimos años con hombre tan conocidos como los de Gadamer (hermenéutica existencial) y Habermas (neomarxistas)¹¹. Tales intentos continúan en un modelo de ciencia particular que reduce el saber a metodologías que se sustenten a partir de creencias justificadas o por quien a si mismo se justifique, incurriendo en una circularidad de lógica formas sin explicación.

En contraste, el saber de la antigüedad griega no comenzó por el problema de la

justificación, sino por el problema de la verdad, porque con la verdad se puede acceder a la moral. En cambio, con la justificación se accede a las certezas del método, y las certezas son predisposiciones del sujeto que se encuentran frente al método y no ante siempre ante lo real. La ciencia sería, por tanto, un saber subjetivado y parcial. Sin embargo respecto al saber filosófico se imponen las metodologías de las ciencias, el saber del derecho se reduce a un saber de creencias y subjetividades del cultor del derecho. Los problemas filosóficos en el saber jurídico se medirán no en el universo de lo real – sino solo y según algún parcial, bien del método o de las otras creencias justificadas. Parece inconcebible que una disciplina solo pretenda abrazar todo el campo del conocimiento, dada la actual organización del filosófico y científico, sin embargo, esto parece ser el caso de la filosofía de los griegos.

En este campo tan universal, la filosofía antigua incluía también el estudio de los valores, el bien, lo bueno, lo bello o lo justo, sin que esto le impidiese ser una especie de ciencia objetiva. Es aquí donde los hábitos de hoy en día se alejan más de la forma de ver de los filósofos antiguos. El ser humano está formado según el espíritu de las ciencias modernas; y, justamente, las

7 Vide C. CARDONA. Rene Descartes: discurso (Madrid 1978). Especialmente interesante respecto es la obra E. GILSON, la unidad de las experiencias filosóficas, ed. Castellana (Madrid 1973)

8 Vide R. VERNEAUX, Immanuel Kant: crítica de la razón pura (Madrid 1978)

9 Vide J.S PEREIRA, ob, cit.

10 Para esta corriente, vide F. COPLESTION, filosofía contemporánea, Ed. Castellana (Barcelona 1959); F. INCITARTE, el reto del positivismo lógico (Madrid 1974)

11 En el campo del derecho ha surgido la "teoría del derecho" o Reschtsheorie, que reduce la filosofía del derecho al análisis del lenguaje de los juristas, Vide, G. ROBLES, introducción a la teoría del derecho (Madrid 1988); C.S. NINO, Introducción al análisis de la teoría del derecho (Barcelona 1984)

ciencias modernas hacen abstracción de las cualidades y de los valores que están en las cosas; despojan al mundo de su valor; se centran en la contemplación de los hechos o sus relaciones, importándoles solo la especie de hechos que atañen a cada especialidad científica: en un paisaje, el geólogo no retiene más su composición material, las capas de su constitución; no percibe su belleza. Pero las ciencias de tipo moderno no sabrían nunca llenar la necesidad del conocimiento¹². En efecto, es algo esencial a la ciencia de tipo moderno su especialización, su limitación a un dominio particular, la sola consideración de un aspecto de las cosas.

La ciencia moderna no tiene por fin la verdad sino la utilidad, por eso Hegel *“era un verdadero filósofo por esa nostalgia del conocimiento universal que lo embraga”*, y si la filosofía es la ciencia, lo que es según su propia índole, no según el modelo de otras ciencias.

Resulta insostenible la pretensión de aplicar a la ciencia jurídica los criterios y procedimientos de la ciencia físico matemática, en una perspectiva monista del concepto de ciencia. El conocimiento jurídico puede referirse solo a un sistema jurídico determinado y en cuanto tal, contingente; ésta es la dirección llamada versión *“dogmática”* de la ciencia del derecho. Para ella, la única fuente de normas jurídicas es la ley estatal. En el caso

de (Kelsen, 2016), éste afirma que *“la ciencia del derecho solo es descriptiva de las normas que de hecho resultan videntes en una comunidad determinada”*.

La única diferencia accidental que puede notarse entre las corrientes del positivismo, radica en el distinto tipo de *“hechos”* que se considera deben estudiarse: las leyes sancionadas por el estado, para el positivismo normativista; los hechos sociales, para el sociologismo; las decisiones judiciales, para quienes se llaman *“realistas”*, etc. Por lo demás, todo es igual y sobre esa base empírica habrá de levantarse la *“teoría”*, generalización de la experiencia y cuya a luz podrá comprenderse la totalidad del fenómeno jurídico. Entre los destacados del neopositivismo encontramos a Alf Ross, para este filósofo danés, *“es un principio de la ciencia empírica moderna que una proposición acerca de la realidad necesariamente implicada que, siguiendo un cierto procedimiento, bajo ciertas condiciones resultaran ciertas experiencias directas”* (Ross, 2016).

Es evidente que un conocimiento como tal no es ciencia en el sentido que se ha definido anteriormente, ya que su estudio se refiere a las normas en cuanto inmanentes a un sistema positivo dado y como tal mutable y contingente.

¹² Persistencia filosófica: las ciencias penetraron progresivamente en el dominio de la filosofía, siguiendo el desarrollo de las ciencias humanas, la filosofía no ha dejado de ceder terreno una y otra vez.

El estudio de un sistema o de una institución jurídica puede efectuarse desde la perspectiva de los principios jurídicos naturales, tratando de un sistema histórico y contingente desde los ángulos de mira de principios universales, filosóficos, científicos y necesarios. NO puede hablarse de ciencia y filosofía del derecho en el sentido aristotélico del término, sino en la medida en que el estudio de las realidades históricas y contingentes- el derecho en este caso- se efectúa desde la perspectiva de su naturalidad y a la luz de los principios jurídicos universales.

Si el estudio de un sistema jurídico histórico se realiza con la visión universal y crítica, puede considerársele, con toda justicia, como auténtica “ciencia jurídica”, haciéndose acreedora a ese calificativo que ha distinguido desde el pensamiento griego, a las más empresas del espíritu humano. Según el concepto aristotélico- realista de la ciencia, éste es un concepto analógico, que, siendo uno, es aplicable a realidades parcialmente distintas, pero, según alguna razón, idénticas. En este caso es necesario la identidad que viene dada por tratarse de un saber explicativo, es decir, por las causas, con un objeto universal y necesario.

Este concepto, no se verifica en el conocimiento dogmático del derecho, ya que es sólo descriptivo, no explicativo y recae sobre un objeto individual y contingente, al

que estudia en cuanto tal. Por el contrario, es posible hablar de una ciencia jurídica que tenga por objeto material al derecho positivo, en la medida en que ese derecho sea estudiado desde la perspectiva de los principios jurídicos universales o, en otros términos, desde el ángulo de la naturalidad de las instituciones jurídicas o de las normas.

Este estudio dependerá de la filosofía jurídica, ya que es ella la que debe estudiar los principios jurídicos universales y las exigencias primeras del derecho natural, pero sin confundirse con ella. Deberá ser estudio crítico y valorativo, y resultará explicativo en la medida en que descubra las causas de la realidades jurídicas y universales, en cuanto trascienda la contingencia y singularidad de un sistema jurídico determinado. Será, por último, práctico y abierto a la prudencia jurídica, pues al tener por objeto el obrar jurídico del hombre en cual tal obrar, habrá de ser directivo de la conducta humana hacia ese orden de justicia en que el bien común consiste.

Grecia aportó mucho a la moral, la lógica, la hermenéutica y a las leyes, además el derecho es una ciencia universal que se relaciona altamente con la filosofía, la ética y la moral que son componentes filosóficos. Las sociedades han desarrollado mecanismos de control, uno de ellos es el derecho que se crea por la necesidad de vivir y convivir en armonía, este derecho es sugestionado

en la esencia de las relaciones que rigen a la colectividad.

En síntesis, se establece un sistema jurídico aplicado por órganos de administración y justicia. Por otra parte, el conocimiento de la filosofía jurídica de nuestro país es de suma relevancia ya que perfecciona la formación de los profesionales del derecho, amplificando la capacidad de razonar y reflexionar en materia política, ética y moral, con la portación de las virtudes humanas. Así mismo en nuestro país dista mucho de que se apliquen correctamente las normas morales, jurídicas y religiosas para una acertada convivencia social y política. Pero vamos por buen camino esto se va fortaleciendo cada día aplicando con las experiencias. Es la misma sociedad que debe de cambiar sin necesidad de coerción, por esta razón debemos de llegar a practicar las normas por convicción y no por imposición.

BIBLIOGRAFÍA

- Adrados, F. R. (1980). Diccionario Griego-español. En F. R. Adrados, Diccionario Griego-español (págs. Sección Sócrates, pág. 158-224). Salamanca, España: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Aristóteles. (1967). Metafísica. En Obras completas de Platón. Buenos Aires: bibliografía Argentina S.R.L.
- Aristóteles. (1967). Política. En Obras completas de Aristóteles (págs. 523-540). Buenos aires: bibliografía Argentina S.R.L. diccionario de filosofía. (1986). Panamericana.
- González, G. R. (1996). Teoría del derecho. Bogotá: Ecoe editorial.
- Hervada, J. (2000). Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho. Universidad de Navarra.
- Hervada, J. (2000). Lecciones propedéuticas de filosofía. En J. Hervada, Lecciones propedéuticas de filosofía (pág. 65). España: Universidad de navarra.
- Hervada, J. (2000). Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho. Universidad de Navarra.
- Kelsen. (2016). argumentación jurídica. Universidad libre.
- Machado Jiménez & Guarín Ramírez. (2012). Filosofía del derecho y ciencia del derecho. En M. J. Ramírez, filosofía del derecho y ciencia del derecho (págs. p.1-10).
- Oñate, L. d. (2000). Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho. Universidad de navarro.

- Platón. (1967). Noticias Bibliográficas acerca de Platón. En Obras completas de Platón (págs. 20-23). bibliografía argentina S.R.L.
- Platón. (1967). Noticias bibliográficas de Platón. En Obras completas de Platón (págs. 20-23). bibliografía Argentina S.R.L.
- Platón. (2015). En tomo a Platón. Universidad Libre Bogotá.
- Ross, A. (2016). argumentación jurídica. Universidad Libre.
- Sócrates. (1967). Apología de Sócrates. En Obras completas de Platón (págs. 83-116.). bibliografía Argentina S.R.L.
- Sócrates. (1967). Protágoras o de los Sofistas. En Obras completas de platón (págs. 283-353). bibliografía Argentina S.R.L.
- Sócrates. (1985). Diccionario de filosofía. Cartagena: Panamericana.
- Vanni. (2000). Lecciones Propedéuticas de filosofía del derecho. Universidad de Navarra.
- W. Jaeger. (2001).

RAZONAMIENTO Y RACIONALIDAD UN ANÁLISIS CONCEPTUAL*

Yezid Carrillo De La Rosa¹

Daniela Acevedo²

Camila Valencia³

El concepto de “razonamiento”, en tanto objeto de análisis, puede concebirse o aludir a una actividad mental - procedimiento - como lo hacen las ciencias sociales - sicología- o puede interesarse sólo por el resultado de esa actividad mental, sin consideración a las condiciones en que se ha elaborado y sólo fijándose en la forma como en él se han establecido las premisas o se han usado las reglas de inferencias y llegado a la conclusión, como en el caso de la lógica, la tópica o la retórica (Perelman, 1993). En este trabajo se usará el término razonamiento en este último sentido.

El primer estudio sistemático sobre el razonamiento de que se tiene conocimiento fue realizado por Aristóteles, quien en los *primeros y segundos analíticos* (Organón) estudió la teoría del silogismo y la teoría del razonamiento científico y demostrativo, respectivamente; en los *tópicos*, los procedimientos retóricos y la lógica de la opinión; en la *refutación a los sofistas*, las falacias; y, en la *retórica*, el arte retórico. Los trabajos de Aristóteles son muy importantes en el análisis del razonamiento en general

y del razonamiento en el derecho en particular, porque ellos introducen la clasificación estándar entre *razonamiento analítico* y *razonamiento dialéctico* que será la clasificación que se acoge en este trabajo.

Conexo con el concepto de razonamiento se encuentra el concepto de racionalidad, que hemos incorporado a nuestro estilo de vida (Aarnio. Pág. 71, 1995) y cuyo utilización tiene un efecto persuasivo e ideológico, debido a que su uso despierta una actitud favorable al interpretarse como sinónimo de verdad o corrección, considerándose lo irracional como sinónimo de arbitrario (Ferrater Mora, 1999); ahora bien, contrario a lo que supuso el positivismo, la racionalidad no se reduce a racionalidad científico matemática, todo lo contrario.

Hoy es común admitir que no existe un modelo único de racionalidad y que por lo menos es posible distinguir entre varias expresiones de ella. Así se tiene que en relación con las acciones que desarrolla un sujeto se puede distinguir entre:

* Este Artículo es resultado del trabajo al interior del semillero de argumentación jurídica, adscrito al grupo de investigación Teoría jurídica y derechos fundamentales Phrónesis avalado por la Universidad Libre sede Cartagena y la Universidad de Cartagena.

1 Docente de la Universidad Libre sede Cartagena. Correo electrónico: yezidcarrillo@hotmail.com.

2 Estudiante de tercer semestre de la Facultad de Derecho Universidad Libre sede Cartagena.

3 Estudiante de tercer semestre de la Facultad de Derecho Universidad Libre sede Cartagena.

- a) *Racionalidad con arreglo a fines*: la acción se realiza como un medio para alcanzar un fin racionalmente ponderado. La racionalidad en este caso se refiere a fines que se constituyen en medios para otros fines; por ello puede ser vista como una racionalidad relativa.
- b) *Racionalidad con arreglo a valores*: la acción está motivada por los principios o convicciones que la justifican, o por valores que se prefieren y se persiguen independientemente de las consecuencias que sobrevengan como resultado de su realización; por ello puede considerarse como una racionalidad absoluta (Ferrater Mora, 1999), incondicional, a diferencia de la anterior que exige sopesar racionalmente los medios, fines y consecuencias que condicionan la acción (Segura Ortega, pág. 18-20).

Debe advertirse que las anteriores formas de racionalidad no se encuentran necesariamente en conflicto, pues el agente puede realizar la acción porque es buena en sí misma y, a la vez, como una acción calculada para alcanzar algún fin; pero, en ocasiones, estas dos formas de racionalidad se hallan en conflicto, como cuando para alcanzar un fin debo realizar una acción que considero incorrecta. Es posible también que el conflicto se presente entre fines rivales o

entre acciones correctas que compitan entre sí (Maccormick, 1990).

También puede usarse el término racionalidad para referirse a las funciones que cumplen el discurso o el lenguaje:

- I. En un sentido cognitivo; cuando se usa para “explicar” las razones por las cuales un individuo toma unas decisiones o decide actuar de determinada manera o para predecir las decisiones o las actuaciones posibles del agente en el futuro.
- II. En un sentido crítico o evaluativo; cuando se usa para evaluar decisiones o acciones de un agente; esto es, para atribuirle un valor positivo o negativo (Maccormick, 1990).

En la teoría social ha sido común distinguir entre:

- I. Racionalidad para referirse a los razonamientos y operaciones del pensamiento que se desarrollan en el ámbito de las ciencias naturales, las matemáticas y la lógica formal.
- II. Razonabilidad para referirse a los razonamientos propios del ámbito de las ciencias sociales y la ética, campo en el cual es necesario realizar valoraciones.

A diferencia del mundo científico en donde los individuos actúan racionalmente, en el mundo de la vida cotidiana las personas actúan guiados por la sensatez, esto es, razonablemente. El mundo de la vida es el espacio en el que los individuos articulan sus acciones a las reglas socialmente aceptadas; a partir de ellas solucionan, razonablemente, problemas típicos y realizan elecciones entre los medios permitidos según las finalidades que persigan. Por el contrario, el mundo científico es el de la racionalidad que permite la construcción de ciertos modelos específicos sobre la sociedad por parte del científico y con ciertos fines metodológicos (Ritzer, 1999. Pág. 507).

Desde la perspectiva de las decisiones que se toman en determinados contextos como el jurídico, la idea de racionalidad se opone a la de arbitrariedad. Así es posible encontrar que el concepto de racionalidad puede entenderse como sinónimo de:

a) *Justificación*; que supondría que una decisión es racional si está justificada o motivada y si la argumentación empleada es susceptible de control racional. (García Amado, Pág. 23). En ese sentido no puede considerarse como justificada una decisión que ha sido tomada de modo intuitivo o arbitrario y que *ex post* se explica mediante una fachada que le da

cierta apariencia lógica; para que una decisión se considere justificada debe respetar las reglas de la lógica y la argumentación jurídica, y haber sido construida con fundamento en normas relevantes y pertinentes. (Bernal Pulido, 2008)

- b) *Corrección lógica de argumentos*; en este caso, la racionalidad se refiere al papel que desempeñan las reglas de la lógica formal y del razonamiento deductivo en la decisión; ahora bien, hoy se reconoce que la corrección material, y no simplemente formal, de la decisión depende, a su vez, de la corrección material de las premisas, y que la elección de éstas - premisas - no depende de reglas formales sino de valoraciones sobre su contenido - bondad, justicia o plausibilidad - de allí que se afirme, que la corrección lógica - formal - del razonamiento es condición necesaria pero no suficiente de una decisión racional y que se distinga entre justificación interna - corrección formal de la inferencia - y justificación externa - corrección material de las premisas.⁴
- c) *Criterio de elección de razones y argumentos*; en este caso la racionalidad depende del criterio que se usa para fundamentar la decisión.

⁴ La racionalidad como corrección lógica de argumentos puede estar referida a la forma lógica de los argumentos. En este caso lo que se observa es la coherencia y consistencia de la decisión jurídica con la regla general en la que se apoya, pues, se entiende que toda decisión jurídica debe seguirse de la formulación de una regla general. (GARCÍA AMADO, Juan A. *Escritos sobre filosofía del derecho*, op. cit., p.143)

Así hay quienes consideran que deben preferir los argumentos legales frente a los argumentos que no lo son, de modo que se considera racional aquella decisión judicial que no extralimita el marco normativo que la ley fija para el juez y el operador judicial. También hay quienes consideran que es necesario ponderar la elección teniendo en cuenta las consecuencias de las distintas decisiones.⁵

- d) *Consenso*; supone que una decisión es racional si se orienta al consenso, y para ello debe cumplir con un mínimo de condiciones y reglas que rigen el procedimiento discursivo, pues puede darse el caso de consensos manipulados o circunstanciales⁶.
- e) *Predecibilidad*; que para algunas corrientes de pensamiento es la nota distintiva de la razón en la decisión judicial, de suerte que si pueden perverse los resultados de una decisión puede considerársele no arbitraria; contrariamente, una decisión impredecible debe entenderse como una decisión irracional. (Caracciolo, 1987)

En la actualidad, la clasificación más aceptada sobre la racionalidad, tiene su origen en Kant, quien distinguió dos usos de la razón.

Uno teórico; orientado a la reflexión sobre la realidad fáctica o natural - *razón pura teórica* - (Kant, 1967), y otro práctico; orientado a la reflexión sobre la realidad metafísica o moral- *razón pura práctica*- Mientras el uso de la razón teórica permite la elaboración de juicios que encierran un conocimiento acerca del universo físico, el uso de la razón práctica permite la elaboración de imperativos y mandatos (normas). Actualmente la mayoría de los autores se refiere a una u otra como racionalidad teórica y racionalidad práctica. En este trabajo se acogerá esta última clasificación.

Razonamiento analítico y dialéctico

Como se dijo anteriormente la clasificación estándar del razonamiento, admitida hoy, es la que distingue entre razonamiento analítico y dialéctico.

El razonamiento analítico se caracteriza:

- I. *Porque privilegia la validez formal frente a la validez material*; el razonamiento analítico tiene un carácter formal; por ello poco importa la verdad o falsedad de las premisas, o el contenido de ellas para la aceptación de las conclusiones a las que se llegue con el razonamiento, esto es, para su validez lógica; en este caso, lo importante es que se cumpla con las reglas formales

⁵ *Ibíd.*, pp.144-145 No obstante surge dos inconvenientes: el primero es el de hallar un criterio a la luz del cual se van a mirar las consecuencias, el otro es el de que, las consecuencias no pueden ser previstas en forma exacta, más bien remiten a una mera probabilidad y la elección de ella puede caer en la subjetividad del juez. (*Ibíd.*, pp.145-146)

⁶ *Ibíd.*, pp. 149-150

de inferencia; ahora bien, es claro que solo podrá considerarse verdadera la conclusión si las premisas también lo son, pero el hecho de que aquella sea falsa no le quita el carácter de razonamiento a la inferencia (Coplestón, Frederick 1999. Pág. 288).

El razonamiento analítico transfiere, en ese sentido, la necesidad y veracidad de las premisas a la conclusión, de suerte que si se parte de premisas necesarias y se respetan las reglas válidas de inferencias se llega igualmente a conclusiones necesarias, ejemplo de este tipo de razonamiento es aquel que establece que: *“Si A es igual a B y B es igual a C, entonces, A necesariamente, es igual a C”*

II. *Porque las premisas involucran una pretensión de verdad o veracidad que se trasmite a la conclusión;* los argumentos analíticos conducen a conclusiones ciertas e incuestionables, que únicamente pueden evaluarse como verdaderas o falsas. Si la inferencia que permite arribar a la conclusión se apoya en premisas verdaderas, se está ante una conclusión verdadera; de lo contrario, ante una falsa, pero como se dijo anteriormente, en ambos casos se trata de un razonamiento válido. Así, si se afirma que, *“todos los seres humanos son racionales”* (A es igual a B) y se tiene que *“Pedro es un ser*

humano” (B es igual a C); entonces, necesariamente debe concluirse que *“Pedro es racional”* (A es igual a C).

III. *Por su propósito demostrativo;* las premisas usadas en esta forma de argumentar tienen carácter de juicios apodícticos; esto es, premisas que no admiten contradicciones y que conducen a conclusiones incuestionables, a cuya convicción y certeza se arriba por la necesidad lógica y por la verdad de las inferencias. Usualmente las conclusiones a las que se arriba mediante este tipo de razonamiento involucran un conocimiento sobre la realidad, especialmente sobre las causas de los fenómenos; de allí su conexión con los razonamientos matemáticos y científicos. La demostración de que algo en el universo no puede ser de otra manera sino de la forma en que se infiere - necesidad - es lo que nos convence y hace que se admita como cierta e incuestionable la conclusión.

IV. *Por el carácter impersonal y objetivo de las premisas que lo componen, y de la conclusión* (Perelman. 1997), que no dependen de la voluntad o querer de la persona que los emite. En el ejemplo que señalamos la conclusión que se impone: *“A es igual a C”*, no

depende de las preferencias personales o de la subjetividad de quien elabora el razonamiento, aun cuando quien lo produzca prefiera otra conclusión; pero en este caso el resultado se impone incuestionablemente si se admiten las reglas de inferencias.

- V. *Por el tipo de lenguaje usado en las premisas el cual tienen carácter descriptivo o indicativo; esto es, indican o informan sobre la realidad y los objetos; no dicen cómo deben ser - lenguaje prescriptivo - o como quisiera alguien que fueran - lenguaje expresivo - sino como son - lenguaje descriptivo - y cómo se revelan en la realidad fenoménica.*

El razonamiento analítico, formal y demostrativo tiene la particularidad de que sus enunciados se expresan en juicios universales “*todos los S son P*”, particular; “*algún S es P*”; o singular: “*S es P*” que nos dan una información sobre el mundo exterior que puede ser valorada como verdadera o falsa. Si las premisas son verdaderas y la inferencia respeta las reglas de validez, estamos ante una conclusión verdadera, como ya se ha señalado.

- VI. *Porque tiene como paradigma al silogismo* (Hernández Díaz, 2009.

Pág. 125 y ss.) que según Aristóteles constituye el ideal de razonamiento analítico-deductivo en el que, partiendo de una premisa general, se llega a conclusiones específicas:

Premisa mayor: “Todos los S son P”

Premisa menor: “A es S”

Conclusión: “A es P”

Hay que advertir, sin embargo, que el razonamiento analítico no se identifica únicamente con el razonamiento deductivo, también deben incluirse en este tipo de razonamiento a la inducción y abducción.

Contrario al razonamiento analítico, el dialéctico se distingue:

- a) *Porque exige validez formal y validez material de sus operaciones; no privilegia solo la forma, sino también el contenido; por consiguiente, las razones dadas no solo deben gozar de validez formal (coherentes, consistentes, compatibles, etc.), si no que su contenido debe gozar de cierta aceptación.*
- b) *Por su pretensión de verosimilitud o plausibilidad; debido a que las premisas usadas y la conclusión a las que se arriba en un razonamiento dialéctico no se valoran como verdaderas o falsas sino como verosímiles, creíbles*

o plausibles, como es el caso de las opiniones, valores o lugares comunes, que requieren una aceptación general de la mayoría de los ciudadanos o de la mayoría de los sabios, filósofos o especialistas en la materia; por ello se aceptan como argumentos válidos para fundamentar las decisiones o justificar las acciones (Coplestón, Frederick. Pág. 288).

- c) *Por el propósito persuasivo de los argumentos*; de allí su utilidad en las deliberaciones y controversias. El propósito de un razonamiento dialéctico no es el de demostrar la verdad de una afirmación, sino persuadir y convencer, por medio de argumentos creíbles y plausibles, de la bondad o de la justicia de las premisas que se defienden, criticar los argumentos adversarios y obtener la adhesión a sus tesis (Perelman y L. Olbrechts-Tyteca, 1994). En este sentido, mientras la demostración opera sobre lo que es evidente, la persuasión lo hace sobre lo que no lo es; esto es, sobre lo que se considera probable, creíble, verosímil o razonable. Su ámbito de aplicación no puede ser el razonamiento científico y matemático, sino el de las ciencias sociales, la filosofía moral, la política y el derecho (Perelman. Pág. 21).
- d) *Porque remite a lo personal e intersubjetivo*; la deliberación presupone no solo argumentos que se contraponen sino la necesidad de elegir o decidir respecto de la tesis plausible. La elección o decisión introduce el elemento personal en este tipo de razonamiento, pues aquellas siempre dependen de quien hace la elección o toma la decisión, que puede elegir o decidir en un sentido o en otro, o incluso abstenerse de hacerlo. No obstante, si bien lo subjetivo desempeña un papel incuestionable, éste no es suficiente para admitir una conclusión dialéctica como válida; se requiere el consenso del auditorio; y ello presupone la intersubjetividad.
- e) *Porque presupone el uso de al menos una premisa o proposición normativa del tipo "si es S debe ser P"*; este tipo de premisas a diferencia de las proposiciones descriptivas, no dicen como son las cosas sino como deben ser.
- f) *Porque tiene como paradigma el entimema*; este razonamiento posee la misma estructura del silogismo analítico y formal, pero se diferencia porque las premisas tienen carácter de verosimilitud o plausibilidad, y porque una de las premisas, o la conclusión, no se expresa de manera deliberada.

Una aclaración adicional. La dialéctica⁷ griega platónica presupone el diálogo o la conversación como el único método válido para alcanzar un conocimiento seguro; Aristóteles retoma ese mismo sentido y distingue como ya se señaló, entre el razonar a partir de premisas indiscutibles y ciertas (analítico-apodíctico), que permite obtener conclusiones o verdades necesarias e irrefutables; del razonar a partir de premisas verosímiles y discutibles (dialéctico o tópico-aporético), que gozan de una generalización aceptada, sea por la mayoría del auditorio o por los sabios o expertos o por la mayoría de estos, y que normalmente conducen a conclusiones plausibles o meramente probabilísticas; en éste último caso a diferencia del primero, no parte de primeras verdades, sino de problemas, y presupone el arte de la disputa- tónica- (Bernal. Pág. 143-144).

Racionalidad teórica y práctica

La racionalidad teórica permite la elaboración de proposiciones que encierran un conocimiento acerca del universo físico, las cuales suponen que es posible la producción de juicios sobre la naturaleza y la realidad empírica, susceptible de verificarse como verdaderos o probables; estos juicios tienen carácter apodíctico; y su demostración permite la formulación de leyes o teorías ciertas e infalibles. Según Kant, el interrogante

que justifica el uso de la razón pura teórica es ¿qué puedo conocer?; por ello su dominio lo constituyen las ciencias formales o axiomatizadas como las matemáticas o el de las ciencias físicas o naturales, cuya quintaesencia son las matemáticas.

Por el contrario, la racionalidad práctica produce enunciados que encierran un saber sobre el mundo metafísico; y por ello se expresa en juicios aporéticos que permiten la formulación de directivas (normas), interpretaciones, valoraciones, consejos, máximas, lugares comunes, definiciones, etc., que no pueden valorarse como verdaderas. Según Kant, el interrogante que guía el uso de la razón práctica es ¿qué debo hacer? Por ello su dominio es el de la moral y el de todo aquello en el que aparezcan las valoraciones éticas como el de las ciencias humanas y sociales. Los problemas de la racionalidad práctica, a diferencia de los problemas de la racionalidad teórica suponen la producción de argumentaciones no susceptibles de valorarse como verdaderas o falsas sino como correctas, buenas, adecuadas, etc.

Siendo el campo de las ciencias físico-matemáticas el de la racionalidad teórica, su lenguaje es el descriptivo; cuando se usa la racionalidad con fines teóricos se pretende describir la realidad física; y es esa descripción la que permite decir cómo “es” la realidad que se investiga o estudia. El conocimiento

⁷ Las técnicas dialécticas básicas de Platón eran: la *refutación de las tesis de los adversarios* que se lograba por medio del procedimiento de preguntas y respuestas mediante el cual se hacía caer en contradicción al oponente, haciendo inaceptables sus tesis; la *derivación de proposiciones ciertas* en relación con un caso particular a partir de una generalización, también por medio del procedimiento de preguntas y respuestas; y la *definición de conceptos por la técnica de la distinción* del género en sus especies y de éstas en sus subespecies y la síntesis. (BERMAN, op. cit., p.143)

científico se expresa en descripciones que explican cómo funciona y cuáles son las regularidades o constantes a las que están sometidos los fenómenos. Por medio de los enunciados o proposiciones descriptivas transmitimos información sobre la realidad o sobre un hecho. Si la información es cierta (verificación) o no falseada (contrastación), la valoramos como verdadera; de lo contrario, decimos que es falsa.

El lenguaje de la razón práctica, en cambio, si bien puede involucrar descripciones lo hace como un medio para alcanzar los fines prácticos que se propone; en el anterior sentido, lo que caracteriza la razón práctica es la centralidad y relevancia del lenguaje normativo o prescriptivo que se valoran no como las descripciones sino por su coherencia y consistencia con determinados valores, principios, doctrinas o argumentos morales, políticos, jurídicos o sociales. Por ejemplo un sociólogo puede describir un hecho social cualquiera (el narcotráfico), pero si lo hace es para interpretarlo y proponer posible(s) alternativa(s) de solución - normas o medidas sociales - que le permitan alcanzar los fines sociales que se propone y que son adecuados a ciertos valores o principios (libertad, seguridad, dignidad) o doctrinas.

De la misma manera, un juez puede describir las normas de la Constitución que considera relevantes para solucionar un caso - lenguaje

descriptivo- pero ello no es más que un paso previo para alcanzar los fines prácticos que tienen las normas jurídicas; si quiere solucionar el problema debe interpretar las normas y elegir una alternativa de solución.

La idea de racionalidad en el derecho constituye uno de los problemas centrales de la teoría jurídica. Alrededor de él se propuesto tres cuestiones:

- I. El primero tiene que ver con el papel de la razón teórico-formal, a saber, si los argumentos lógico formales y los principios y operaciones de lógica clásica o tradicional tienen alguna utilidad en el discurso, el saber y la práctica del derecho. Esta idea fue acogida por la teoría y la doctrina de dos maneras: por el formalismo jurídico de principios del siglo XIX, que consideró que el conocimiento jurídico respondía a los postulados de la ciencia formal y su aplicación (práctica judicial) a inferencias deductivas, y por la teoría general del derecho hasta Bobbio, que concibió su tarea como un análisis de las relaciones lógico-formales que se dan al interior del sistema jurídico (García Amado. Pág. 56-57 y 62).
- II. El segundo se refiere al papel que cumple la razón teórico-científica, es decir, si los argumentos empíricos tie-

nen alguna utilidad o cumplen alguna función en el discurso, el saber y la práctica del derecho. Con fundamento en lo anterior, en algunos casos se intentó hacer una ciencia dogmática del derecho de corte sociológico como se propuso el positivismo jurídico en el siglo XIX, en otros, una ciencia empírica y sociológica como lo propuso el realismo jurídico. (García Amado. Pág. 56-57 y 62).

III. El tercero se refiere al papel que juega la razón práctica, es decir, los argumentos no demostrativos, sino justificativos o persuasivos en el discurso, el saber y la práctica judicial. La respuesta a este planteó fue dado por la teorías de la argumentación que surgieron en la segunda mitad del siglo XX, cuando surge una serie de trabajos que señalan la utilidad de la tópica, la retórica, la dialéctica y la razón práctica para el ámbito de la moral, la política y el derecho, y que han desembocado en una serie de estudios que se preguntan por el puesto de la racionalidad en la decisión judicial.⁸

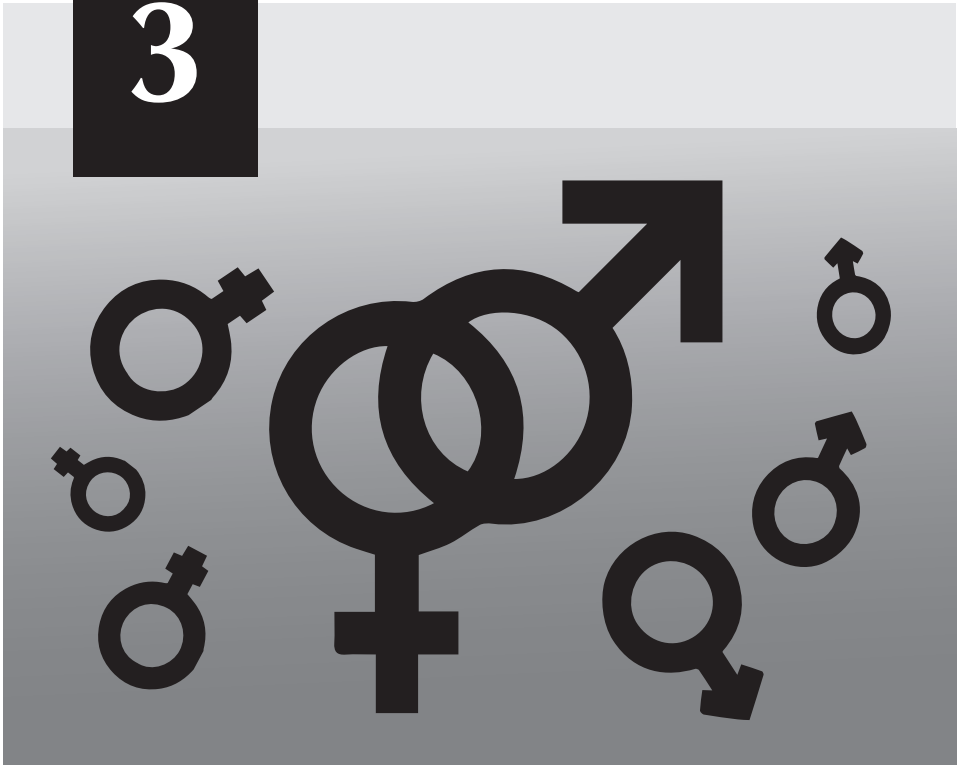
BIBLIOGRAFÍA

- AARNIO, Aulis. Derecho, racionalidad y comunicación social, Distribuciones Fontamara, México, 1995, p. 71
- SEGURA ORTEGA, RACIONALIDAD JURIDICA, EDITORIAL DIKINSON
- FERRATER Mora. Diccionario de filosofía. Tomo IV, Editorial Ariel, Barcelona, 1999, p.2980
- MACCORMICK, Neil. "Los límites de la racionalidad en el razonamiento jurídico.", En: BETEGÓN, Jerónimo y PARAMO, J. R (Comp.). Derecho y moral. Ensayos analíticos. Ariel Derecho, Barcelona, 1990, p.10-11.
- Calvo, R. (2003). "El uso de las normas jurídicas y toma de decisiones". Barcelona: editorial Gedisa, pág. 40.
- BERNAL PULIDO, Carlos. El derecho de los derechos. Ediciones Universidad Externado de Colombia, Bogotá, D. C. 2008, p. 50.
- GARCÍA AMADO, Juan A. Escritos sobre filosofía del derecho
- CARACCIOLO, Ricardo Alberto. "Racionalidad Objetiva y Racionalidad Subjetiva," En, Revista Doxa, 4, 1987.
- PERELMAN, Chaïm. La lógica jurídica y la nueva retórica. Editorial Civitas. 19

⁸ Ibid., pp.59-60.

- KANT, Immanuel. Crítica de la Razón pura. Buenos Aires. Losada, 1967.
- KANT, Immanuel. Critica de la razón práctica. Porrúa, México, 1983.
- COPLESTÓN, Frederick. Historia de la Filosofía, Vol. I, Ariel Filosofía, Barcelona, 1999, p. 288.
- Perelman, Chaïm. El imperio retórico. Retórica y argumentación, editorial Norma, Santa fe de Bogotá, Colombia, 1997, p. 20
- Hernández Díaz, Carlos Arturo. Tópicos de la lógica en el derecho. Ediciones Doctrina y Ley, Bogotá. D. C., 2009, p. 125 y ss.
- PERELMAN, Ch. y L. OLBRECHTS-TYTECA. Tratado de la argumentación. La nueva retórica. Biblioteca Románica Hispánica, editorial Gredos, traducción española Julia Sevilla Muños, 1ª reimpresión, Madrid 1994.

3



ENFOQUE DE GENERO

VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO Y EL DESPLAZAMIENTO FORZADO

Janis Ortiz Marimón¹
Wendy M. Ramírez Ballesteró²

El presente escrito es un análisis, de los derechos que se les fueron violados a las mujeres en el marco del conflicto armado y de los factores que incidieron en la violación de estos derechos, en especial los que violaron los derechos de la integridad sexual, señalando los conceptos esenciales para entender lo influyente y representativa que fue la violencia contra la mujer en el periodo de violencia que vivió nuestro país y el desarrollo normativo, nacional e internacional como principal influencia de antes mencionado y también el desarrollo jurisprudencial que ha permeado la temática de violencia de género y violencia contra la mujer acaecida en el contexto del conflicto interno armado colombiano.

La corte constitucional en la sentencia T-025 del 2004 declara la existencia formal de un estado de cosas inconstitucional en lo referente a las condiciones de vida de la población internamente desplazada

por la violencia; la Corte en el marco de esta sentencia profiere el Auto 009 del 2015 en el cual ordena al Ministerio del Interior presentar informe detallado sobre, la influencia de la violencia estructural de género en la sociedad, principalmente los que inciden en la violencia sexual hacia las mujeres en el contexto del conflicto armado y el desplazamiento forzado.

El ministerio del interior en convenio con la Universidad Nacional de Colombia desarrollan informe que titulan "*Diagnostico sobre los principales factores asociados a la violencia estructural de genero y la discriminación que inciden en la violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado y el desplazamiento forzado en Colombia*"; el cual será el objeto principal de análisis de este trabajo, así como el contexto social, movimientos sociales y el desarrollo normativo y jurisprudencial en el sistema colombiano sobre la violencia sexual

¹ Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Cartagena, semilleras del grupo Justicia Transicional y Derechos Humano. Correo electrónico: janisortizm@gmail.com

² Universidad de Cartagena, semilleras del grupo Justicia Transicional y Derechos Humano. Correo electrónico: wendyramirez.mrb@gmail.com

hacia las mujeres en el marco del conflicto armado, a fin de resolver, ¿Son las mujeres verdaderas víctimas del conflicto armado en Colombia?

Metodología

Se trata de una investigación cualitativa, descriptiva de tipo analítico, documental, que se desarrolla a nivel dogmático en la que se busca analizar el papel de la mujer en el contexto del conflicto interno Colombiano, como una de las principales afectadas por los hechos sucedidos, especialmente los factores que inciden y que continúan permitiendo que ese tipo de violencia discriminativa se perpetúe, analizando el documento emitido por el Ministerio de Interior cumpliendo el auto de la Corte Constitucional 092 de 2008, la cual se encuentra organizada de la siguiente manera, (I) como primer subtema desarrollaremos una delimitación conceptual de términos que usaremos a lo largo de la ponencia, (II) como segundo subtema expondremos algunas cifras actuales obtenidas de la página web del Registro Único de Víctimas, después hablaremos de (III) la normatividad vigente, nacional e internacional, que regula todo lo correspondiente a delitos contra las mujeres y delitos de guerra, como cuarto y último punto (IV) haremos un análisis jurisprudencial, con las sentencias más representativas en la materia.

Delimitación conceptual

Violencia: Del latino *Violentia* la Real Academia Española la define como la cualidad de violento, acción violenta o contra el natural modo de proceder; así como la acción de violar a una persona; la Organización Mundial de la Salud la define como el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene o probablemente lo tenga un traumatismo ya sea de referente a daños psicológicos, problemas de desarrollo o incluso la muerte.

Dentro de las clasificaciones y manifestaciones de la violencia podemos decir que estas tienen en común el logro de el objetivo por parte del victimario en contra de voluntad de la víctima, que puede ser coaccionada por acciones violentas que pueden ser de índole físico como psicológico.

Entre las expresiones y ramificaciones de la violencia, *encontramos la violencia de género*, correspondiente a cualquier acción o conducta que se desarrolle a partir de las relaciones de poder asimétricas basadas en el género, entendiendo género como una estructura social que determina la construcción de los roles, valoraciones, estereotipos, imaginarios, asociados a lo masculino y lo femenino y nuevamente las relaciones de poder que estos se desprenden

y se exacerban con las otras formas de desigualdad. (Pagina Web Ministerio de Salud y Protección Social- Violencia de genero).

Los conceptos de violencia de genero, *contra la mujer* y violencia sexual usualmente pueden confundirse y usarse como sinónimos, por lo que es importante señalar que estas tres expresiones ejes que si son complementarios, su significado varia, primeramente cuando hablamos de violencia contra la mujer enfocamos que la acción violenta va dirigida a un grupo especial: las mujeres, la violencia de genero como antes se explico se enfatiza a su vez en el orden social pero permite que en este campo incluir a como victimas a poblaciones estigmatizadas o abusadas por salir de la orbita normal del orden social, y por ultimo *la violencia sexual* es aquella que busca implantar una conducta sexual en contra de la voluntad de la victima, cuyo objetico es someter el cuerpo y voluntad de la misma.

Conflicto armado: La real academia española define el conflicto como el combate, lucha pelea, enfrentamiento armado y coexistencia de tendencias contradictorias en el individuo; y *armado* como proviso de armas o que se desarrolla con la utilización de las armas.

Los conflictos armados pueden ser de dos tipos: conflicto armado internacional

y conflicto armado no internacional. (Convenios de Ginebra, Protocolo II, 1977), para efectos de este trabajo nos referiremos al conflicto armado no internacional definido como:

“El conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Atlas Partes Contratantes”, definición que fue delimitada por el protocolo adicional II, por lo que se refieren a este tipo de conflicto armado aquellos, *“que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte Contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tan qué les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente protocolo”* (Convenios de Ginebra, Protocolo II, 1977, art. 3)

Desplazamiento forzado: existe desplazamiento forzado cuando un individuo se ve obligado a abandonar dentro o fuera de las fronteras de su país como consecuencia de una persecución de índole racial, religiosa, nacionalidad, grupo social u ideológico, violencia generalizada o conflictos internos.

Algunas cifras actuales

El Registro Único de Víctimas, es una herramienta administrativa que soporta el procedimiento de registro de las víctimas, esta solo cumple con el propósito de servir para la identificación de la población que ha sufrido daño en términos del artículo 3 de la ley 1448 de 2011 pues el registro no otorga la calidad de víctima. Siendo La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas la encargada de la administración, operación y funcionamiento del RUV.

A la fecha, 22 de abril de 2018, hay registrados en el RUV, un total de 8'666.507 víctimas del conflicto armado, de las cuales 4.132.427 son mujeres, 4.127.017 son hombres, 60.533 no informa y 2.159 son de la población LGBTI. El número total de eventos victimizantes a la misma fecha es de 10.113.680, reportados por 8'666.507 víctimas, lo cual nos permite señalar que más de una persona fue víctima de más de un hecho victimizante, de los cuales 26.038, afectaron la integridad sexual, que es el octavo evento victimizante de mayor ocurrencia, de los 16 registrados en el RUV.

Normatividad vigente

En el derecho internacional la violencia sexual relacionada con conflictos es prohibida por

primera vez en el IV Convenios de Ginebra de 1949, al que se adhiere Colombia en 1961, convenio que protege principalmente a las personas civiles en tiempos de guerra y a las mujeres principalmente, de todo lo que atente contra su honra.

“Título II – Artículo 27. Inciso 2: Las mujeres serán especialmente protegidas contra todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado a su pudor.”

A pesar de esto los convenios relativos a los conflictos armados no internacionales no hacen referencia a violencia de género o violencia sexual, más adelante en el II Protocolo adicional, es agregado en el articulado una especial protección a los sujetos que no participen en las hostilidades, para que como mínimo se le den unas garantías fundamentales, entre esas, la prohibición de cualquier forma que atente contra su honra.

“Artículo 4: Garantías fundamentales. Numeral 2: Sin perjuicio del carácter general de las disposiciones que preceden, están y quedarán prohibidos en todo tiempo y lugar con respecto a las personas a que se refiere el párrafo 1: Literal e) los atentados contra la dignidad personal, en especial los

tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor;"

En el Sistema Universal de Derechos Humanos, surge la declaración sobre la Eliminación De La Discriminación Contra La Mujer, en la cual, en su artículo 7, exhorta a los estados a expedir leyes para la protección de la mujer, especialmente para enfrentar la violencia sexual. Posteriormente, dicha Declaración de 1967 se concreta en la Convención sobre la Eliminación de la discriminación contra la Mujer de 1979, ratificada por Colombia el 19 de enero de 1981, con la cual Colombia se ve obligado a expedir leyes donde se elimine cualquier forma de discriminación contra la mujer.

La declaración sobre Todas las Formas de Violencia contra la mujer y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, son unos de los múltiples esfuerzos de la comunidad internacional para proteger a la mujer de todos los tipos de violencia, pero principalmente los sexuales.

En materia internacional además de los convenios y conferencias donde se busca que los estados protejan los derechos de mujeres, niños y demás civiles en un enfrentamiento bélico, contamos con u instrumento

de protección específica como lo es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, convención "Belem do Parra", ratificada por Colombia mediante ley 248 de 1945, que establece las formas de violencia e impone al estado a actuar con mayor diligencia y de disponer medios estatales para el cumplimiento de la obligación de proteger, prevenir, investigar y sancionar los actos de violencia sexual.

La resolución 1325 de 2000, aborda la situación de la mujer en caso de los conflictos armados, referido a los perjuicios que pueden sufrir como víctimas directas, como en calidad de refugiados y desplazados. También se refiere a la importancia y necesidad de que las mujeres participen en los procesos de paz para ayudar a la resolución de los conflictos.

En el sistema penal internacional encontramos a la violencia sexual como un crimen internacional y con una larga lista de conductas establecidas en el estatuto de Roma instrumento ratificado por Colombia mediante Ley 742 del 5 de junio de 2002 y promulgado a través del Decreto 2764 de 2002.

Muchos de los actos de violencia sexual en el conflicto armado son considerados crímenes de lesa humanidad, como lo son violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización

forzada o cualquier otra forma de violencia sexual, en este sentido cualquiera de estos comportamientos pueden ser enjuiciados como crímenes de guerra.

En el marco normativo nacional, Colombia tiene tres tipos de normas que castigan y protegen la libertad e integridad sexual: (I) delitos sexuales comunes, (II) delitos sexuales que infringen normas de derecho internacional humanitario y (III) delitos sexuales en el contexto de conflicto armado susceptibles de ser declarados crímenes de guerra.

- Delitos sexuales comunes: la ley 59 de 2000 penaliza la violencia sexual a través de una lista de delitos que protegen la libertad sexual, integridad y formación sexuales.
- Delitos sexuales que infringen normas de derecho internacional humanitario: en virtud de los convenios de Ginebra, incluidos los dos protocolos adicionales, Colombia asumió la obligación de sancionar infracciones graves previstas en estos, incluyéndolos en su legislación interna, lo que efectivamente hizo con la reforma al código penal en el año 2000.
- El derecho internacional humanitario deja la puerta abierta al ente competente

internacional para que declare los delitos cometidos como crímenes de guerra siempre y cuando se demuestre el elemento del contexto, de acuerdo con el artículo 7 del Estatuto de Roma, es decir, que estos actos sean parte de un ataque generalizado y sistemático a la población civil. Además de esto se aseguraron los medios para que las víctimas puedan acceder a la justicia.

Desarrollo jurisprudencial

Factores desencadenantes de la violencia sexual y el desplazamiento forzado

Los factores principales o desencadenantes de la violencia contra la mujer pueden dividirse en tres, el primero se refiere los asociados con los entes estatales e instituciones que en su nivel estructural se asocian conductas que ayudan a fundar y perpetuar los hechos violentos contra la mujer, entre estos tenemos la presente tolerancia institucional a la violencia basada en género, dentro de las diferentes entrevistas y encuestas que expresa el informe presentado por la universidad Nacional y el Ministerio que antes se menciona se encuentra encuesta de percepción realizada a jueces y magistrado en la que estima que el 43.5% de la rama judicial se encuentra precavido en los casos de violencia por que cito textualmente *“Es muy común que la mujer busque manipular*

una decisión judicial, con actitud lastimera de los niños/as, mujeres y miembros de la tercera edad” o que el 15.7% de estos crean que la “mujer se insinúan y provocan la situación de violencia sexual” o que se insinuó que los actos de violación solo se comenten en estratos bajo o que la denuncia de los mismo es una mecanismo de la mujer para vengarse de su ex pareja demuestra el déficit de la violencia contra la mujer en Colombia (Pagina 66 Informe).

Lo que nos lleva al desarrollar el segundo ítem del problema del estado y las instituciones que es la falencia en la inobservancia del principio de la debida diligencia pues si no se reconoce que el derecho de la mujer se encuentra vulnerado porque no se garantiza el inicio de las investigaciones o la continuidad de los mismos, no se garantizara el cese de la vulneración y por ende no se podrá reparar los daños causados ni se impartirá justicia.

Los segundos factores son los asociados a razones de índole cultural, educativo y medios de comunicación, mermada por los roles de genero y los modelos tradicionales entre lo que debe ser masculino y femenino, asociada a mentalidades de virtudes asociadas al genero como lo son expresiones: *la masturbación es cosa de hombre (...)* *si los hombres no los atienden en la casa, pueden buscar por fuera (...)* *Una mujer solo se realiza cuando tiene hijos(as).*”

En este campo social la publicidad, los medios de comunicación y en la actualidad las redes sociales tienen un gran fundamento en la creencia y la definición de los roles culturales que nos van a definir como sociedad, por ende es tan importante la visión que se muestra en estos del papel a cumplir en la mujer como familia, la división sexual del trabajo y la creación de patrones de géneros integrativos de la sociedad.

Por ultimo se encuentran los factores económicos y productivos, este como uno de los desencadenantes mas amplios y mas generativos de tipo de violencia, donde se encuentran acciones como la segregación sexista de empleos, carencia de reconocimiento del trabajo del hogar, el problema tiene como su eje central la falta de remuneración de las actividades desempeñadas por la mujer derivada de la división sexual del trabajo que se tiene sobre todo en el campo, en el cual la asignación cultural de los roles la excluyen como sujeto económico del acceso de bienes y recursos, siendo esto un factor clave del índice de pobreza que la se enfrenta dicha población.

El Registro Único de Víctimas como órgano encargado del registro de las víctimas del conflicto armado en Colombia registra que hay, casi, la misma cantidad de víctimas mujeres del conflicto, que hombres y aunque no son estos los dos únicos géneros existentes,

nos permite concluir que la violencia del conflicto armado alcanzó tanto al género masculino como al femenino, aunque fue alcanzado de diferentes formas, porque se convirtieron en víctimas por diferentes delitos, pues mientras para el género masculino el delito del cual la mayoría era víctima era el homicidio y secuestro.

En el caso de las mujeres era la afectación a la integridad sexual, como se manifiesta en el documento emitido por el Ministerio de Interior, por tal motivo en nuestro país se comenzaron a expedir leyes cuyo fin principal era proteger los derechos de las mujeres, en tiempos de guerra o de paz, esto también presionados por la comunidad internacional que estaba pasando por una época de esfuerzo la protección de los derechos de las mujeres, con la declaración sobre la Eliminación De La Discriminación Contra La Mujer (1967), entre otros convenios y conferencias; simultáneamente para la protección de los civiles en tiempos de guerra, con los Convenios de Ginebra (1949)

BIBLIOGRAFÍA

- Convenios de Ginebra, I, II, III, IV y Protocolos adicionales (1949)
- Congreso de la Republica. Ley 1448 de 2011
- Ministerio de interior, Universidad Nacional de Colombia (2016) “Diagnóstico sobre los principales factores asociados a la violencia estructural de género y la discriminación que inciden en la violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado y el desplazamiento forzado en Colombia”
- Página web oficial del Registro Único de Víctimas.
- Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-025 del 2004
- Corte Constitucional Colombiana. Auto 009 de 2015

EL GÉNERO COMO ESTRATEGIA ORGANIZATIVA DE POLITIZACIÓN: UNA APROXIMACIÓN A UNA AGENDA DE ESTUDIOS CRÍTICOS FEMINISTAS DEL DERECHO

María Alejandra Bertel Moreno¹

La libertad es un camino que el ser humano, desde su esencia busca con cada acción que realiza, no obstante, desde el punto del género, ha sido una vía cuya finalidad se ha convertido en una virtud. La transformación de la lucha feminista muta más allá del colectivismo y la unión de la mujer, para ser pensada desde el género, cuestión desarrollada mundialmente por quienes reconocían inferencias evidentes del papel de la mujer dentro de la sociedad, a través de un discurso político maduro, pero controvertido por cuyos pensamientos guardaron dentro de sí un lenguaje antiguo y estático.

El empoderamiento es una herramienta que se configurado como el Talón de Aquiles del movimiento feminista. La realidad a través de los años nos han demostrado cuán pedregoso puede resultar defender ideas en pro de defender luchas que nacen –en este caso- de la opresión, conservadurismo y la sistematización de patrones que hoy en día, aún se manifiestan en la realidad de la mujer,

transversalizando así todas las esferas en la que esta se desarrolla.

La emancipación ha sido el instrumento por el cual de dinamiza en principio el papel de la mujer dentro de una sociedad acostumbrada a repetir sin cuestionar. Cualesquiera que fuesen o sean las circunstancias, la *nueva lucha del feminismo* está encasillada desde la perspectiva del género, y no desde la condición propia de ser mujer, teniendo en cuenta la necesidad de abolir la misma opresión, pero disfrazada de forma diferente, sugiriendo entonces que aún queda camino por construir.

La libertad constitutiva de la mujer sugiere la razón por la cual acomodarse a las posibilidades de trascender, revela una respuesta ante las transformaciones de la sociedad. La lucha de los movimientos como el feminismo de plano cercena la esencia misma ante la opinión pública, dejando de lado la indeleble relación que aquel tiene con

¹ Estudiante de la facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad de Cartagena, V semestre. Integrante del semillero Justicia Transicional y Derechos Humanos. Correo electrónico: mariabertelmm@gmail.com

el poder, quien otorga a su vez la herramienta misma que origina la emancipación pura de la mujer: el empoderamiento.

Como muestra histórica, partimos de la consideración del discurso misógino que aún palpita en nuestros días, pues dicho a grosso modo, menosprecia al colectivo desde lo individual. Su origen se situó en la Ilustración, época en la que el auge del romanticismo concibió al mundo más allá de la racionalidad de los Ilustrados, refutando con esto la idea que aquellos tenían de los románticos en cuanto a abstracciones políticas cuya integridad estaba direccionada bajo conceptos inocuos y simples. El avivamiento del primer romanticismo y el decadentista configuró al naturalismo como el espacio en donde fue posible discutir la vida desde situaciones de política y poder, más allá de visiones Darwinianas, no obstante, el naturalismo romántico se convirtió en un espacio de secularización en donde era natural que *todos los hombres fueran genéricamente superiores a todas las mujeres*.

Sin embargo, las jerarquías eran escenarios en donde la diferencia entre mujer y hombre se diluía, pues entre un siervo y Su Señora existía una interrupción de la continuidad genérica, por lo que la misoginia romántica acogió la no categorización de las mujeres (lema Napoléonico). La intención

democratizadora de la sociedad no tardó en aparecer, sin embargo, los románticos seguían sosteniendo que de hecho, era necesaria la diferencia entre mujer y hombre desde todos los puntos de vista, construyendo así una democracia patriarcal y dominante, en donde la mujer ya no era reconocida más que por *una esencia intemporal dentro de la secuencia de la naturaleza*², estipulando que era más semejante la hembra – refiriéndonos a los animales- a la mujer, que el varón a esta misma. Así pues, la igualdad masculina se situó históricamente a partir de la verosimilitud de sus ideas reactivas y la *genericidad* a través de un discurso laico, cuyo sustento conceptual fue desarrollado posteriormente por figuras como Hegel, Nietzsche y Schopenhauer, dejando así de lado explicaciones conceptuales del qué y el cómo mediante el devenir y la esencia misma de las cosas, esto es, cómo ha sido y el cómo ha llegado a ser.

Referimos al sexo denota aludir a la idea de poder, y por tanto, a reconocer qué factores son los que han operado en contra de la mujer bajo tal idea. Contra supuestos que sostienen que la política es sólo para los hombres, amparados por figuras como Jean Jacques Rousseau, surge una primera vindicación feminista encabezada por Mary Wollstonscraft, cuya finalidad preliminar fue dar voz y voto para la mujer dentro del ejercicio político, desatando con esto el

² Vargas, A. *La política de las mujeres*.

sentido real de las luchas que posteriormente fueron desencadenadas, no solo por mujeres, sino por quienes vivieron otras formas de opresión distintas –no en esencia– a la de las mujeres y la incorporación del término patriarcado.

Podemos entonces partir del supuesto que enmarca al feminismo como producto de radicalización en la Ilustración, con Francois Poullain de la Barre, quien introduce una inflexión ético-política aludiendo al sentido común como factor autónomo para determinarse en cualquier escenario. *Le bon sens est le plus répandú*, es decir, lo bueno es de todos y por ello no tiene que ser negado al género femenino, sin embargo, todo aquello es puesto en disputa con el discurso misógino y las cuestiones hechas por Rosseau en cuanto a la educación de las mujeres y la prevalente condena a la heteronomía social, dando sentido entonces al hecho por el cual no hay expositores de la Ilustración que nombren a Olympe de Gouges (escritora de la declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadanía), Mary Wollstonecraft (*Vindicación de los derechos de la mujer*) o incluso a Nicolás de Condorcet (valedor de los derechos y ciudadanía de la mujer), despertando así un lenguaje revolucionario que buscó acabar con la opresión patriarcal delimitada en la época. De la Barre defiende la idea de que la mujer también tiene la capacidad de ser juez y parte dentro de

un litigio, idea citada por paradigmáticos personajes feministas como Simone de Beauvoir; aquello generó la movilidad de ideas que John Stuart Mill materializó posteriormente a través de: *los varones no podemos en este asunto, honestamente, ser juez y parte*³.

Así pues, la intención de empoderamiento femenino se integra desde que las mujeres se reconocen como colectivo y no específicamente, como el cúmulo de ideas homogeneizadas. Beauvoir, afirmaba entonces que la política al tener como uno de sus objetivos –en este caso– la opresión de las mujeres, demuestra la cabalidad y capacidad que tienen los dominadores sobre los dominados, cuya arma de combate es la eliminación de tal ejercicio a través de una filosofía de acción que defiende la autonomía como medio de libertad. *El feminismo es una forma de vivir individualmente y una forma de luchar colectivamente*, esto demuestra Simone de Beauvoir más allá del hedonismo que palpita en su filosofía existencialista, apuntando así a una nueva mirada postrada ante las nuevas posibilidades del mundo de hoy.

En medio de marcos cognitivos y transformaciones sociales, se toma al empoderamiento como la herramienta reivindicatoria del movimiento feminista, cuyo desarrollo se ha situado más allá de

³ Stuart, J. *La sujeción de la mujer*, 1965.

luchas en contra de la opresión de género. El origen emancipador del empoderamiento es coyuntural al poder sustentable que hilvana relaciones entre hombre y mujer, esto es, visibilizar desde lo macro hasta lo micro, tal como Srilatha Batiwala lo expuso desde la idea de una ética generacional que implica la mejoría en las relaciones sociales.

El feminismo en los setenta, es aludido por Kate Miller bajo el lema de: *lo personal es político*⁴, para criticar las distintas modificaciones que lo público y privado ha tenido históricamente, también que las relaciones de poder que oscilaban dentro de lo privado, fuesen discutidas, normativizadas y vistas, con el fin de politizarlas, pues la negativa que las atribuía como tal era un impedimento para la ejecución de los fines que se perseguían, como por ejemplo, la violencia doméstica en donde existía la identificación del problema y a su vez la negativa de reconocerlo como tal.

Jo Rowlands alude al poder como una capacidad inequívoca en la toma de decisiones, en donde existe lo que ella denomina como *fuerza cero*, estableciendo la disputa entre fuerza y conflicto en razón del grado de poder que tiene una persona frente a otra. Michael Foucault (1926-1984), desarrolla un esquema que rompe con postulados tradicionales con respecto al concepto de poder, dándole así un toque más progresista,

sosteniendo entonces que aquel es un elemento que transversaliza las relaciones sociales y a su vez la dinámica presente dentro de estas, pudiendo así atravesar esquemas “cero”, en donde el poder es para uno o unos, logrando aterrizar entonces en sendas que construyen camino dentro de las relaciones sociales, dando así un sentido más amplio y real al empoderamiento.

Foucault no se apropia ni desarrolla líneas propias del feminismo, no obstante, contribuye en cuando conceptos sustanciales para el género en el ejercicio del poder, luego entonces, una visión multidimensional es quien otorga color verdadero a la relación entre poder y empoderamiento. Foucault establece que las relaciones internas van hacia el Estado, no al revés, por lo tanto, surge un enfrentamiento entre opuestos, no exactamente a nivel institucional, sino en cuanto al impacto de su realización para con los hombres, haciendo posible que exista así un contraste entre un poder estático individual y uno dinámico colectivo. Asimismo, emana el poder como proceso que visiona desde una misma perspectiva al empoderamiento y al desempoderamiento.

La necesidad de justificar al feminismo a la luz de los cambios en las sociedades contemporáneas, enmarca al derecho como una herramienta indeleble al ser humano. Simone de Beauvoir, asume la libertad de

⁴ Millet, K. *Política sexual*, 1969.

aquel, como el sentido que construye una teoría de la emancipación de las mujeres, así pues, Beauvoir dentro de *El segundo sexo* determina la separación entre el sexo femenino y masculino, demostrando que existe una desigualdad que se construye con la cultura, es por ello, que afirma que *No se nace mujer...*, esto refiere que, los atributos de sumisa, sensible, delicada, oprimida, etc., no son inherentes a la mujer al nacer. Así entonces, para Isabel Cristina Jaramillo, el sexo se constituye como parámetro creador de categorías, capaz de distinguir a hombres y mujeres, contrario al género, aludiendo a las características que se imputan en la sociedad a cada sexo, es decir, los atributos no son macho y hembra, sino femenino y masculino.

En este sentido, conviene recordar *El contrato social* de Jean-Jacques Rousseau, en donde afirma que “El hombre nace libre y por todas partes se encuentra encadenado”, entendiendo que “hombre” no refiere a un colectivo humano, sino al género masculino, lo que, claramente es punto de crítica feminista. Robin West a través de *Género y teoría del derecho* alude a una teoría feminista del derecho, quien demuestra que desde siempre, el derecho ha sido creado por el hombre específicamente, lo que perpetúa el canon de desigualdad por el cual el feminismo ha luchado, sin embargo, el fracaso del determinismo y las inagotables

críticas han quitado voz a la condición colectiva de ser mujer, generando así una parálisis radical que posteriormente en el Siglo XXI, encarnaría con el *feminazismo*.

De manera clásica, Beauvoir observa el cuestionamiento sobre lo que es y lo que aparentemente es el ser mujer, no limitándolo a una cuestión biológica sino a cualidades y doctrinas que desbordan un término. Simone, destina varios párrafos de su libro para reprochar la conceptualización del *otro sexo* como algo ajeno al ser humano, es decir, como un límite en la subjetividad de ser. Numerosas personalidades anteriores (Aristóteles, Pitágoras, Santo Tomás, etc), remarcaban el supuesto carácter de inferioridad que poseía el sexo femenino con frases como *la mujer es mujer en virtud de cierta falta de cualidades y debemos considerar el carácter de las mujeres que adolece de una imperfección natural. y la mujer es un hombre fallido y un ser ocasional*, no solo constituyen una idea un poco distorsionada despectivamente, sino también resaltan una caracterización negativa del ser una mujer.

La categoría de lo *otro* es tan original como la conciencia misma, pues en las sociedades más primitivas y en las mitologías más antiguas, siempre se encuentra un dualismo que es el de lo *mismo* y lo *otro*; esta división no se puso en un principio bajo el signo

de la separación entre los sexos, ya que no depende de ningún dato empírico: esto es lo que se resalta, entre otros, en los trabajos de Granet⁵ sobre el pensamiento chino, y en los de Dumézil⁶ sobre la India y Roma. Ninguna colectividad se define jamás como *una* sin colocar inmediatamente enfrente a la *otra*.

A lo largo de la historia, la mujer ha sido esclava o ha estado a merced del hombre, jamás la igualdad –teniendo en cuenta la época que vivió Beauvoir– ha estado presente en el ámbito de los sexos y hoy en día también se presenta notables brechas entre estos. Las situaciones en todo tipo de escenarios (político, económico, industrial) poseen una balanza bastante disímil que apunta a la supremacía masculina como ventaja por inercia, dejando a la mujer en un papel de *otro*.

Así pues, surge la idea de conocer cómo fue que se creó toda esta historia. Se conoce que numerosos filósofos, sacerdotes, legisladores, escritores etc., han perseverado en *demostrar* que la subordinación de la mujer era voluntad del cielo. Las religiones también han jugado un papel importante en este punto (lo demuestran los escritos sobre Eva). Otra ejemplificación es el concepto de mujer dado San Agustín, quien la posiciona como *una bestia que no es ni firme ni estable*. La burguesía conservadora sigue viendo en la emancipación de la mujer un peligro que

amenaza su moral e intereses, pues estos no son exclusivamente intereses económicos. Por otra parte, la inmensa mayoría de los hombres no asume explícitamente esa pretensión, pues no sitúan a la mujer como un ser inferior.

En el seno de la familia, la mujer aparece a los ojos del niño, como revestida de la misma dignidad social que los adultos varones; después, ese niño, ya mayor, ha experimentado en el deseo y el amor la resistencia y la independencia de la mujer deseada y amada. Luego entonces, el hombre puede persuadirse de que ya no existe entre los sexos una jerarquía social, y que, en conjunto, a través de las diferencias, la mujer es igual, no obstante, el hombre observa ciertas inferioridades atribuidas a la naturaleza femenina, -la más importante de las cuales es la incapacidad profesional- Beauvoir observa en la mujer una actitud de colaboración y benevolencia, tematizando así el principio de la igualdad abstracta, en contraste, la desigualdad concretamente dada.

En medio de debates de intereses prácticos y estratégicos, Kate Young incorpora al género dentro de la planeación, estableciendo que la estrategia implica como condición sustancial a la práctica, y es por ello que en tal medida, puede consumarse el feminismo. Cabe resaltar entonces que el empoderamiento

5 Granet, M. 1934, *El pensamiento chino*, 1934, París. Trota editorial.

6 Dumézil, G. *Rituels indo-européens à Rome*, Klincksieck, 1954.

tiene alcances desde la autoafirmación hasta la resistencia colectiva, en donde existe una demanda articulada por grupos activistas feministas, cuyo marco central promueve y construye la autoconfianza, la crítica y la toma de decisiones, en consecuencia de la necesidad que surge para transformar la posición de la mujer más allá del género, por medio de la resignificación del lenguaje que reconoce y se apropia de las relaciones polisémicas del colectivo (relación lenguaje-poder), ubicado dentro de una realidad que es símil con la idea de distopía, no obstante, la lucha femenina se armoniza con la inalcanzable utopía que Eduardo Galeano refirió alguna vez, sin embargo –y mientras nos acercamos más–, seguiremos sientiendo *Los nadies: los hijos de nadie, los dueños de nada. Los nadies: los ningunos, los ninguneados.*⁷

Según Kate Young, la sociedad es un escenario en donde críticamente la experiencia de vida del género masculino es entendida como típica, no obstante, esto se ha legitimado a partir de un interés estratégico, cuyo elemento estrella es intrínsecamente el potencial transformador de acabar con todas las formas de violencia. Por otro lado, existe también una experiencia desempoderante en donde la femineidad es puesta en plano como recurso silenciador frente al desacuerdo, contrariando así todo el sentido y sustancia que da un discurso lleno de cúmulos de lucha.

Isabel Cristina Jaramillo dentro de su *Crítica feminista al derecho*, ofrece una perspectiva del mundo teórico del feminismo desde una experiencia Estadounidense, pues es relevante resaltar el prolífico derrotero y auge que tuvo el feminismo dentro de tal país. La crítica feminista y el uso del derecho mismo, es en término la cualidad que asume cada quien ante situaciones como la opresión, esto es, la manera en la que las mujeres *metabolizan* o entienden tanto su cualidad como su cantidad dentro de las dimensiones sociales.

Jaramillo define al derecho como el compromiso político que tiene un conjunto de personas, delimitado por acciones que luchan dentro de la sociedad contemporánea con la idea de que la mujer es *la perdedora*, dentro de la cual existe gran entrega a las sociedades patriarcales. El reto que nace de la idea que parte de concebir a las mujeres como principal factor de la configuración social, ha sido fuertemente influenciada por ideas posmodernistas.

Julieta Lemaitre Ripoll hilvana la idea de la relevancia del lenguaje otorgado por el derecho dentro del feminismo con su libro *El derecho como conjuro*. Ripoll refiere que el derecho ha dado voz al feminismo, por lo que le ha otorgado un vocabulario propio a través del cual puede ser identificado, lo que ha contribuido a su vez, a la forma en la que se

⁷ Galeano, E. *Los nadies*.

comprende el poder y la lucha que persigue el feminismo dentro del Estado, quien ha sido interlocutor de los reclamos hechos, siendo así testigo de las acciones y movilizaciones del género femenino dentro del campo del derecho. Sin el aporte jurídico al feminismo, no habría forma de identificar las injusticias y desigualdades de género. Añada también que el lenguaje de los derechos humanos otorga poder moral, además de enmarcar una realidad social que va en contra de los aborrecidos Estados patriarcales y de los modelos tradicionales, con el fin de dejar a un lado la *normalidad* que representa la violencia dirigida a la mujer, justificada con su *mal comportamiento*. La banalidad de tales argumentos, genera un activismo que moviliza a mujeres de distintos orígenes, sin embargo, es importante distinguir el contexto dentro del cual Ripoll justifica estas ideas: Colombia.

El feminismo y la historia que acarrea sus pasos, demuestra que la resistencia y construcción de la identidad de la mujer, no hace parte *lo menos importante* o *lo aquello*, sino de un sinnúmero de elementos que disponen y prometen seguir luchando con miras a transformar la realidad.

La mujer al ser etiquetada por su condición de tal, será valorizada, lo cual constituye el carácter teórico del feminismo, pues la razón del lenguaje no se materializa solo

en una escena de efímeros diálogos, lo que presupone una necesidad ante la incoherente realidad desde la cual la mujer es pensada. La lucha está en pensar al género desde la humanidad, y no exactamente desde la igualdad, pues evidentemente, la naturaleza de la mujer y el hombre así lo indican, no obstante, la connotación de *las nuevas masculinidades* puede ser un camino por medio del cual, se haga menos absurdo seguir luchando una libertad más real.

BIBLIOGRAFÍA

- LEMAITRE RIPOLL, J. *El derecho como conjuro: fetichismo legal, violencia y movimientos sociales*. (2009). Bogotá D.C.
- JARAMILLO, I.C. *Crítica feminista al derecho*. (2000). Uniandes ediciones. Bogotá D.C.
- WOLLSTONECRAFT, M. (2000) *Vindicación de los derechos de la mujer*. CATEDRA editorial.
- ROSSEAU, J. (1999) *El contrato social*. www.elaleph.com.

4



CULTURA

LOS BAILES ERÓTICOS EN MENORES, ¿ARRAIGO CULTURAL O UN PROBLEMA SOCIAL?

Jacqueline Cristina Guerra Rico¹

“Si no hay secretos, no hay inocencia y si no hay inocencia la idea de niñez empieza a perder sentido hasta que en un momento dado puede perderse de manera completa”.

Neil Postman.

El presente artículo sustenta que la erotización temprana es un tipo de violencia sexual que afecta a los menores y que cada vez es más frecuente en la sociedad. Actualmente es causada por diversas razones, y una de éstas es por medio de bailes eróticos. Esta violación a la inocencia genera consecuencias como los embarazos en menores, degradación del concepto de la infancia, el ciclo vicioso de la pobreza, entre otros. Existen artículos constitucionales y legislativos, que afirman que éstos bailes atentan contra derechos fundamentales tales como el desarrollo integral del menor.

En los últimos años, en la ciudad de Cartagena y toda la Región Caribe, se ha venido popularizando los bailes sexuales o eróticos en niños, niñas y adolescentes sin distinción de clases sociales. Este tipo

de bailes se vienen dando desde los clubes sociales del más alto nivel, discotecas y bares en toda la ciudad, así como también en cualquier fiesta de barrios populares. A todo esto, se le podría llamar expresiones culturales o folclor que hacen parte del diario vivir y que dan muestra de la cultura caribe. Pero, cuando estos bailes lo realizan menores de edad inducidos por adultos, que inclusive a veces son sus propios familiares, se deben prender las alarmas de las autoridades, ya que estos consumen sus infancias y vulneran diversos de sus derechos consagrados en la constitución política de Colombia y la ley 1098 de 2006 del código de infancia y adolescencia.

Erotización temprana

Al ser la erotización temprana aquella que “impone la sexualidad adulta en niños y jóvenes antes de que sean capaces de lidiar con ella, mental o físicamente” (Papadopoulos, 2010). Esta es considerada como un tipo de violencia sexual, debido al uso de la fuerza, la coacción física,

¹ Estudiante de segundo año de Derecho, de la Universidad Libre sede Cartagena. Correo electrónico: jacquieguerra@hotmail.com

psicológica y el aprovechamiento de las condiciones de indefensión del menor. Producto de la ya generalizada práctica de conductas, posturas, bailes, revistas, videos y letras musicales impropios para personas inmaduras psicológicamente, con las consecuentes relaciones sexuales a temprana edad, de las cuales en gran parte terminan en embarazos no deseados.

Asimismo, influye de una manera irreversible a la identidad y aspiraciones futuras del niño, ya que al ser inducidos a bailes con manifestaciones eróticas desde temprana edad, sus valores empiezan a direccionarse hacia la seducción y comportamientos sexuales no propios de su edad, impidiéndoles así un desenvolvimiento digno de la fase de desarrollo más trascendental de la vida del ser humano, la infancia, en la cual todo menor debería estar formándose de una manera íntegra en el aspecto emocional, espiritual, social y físico, el que tendrá un impacto directo en su desarrollo general cuando sea adulto.

Bailes eróticos

La danza o baile es una forma de arte en la cual se utiliza el movimiento del cuerpo, usualmente acompañado por música, como una forma de expresión cultural y de interacción social, con fines de entretenimiento, artísticos o religiosos; ha

existido en la humanidad desde la prehistoria, a partir del momento en el que el ser humano sintió la necesidad de comunicarse corporalmente, con movimientos que expresan sentimientos y estados de ánimo.

Tristemente, éste concepto ha quedado en el olvido, al ser remplazados dichos fines y la sana diversión, por motivos tales como la excitación de la pareja en el baile, ya sea hombre o mujer, por medio de pasos y posiciones muy sensuales. Los cuales no edifican de ninguna manera a las próximas generaciones, al contrario las degradan influyéndoles entre tantos aspectos la actividad sexual precoz, embarazos no deseados, que el cuerpo de la mujer es un objeto a consumir, entre otros.

Los bailes eróticos conllevan al exhibicionismo patológico, el cual es el fiel espejo de una sociedad enferma, enferma de antivalores. Una sociedad a la que no le llama la atención el aumento alarmante de las menores embarazadas, el consumo excesivo de las drogas, los videos pornográficos, la prostitución en aumento, las fotos íntimas que circulan por las redes, las niñas que se visten como mujeres fatales y el dinero del pueblo que se despilfarra en las fiestas escandalosas. Nada de esto puede sorprender cuando la sociedad ha perdido sus valores éticos y morales. (Gayoso, 2014)

Influencias a largo o mediano plazo

Uno de los graves daños que se presentan al despertar de manera temprana el deseo sexual en los niños, son los embarazos a temprana edad ya que al momento en que los niños en su inmadurez psicológica, emocional y espiritual realizan estos actos, no son capaces de discernir las posibles consecuencias de sus actos, causando que éstos sean embarazos no deseados, que terminan siendo rechazados o en el peor de los casos interrumpido a través del aborto. De tal manera que, por un lado, están naciendo niños que no van a ser queridos ni atendidos, aumentando así la tasa de violencia contra los mismos y permitiendo así que se estimule una de las causales de muerte en mujeres que es la no propia realización del aborto, proceso en el que, al no asistir a un médico especialista en éste tema, muchas mueren debido a infecciones y en otros casos se causa la esterilidad.

Consecuente con lo anteriormente dicho, al quedar las niñas o adolescentes embarazadas quedan imposibilitadas a terminar el bachillerato y, en la mayoría de casos, a ni siquiera comenzar una carrera universitaria, impidiendo que ellas sigan con el desarrollo general de su vida, impactando de manera radical e irreversible su adultez.

Asimismo, cuando un joven o niño embaraza a una niña lo más común es que estos terminen viviendo en la casa de alguno de sus padres,

es por esto que otra de las consecuencias que se presentan como resultado de embarazos a corta edad debido a la erotización temprana es el hacinamiento, el cual termina siendo en muchas ocasiones el ambiente propicio donde se producen delitos sexuales según datos suministrados por medicina legal. Esto es lo que habitualmente ocurre en las comunidades de Cartagena, las parejas de jóvenes caen bajo la trampa de la pobreza, convirtiéndose en un grave problema social y asimismo en un círculo vicioso.

Manejo de la temática en la legislación colombiana

Es menester conocer cómo la constitución política Colombiana junto con la ley 1098 de 2006 de infancia y adolescencia, por medio de distintos artículos demuestra su total oposición a actos, como son los bailes eróticos, que mal influencien a menores a conductas que degraden o vulneren su derecho al desarrollo integral, entre otros.

Principalmente, el artículo 29 del código de infancia y la adolescencia explica que: La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos

reconocidos en los tratados internacionales, en la constitución política y en este código (...) (Ley 1098, 2006, art. 29)

Asimismo, el artículo 30 del mismo consagra que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital. Su parágrafo 2º establece que, cuando sea permitido el ingreso a niños menores de 14 años a espectáculos y eventos públicos masivos, las autoridades deberán ordenar a los organizadores, la destinación especial de espacios adecuados para garantizar su seguridad personal. (Ley 1098, 2006, art. 30)

Por otra parte, glosa el artículo 44 de la Constitución política el cual dice que, los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás y que además la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral (también consagrado en el artículo 45) y el ejercicio pleno de sus derechos, así como también instituye que los niños deben gozar de cuidado, amor, educación, cultura y recreación. Esto nos quiere decir que, más allá de ser bailes eróticos propios de la cultura caribe, de nuestro folclor, si éstos atentan de cualquier manera en el *desarrollo armónico e integral* del niño o niña ellos no deberían ser influenciado a practicarlos.

A la vez, el artículo 10 del código de infancia y adolescencia declara que la familia, la sociedad y el Estado están inmersos en el principio de corresponsabilidad prescrito que les impone la carga de velar por la atención, cuidado y protección de sus niños, niñas y adolescentes, aunado a lo establecido en el artículo 39 de la misma ley, que consagra entre las obligaciones de la familia del menor, protegerles contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal, promover el ejercicio responsable de los derechos sexuales y reproductivos y colaborar con la escuela en la educación de este tema y abstenerse de realizar todo acto y conducta que implique maltrato físico, sexual o psicológico, y asistir a los centros de orientación y tratamiento cuando sea requerida.

También, el artículo 41 de el código de infancia y adolescencia, que tiene como título Obligaciones del Estado, declara que:

El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá: primero, promover en todos los estamentos de la sociedad, el respeto a la integridad física, psíquica e intelectual y el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y segundo, asegurar las

condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia. (Ley 1098, 2006, art. 41)

De igual forma es importante resaltar que, el 22 de noviembre de 2011 La Honorable Corte Constitucional señala que no le es dable a los menores la potestad de auto determinar su conducta sexual en ocasiones a su inmadurez física y psicológica y en consecuencia es reprochable todo acto que incite a que los mismos se inicien en la práctica de conductas sexuales.

De lo expuesto anteriormente se puede decir que el derecho de los menores a un desarrollo integral no se les está garantizando, puesto que al momento de influenciar dichos bailes con posturas o posiciones en las que las zonas íntimas del menor son expuestas, sin ningún tipo de cordura, al tacto con las zonas íntimas de otro menor o en el peor de los casos con las de un adulto, se despierta sin duda alguna los deseos sexuales de niño o niña, vulnerando de ésta manera el desarrollo integral del menor establecido en los artículos anteriormente mencionados, logrando así que su infancia sea consumida.

Los bailes eróticos en menores influenciados por mayores de edad es un problema social, que atenta contra derechos fundamentales propios de éstos, al no permitirles gozar de

un desarrollo integral, en el que se les de un cuidado y protección propio para que su infancia no sea consumida por conductas, prácticas, posiciones, videos, letras musicales, las cuales despiertan los deseos sexuales de manera precoz, no propias de esta preciosa y única fase humana. Siendo la familia, sociedad y Estado responsables de luchar contra toda actividad que lesione sus derechos.

“No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana”. (Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, 30 de septiembre de 1990)

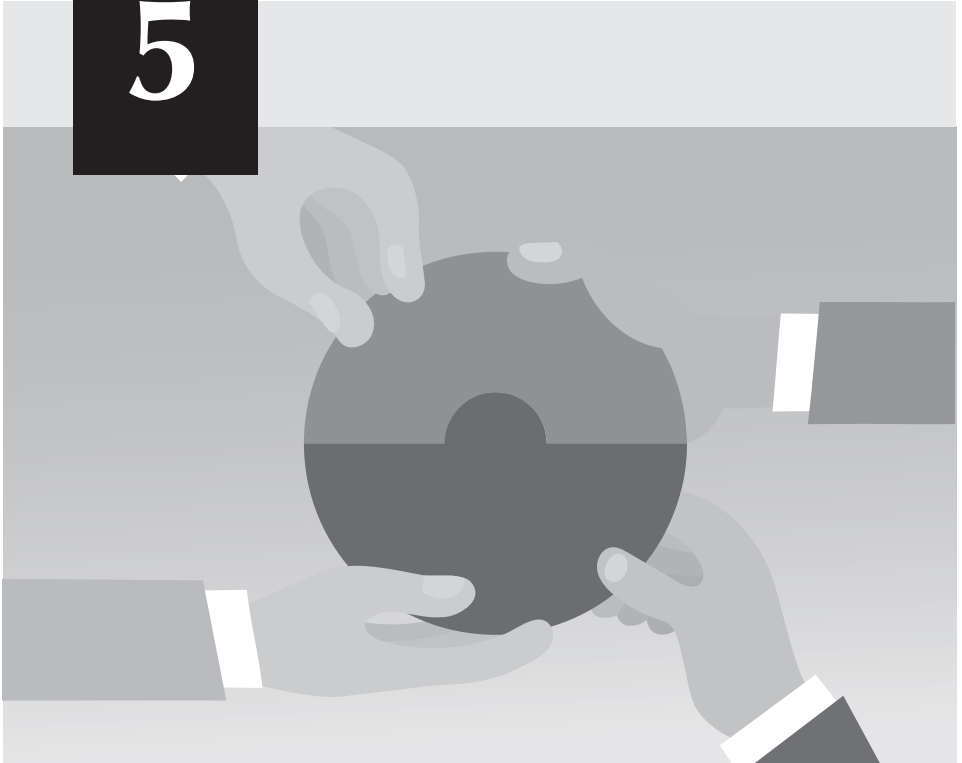
BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política de Colombia [Const.] (1991) 2da Ed. Legis.
- Gayoso, B. (2014, agosto, 30) *¿Qué Enseñamos A Los Hijos Con Los Bailes Eróticos?*, En *abc color*. Recuperado de <http://www.abc.com.py/edicion-impres/ opinion/que-ensenamos-a-los-hijos-con-los-bailes-eroticos-1280917.html>
- Ley N ° 1098. Diario Oficial de la República de Colombia, Bogotá, Colombia, 8 de noviembre de 2016.



- Papadopoulos, L. (2010) *Coqueteo Erótico: Infancia, Lolita y Medios de Comunicación*. Recuperado de <http://redcomunicacion.org/wp-content/uploads/2017/08/Chaile-Florencia-Coqueteo-Erótico-Infancia-Lolita-y-Medios-de-Comunicación.pdf>
- UNICEF Comité Español (2006). *Convención sobre los derechos del niño*. Recuperado de <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

5



PROYECCIÓN SOCIAL

LANZAMIENTO DEL PROYECTO ERASMUS OPT-IN Y CREACIÓN DE LA RED DE STAKEHOLDERS EN INTERCULTURALIDAD, PAZ Y DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LA COMUNIDAD ANDINA

Liliana Estupiñan Achury¹

Entre los días 8 y 11 de septiembre de 2018, y con la presencia de más de 270 asistentes (entre profesores nacionales e internacionales, estudiantes, líderes sociales, activistas de derechos humanos, jueces y otros miembros de la sociedad civil), se llevó a cabo el lanzamiento del proyecto ERASMUS OPT-IN y la creación de la Red de Stakeholders en interculturalidad, paz y derechos de la naturaleza.

El evento tuvo lugar en las instalaciones de la Universidad Libre, sede Cartagena, en el auditorio Benjamín Herrera, y su objetivo era presentar un nuevo programa de posgrado para la formación de operadores transnacionales e interculturales para la defensa de la naturaleza y la construcción de la paz en la Comunidad Andina. Además, se buscaba formar una red de aliados estratégicos del proyecto, al tiempo que se hacía un balance del manejo realizado en temas de paz y derechos de la naturaleza.

Según puede verse en el sitio web de la Comisión Europea, *Erasmus +* es el programa de la UE de apoyo a la educación, formación, ju-

ventud y deporte, que auspicia el crecimiento, el empleo, la justicia social y la inclusión, y respalda los objetivos del marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y el desarrollo sostenible de los países asociados. En el caso concreto del programa ERASMUS OPT-IN, se apunta al desarrollo de una cultura transnacional e intercultural que apoye los sistemas de paz y fortalezca la protección de la naturaleza en la Comunidad Andina.

En este orden de ideas, se definieron tres ejes temáticos prioritarios: la interculturalidad, que hace del principio de diversidad la base de un diálogo encaminado a reconocer y defender las minorías y los grupos menos favorecidos; la paz, que apuesta por la transición desde una cultura de la venganza hacia un proyecto de reconstrucción social; y, por último, los derechos de la naturaleza, que pretende instaurar un nuevo paradigma: el ecocéntrico, en aras de que la humanidad y la naturaleza se vuelvan a reconciliar en una feliz síntesis.

¹ Directora del Doctorado en Derecho. Coordinadora del proyecto Erasmus Opt In Universidad Libre. Correo electrónico: liliana.estupinan@unilibre.edu.co

Evidentemente, este proyecto representa importantes desafíos. Entre otros: la capacitación de agentes que cumplan el rol de líderes en un exigente proceso hacia la reinención social; el desarrollo de una maestría para la formación de operadores transnacionales e interculturales capaces de encabezar la defensa de la naturaleza y la construcción de la paz en el contexto latinoamericano; la creación y el fortalecimiento de una red estratégica de apoyo a la sociedad civil y la consolidación de una cultura de paz y derechos de la naturaleza.

En efecto, hacer frente a todos estos retos demanda la unión de muchos esfuerzos. De ahí que fuera necesaria la alianza de ocho universidades de diferentes partes de América Latina y Europa, bajo el liderazgo de la Universidad de Bolonia. El proyecto cuenta, en Colombia, con el apoyo de la Universidad Libre (a cargo de la Dra. Liliana Estupiñán Achury) y la Universidad Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario. En Ecuador se han vinculado la Universidad Andina Simón Bolívar y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). En cuanto a los aliados europeos, están la Universidad de Siena, en Italia; la Universidad de Castilla-La Mancha, en España, y la Fondation Nationales des Sciences Politiques, en Francia. Los miembros asociados son el Ministerio de la Educación de Ecuador y el Tribunal Andino.

El papel y compromiso de la Universidad Libre

Además de servir como sede del evento, la Universidad Libre ha tenido la posibilidad de contribuir notablemente a este proyecto con una larga experiencia en el estudio de temas relacionados con la paz y el posconflicto. Muestra de esto son las diversas tareas y compromisos académicos y científicos que abandera.

Además de integrar la Alianza de Universidades para la Paz, la Red de Juristas por la Paz y la Red de Constitucionalistas Democráticos, la Universidad libre cuenta con importantes espacios de diálogo en torno a estos asuntos, a saber: el Doctorado en Derecho y el Grupo de Investigación en Estudios Constitucionales y de la Paz, liderado por la Dra. Liliana Estupiñán Achury; así como el Observatorio de Paz, liderado por el Dr. Jorge Gaviria Liévano.

REGISTRO FOTOGRÁFICO







6



RESEÑAS, CUENTOS Y POESÍAS

DE OTROS CUENTOS Y POESÍAS

Fernando Antonio Herazo Girón¹

*“La esclavitud es condición humana.
Siempre somos esclavos de una idea: el
poder, la grandeza, la venganza, la libertad,
el nihilismo, la vida o la muerte.”*

Tiburcio Miramar

Tiburcio Miramar estaba sentado en su maríapalitos de siempre cavilando ensueños en su mente. En aquel momento parecía como si los cincuenta años de existencia le estuvieran pesando demasiado. La pobre mecedora, de tanto cargar aquel cuerpo voluminoso, había terminado por desfondarse un día cualquiera con un tenue chasquido de pajas quebradas por el rigor del tiempo. No era para menos. Veintitres años soportando los mismos cien kilos de aquella anatomía, triste y desgonzada, la habían acabado.

Tiburcio tenía entonces treinta años de casado y seis hijos. Los mayores se habían marchado con rumbo desconocido. Un día, resentidos sin saber por qué, se habían puesto de acuerdo para alejarse, para siempre, del hogar. Los tres menores, cada vez que

Tiburcio regresaba, cansado, del trabajo, se recogían apretujadamente en un cuarto de la amplia y vetusta casa, atemorizados por la tierna madre, que exigía silencio ante su presencia adusta y bajo la expectativa amenazante de un grito asustador que nunca pugnó por salir de su garganta, quizá por la concentración intensa en que se sumía o porque jamás existieron causas que lo justificaran.

Pero aquel no era un día corriente. Inesperadamente, Tiburcio lanzó un grito aterrador que se extendió rápidamente por varias millas a la redonda, rompiendo el silencio dominical del callado barrio de La Manga. Este grito partió en dos la época del silencio y se armó la de Troya. Como hormigas humanas fueron saliendo hombres y mujeres de todas partes. Viejos, jóvenes y niños, parecían despertar de un letargo de años y un murmullo de interrogantes se confundió con la marea humana que reventaba a tirones las puertas y ventanas de las casas, para salir en busca de respuestas ante aquel fatídico grito. Maremágnum tal no se había visto antes.

¹ Doctor en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Cartagena. Docente Titular de Medio Tiempo de la Universidad de Cartagena, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Catedrático de la Universidad Libre – Sede Cartagena desde el año 2001. Postgrado de Especialista en Didáctica del Lenguaje y la Literatura de la Universidad de Cartagena. Miembro del Grupo de Teatro LA BANCA y del Centro Cultural LA BARANDA, bajo la orientación general de Doña Judith Porto de González como Directora de la extinguida Extensión Cultural de Bolívar, Cuentista – Poeta – Declamador – Ensayista - Gestor Cultural. Correo electrónico: fernandoantonioherazo@hotmail.com - fernandoantonioherazo9@gmail.com

El eco ensordecedor del bestial rugido retumbaba insistentemente en los oídos de todo el mundo y, ello, ocasionó una locura colectiva. La gente corría de un lado a otro, sin darse cuenta que pisaban brazos, rostros y torsos desnudos. Por primera vez en aquel barrio quieto se confundieron, al unísono, los carros destartados de la policía con los no menos inservibles de las ambulancias.

En poco tiempo se había acordonado el lugar. Los policías, a quienes únicamente se les veía cuando hacían el amor en alguna esquina nocturna con las obreras del servicio doméstico, se multiplicaron por doquier. Tanto que, en algún momento, la gente detuvo su loca correndilla, olvidándose momentáneamente del grito, para preguntarse entre sí, tímidamente, si sería cierto lo que sus ojos veían, si sería verdad que existían policías encargados, todavía, del orden público. Lo evidente fue que la sorpresa de los moradores ante la presencia inusitada de la fuerza policial, tranquilizó los ánimos y llevó una paz relativa al barrio.

Fue entonces cuando se abrió la gran puerta de la casa verde y todos vieron asombrados como, a paso lento, fue saliendo totalmente desnudo el introvertido, adusto y parco Tiburcio Miramar. Dentro de la casa la batahola continuaba. Los hijos chillaban locamente y corrían desesperados, de un lado a otro, aferrados a la falda de la madre.

No entendían la conducta impropia de este hombre silencioso, cuya sola presencia imponía temor y venerable respeto.

Cuando Tiburcio Miramar fue llevado ante el Inspector de Policía de la Comuna, con sólo una toalla al cinto que le había colocado apresuradamente su mujer, el inspector se puso de pies inmediatamente; acercó la única y desvencijada silla de la pobre oficina y le pidió sentarse con tono afable y respetuoso. Don Tiburcio accedió pero, antes, procedió a quitarse la toalla, la dobló parsimoniosamente y la colocó bajo sus grasientas nalgas.

-¿Por qué hace eso? -le inquirió el inspector que conocía a Don Tiburcio desde mucho tiempo atrás. Tantos, que le parecía imposible creer lo que estaba presenciando. Él no contestó. Un pesado y largo silencio llenó la oficina. Al rato, el inspector le repitió la pregunta. Don Tiburcio mantuvo su mutismo por largo tiempo. De repente, se levantó de un golpe y, de un puntapiés, lanzó lejos la silla que terminó por romperse definitivamente.

El inspector, un tanto molesto y extrañado, le espetó: -¿Qué le pasa, Don Tiburcio? -Este cambió repentinamente de actitud. En forma locuaz y tranquila, como si las fantasías de su pasado, a manera de fantasmas, presionaran sus recuerdos, inició un cuento largo y monótono. Sus labios se movían con rapidez

asombrosa y las palabras salían a borbotones, como chorros de fuentes luminosas, expelidas por una tremenda fuerza interior.

Contó al inspector los antecedentes de su infancia. Las tardes que había pasado en alguna garita de las murallas de la ciudad cartagenera, viendo como el sol se batía en duelo con el cielo y le habría heridas por todos los costados, mientras él se deleitaba ante el espectáculo multicolor de la sangre que se derramaba por entre las nubes, en el límite donde el mar se une con el firmamento, en el mismo final del espejo marino.

Las caminatas de regreso a su casa, ya entrada la noche, con el pensamiento fijo en su mente de llegar a ser un hombre diferente, algo así como un superhombre. Luego, la sensación de miedo al penetrar a la vieja casa colonial arrendada por su padre. Los años vividos junto a paredes mohosas, que destilaban agua sucia por sus poros desconchados y musgosos. Y los malditos murciélagos que se prendían de los techos, con sus caras burlonas bocabajo y que, súbitamente, se lanzaban en piruetas violentas contra él y lo perseguían, en forma inmisericorde, por todos los rincones de la casa.

Contó al inspector cuánto llegó a odiar esa vida gris y lo peor, lo más horrible, que era el saber que su padre tendría que trabajar hasta entrada la madrugada, en tanto él se

quedaría a solas en la casa colonial de mierda que, después de la medianoche, se llenaría de ruidos espantosos. Ruidos de pasos de ratas gigantes que helaban su corazón. Ruidos de chinches y cucarachas gigantes que se prenderían, junto con las ratas, a su piel, dejándola deformada como un pedazo de queso moreno con olor a pecueca. Toda clase de ruidos monstruosos que le harían arrojarse totalmente con las sábanas de retazos zurcidas por la mano temblorosa de su viejo padre, mientras el sudor bañaría su cuerpo copiosamente y caería a gotas en el suelo (como cuando se destila el licor) junto con el orín del miedo, el más berraco miedo que, de manera simultánea, se le saldría lentamente y sin quererlo.

- Todo eso era terrible, inspector, terrible. Tanto que si usted hubiera estado en mi lugar, el olor de su excremento todavía estaría impregnando su memoria –sentenció, finalmente, Don Tiburcio Miramar.

El inspector, con pesadumbre, tuvo que encarcelar a Don Tiburcio por irrespeto a la autoridad y provocar escándalo público. En el calabozo, junto a las heces de los presos, permaneció arrodillado y en éxtasis contemplativo. Su mirada fija en un punto invisible tenía preocupado al inspector. Al día siguiente hizo llamar a su esposa y se lo entregó, haciéndole prometer que lo llevaría al psiquiatra.



La mujer lo agarró del brazo, le puso nuevamente la toalla en la cintura, se lo llevó a la amplia y vetusta casa verde, lo sentó en su mecedora desfondada por el rigor del tiempo y le quitó la toalla, dejándole otra vez completamente desnudo. Después se dirigió al botiquín de la casa, tomó en sus huesudas manos varias pastillas tranquilizantes, se las dio y esperó a que estuviera profundamente dormido.

Cuando estuvo segura de su sueño, buscó una sogu y un esparadrappo. Le amarró fuertemente

a la silla y le tapó la boca. Terminada su tarea, recogió toda su ropa y la de sus hijos, las embutió en una maleta verde, abrió la puerta y, siempre con sus hijos asidos a su falda, fue saliendo lentamente. Desde afuera, le dirigió a Tiburcio una última mirada y cerró con llave la puerta. Observó un instante a los pocos curiosos que se habían acercado a husmear y –con una altivez insospechada –se fue alejando para no volver jamás... La puerta de la casa verde quedó cerrada para siempre.

Hoy no es un día cualquiera, hoy desperté con más ganas de respirar cada instante de este milagro de vivir, decidí que no vale la pena llorar cuando tienes muchos motivos para amarte y ser feliz tal y como eres, así que avanzare cada milímetro de mi camino con la frente en alto, dejando atrás los malos recuerdos y guardando en el tesoro de mi corazón los bellos momentos que marcan la diferencia y me hacen esbozar una sonrisa.

La tristeza es ese sentimiento al que estamos expuesto a sentir en cualquier momento por las circunstancias que rodean nuestra vida pasajera en este mundo, pero depende de nosotros si estancarnos en el sufrimiento o avanzar a pesar de los problemas, dolores, perdidas y agonías, por eso descubrí lo lindo que es aprender de los errores y tomar esa enseñanza para no cometerla en un futuro.

¿Quién no ha sentido la condena de perder a quien se ama? Hoy puedo contestar esta pregunta que, a muchos afecta, con valentía y felicidad, que nadie ha escapado de la cruda realidad de no volver a ver a quien se ama, pero mejores tiempos vendrán y debemos sentirnos orgullosos del tiempo que entregamos, del amor que brindamos,

de las caricias y abrazos, de los secretos que guardamos, de los buenos días o las buenas noches que nos brindaron y aquellas en las que nos entregamos en cuerpo y alma.

Hoy sé que duele dar todo sin medida cuando no has sabido elegir la persona correcta, pero sé que no he sido yo quien perdió, porque respeto cada decisión y por eso sé que la vida ha tenido sus razones para alejarme de todo aquello que pueda lastimarme, aun cuando en este momento no lo comprenda, más temprano que tarde logro ver y entender porque muchas cosas no suceden como he querido y es justo en ese momento donde aprendí a dar gracias al universo de haber evitado grandes complicaciones en mi vida. Hoy no sufriré más, aprenderé de mis equivocaciones y dejare que el tiempo sane mis heridas, permitiré hacerme fuerte sin crear un escudo que impida que ame a quien lo merece y admitiré que vale la pena sentir y luchar por lo que quieres, siempre y cuando no haga daño a todo aquello que me rodee.

No fue hoy, fue ayer que tu partida me dejo un amargo sabor y por más que busque llenar tu ausencia en los más recónditos espacios,

¹ Egresada de la Facultad de Derecho Universidad de Cartagena. Judicante del Tribunal Administrativo de Bolívar. Correo electrónico: alejasanchez14@outlook.es

no logre hallarte y por eso hoy aunque puedo sentir cerca los latidos de tu corazón, compartir el mismo oxígeno, ver la misma luna y estrellas, no me lastima el saber que no estas a mi lado porque así soy yo, libre como el viento, con un alma indomable y dispuesta siempre a seguir adelante aun cuando mi tesoro me lo arrebataran sin piedad, puesto que sé que pronto podre recuperarlo y entender que nunca ha dejado de ser mío, ya que solo tuviste posesión pero jamás dominio sobre él.

Hoy no sé dónde estás y el amanecer me ha revelado el no volver a verte, el silencio me ha dicho más que mil palabras, me ha dicho de todo y que no vas a regresar; sin embargo, a cambio pude regalarles una sonrisa y sentirme orgullosa de no haberte ganado nunca porque al hacerlo recupere la libertad que siempre he anhelado tener con una pareja, pues me habías limitado y eso no se traduce en un amor real, libre y natural.

Esta es mi verdad, el no lamentar que no te encuentres aquí y no sentir la necesidad de querer dar vueltas atrás al reloj para lograr hacer las cosas diferentes, incluso arriesgándome a lo imposible con tal de que permanecieras junto a mí.

No sabes lo bien que se siente respirar libertad, aun cuando estuve dispuesta a dejar de hacer muchas cosas por el amor que te tenia, pero ya habrá otra persona que me

erice la piel, que me haga sentir tocar el cielo con las manos, que me haga vibrar de pasión, que llene cada vacío que tengo, que comparta sus espacios conmigo, que conozca cada centímetro de mi ser, que comprenda mi personalidad, que sepa dar abrazos cuando los necesito y que sepa dejarme en compañía de mi dulce soledad cuando así lo necesite, sabiendo que aun en la distancia él permanece a mi lado.

El mayor testigo del amor que te entregue me ve desde allá arriba y sabe que fui sincera, que me entregue completa y sin maldad, pero cuando viste mi parte oscura decidiste marcharte creyendo que iría tras de ti a rogar que no me abandonararas, pero te equivocaste al pensar que podría esperarte toda una vida, y el escribirte estas líneas no es para que regreses, es porque así encuentro un aliciente al dolor que lograste causar en mí; no obstante, tengo los motivos suficientes para amarme y dejar que quien este a mi lado decida hacerlo porque mi compañía lo llena de felicidad y es más gratificante la libertad que siente a mi lado, que el caminar libre sin rumbo fijo.

Nuestra historia finalizo cuando menos lo esperaba y probablemente me reproches porque no intente arreglarlo y tal vez yo proteste porque tampoco lo hiciste, pero puedo responderte que no seré yo quien se encargue de hacerte feliz y complacer todos

tus caprichos, quien se siente a esperarte, quien espere ver si la llevas contigo cuando empagues tus maletas; no seré yo quien lllore para detenerte, porque sé que mis lágrimas no te detendrán ya que tu alma egocéntrica, prepotente y orgullosa no te lo permite. Sé que no te importó dejarme atrás y continuar sin mí, pero hoy me siento feliz porque no necesito de ti para sonreír. Sé que la vida tiene alguien para mí que sepa comprender la locura que llevo por dentro y que los errores que cometo me ayude a no repetirlos y superarlos.

Hoy voy a salir a disfrutar las maravillas de mi naturaleza, hoy van a ver como libero todo aquello que me causaba dolor, porque hoy me levante con tremenda actitud en busca de caminos con destellos de alegría, por si mañana acaba el mundo, hoy aproveche las horas del día y no sé cuándo llegará ese final, puede que sea mañana o tal vez no, pero por si acaso vamos a aprovechar, a festejar, a hacer todo lo que me gusta, no me daré golpes de pecho por lo que pueda suceder, estaré preparada para lo que deba llegar y que si llega el final, me tome bailando rumba, zumba, zamba y todo aquello que me cause emoción.

Algo que va más allá de mi interior me dijo que soy más valiosa que toda esta falsa historia y que la vida es algo tan efímero que debemos decidir tomarla a diario como una

opción y allí fue que comprendí que no sabes que el amar es algo más que estar juntos o besarnos, el amar va más allá de tu propio ser y que se soporta como un karma que nos sigue en todos nuestros ir y venir al mundo y aunque me duela olvidarte, ya no serás mas quien adorne mis noches, quien me de fortaleza para enfrentar la tormenta, quien me haga sentir calma, quien haga temblar mi ser y mi corazón lata a mil por cada minuto que corre en las manecillas de los relojes que tienen la capacidad de mostrarnos el cruel y rápido avanzar del tiempo. No volverás a ser el causante de aquellas tardes de inspiración, de noches letradas para ti y aun cuando sé que tal vez nunca llegues a leer esto que escribo, no me llena de frustración el saberlo porque no lo hago por ti, lo hago por mí.

Este es el momento oportuno para confesar que aun cuando siento tu olor impregnado en mi piel, puedo sonreír a pesar de ello y no sentirme culpable porque las estrellas y la luna me reclamen haberte dejado ir si te amaba de verdad, entonces les contestaré desde lo más profundo de mi sentir que cuando se ama de verdad jamás se debe limitar la libertad de esa persona, razón por la que no siento la necesidad de saber cómo estas porque sé que estés donde estés, te encuentras mejor sin mí. Ya no me lastima saber que no soy yo la causante de que levantes en las madrugadas por sueños cargados de felicidad en los que era la protagonista y solías llamarme o

escribir a altas horas de la noche, que me adorabas con tu vida.

Hoy tome la decisión trascendental de dejarte atrás, de dejarte marchar y que sigas tu camino sin mí, decidí cerrar el torrente de lágrimas que brotaba a diario al recordar todas las promesas que jamás se hicieron realidad, decidí que mi bulbo raquídeo solo archivara en la memoria de sus recuerdos aquellos que nos llenaron de la satisfacción de no solo pensar en uno solo, sino en ese ser que creías complementaba tu alma. Hoy ya no envidiaré más a todos aquellos que hayan permitido que el amor los encontrara y envolviera en sus brazos sin necesidad de utilizar una camisa de fuerza.

Sin ti el mundo seguirá igual, las estrellas mantendrán la iluminación que las hace ser hermosas siempre y el blanco perfecto para contarlas cuando estas sobre la arena con esa persona que amas, los ríos seguirán teniendo su desembocadura en el mar, el tiempo no se detendrá y al final todo seguirá manteniendo su rumbo constante, pero yo ya no me lamentare más por haberte perdido, ni seguiré condenada a la pena eterna de tu juzgamiento al culparme por los errores que nunca tuviste la capacidad de perdonarme y no te culpo por tu forma de ser, porque aun así tenías una imperfección perfecta para mí, la cual ya no será mía nunca más o talvez jamás lo fue.

Hoy tengo más que claro que si te fuiste no volverás, que te alejaste cuando más necesitaba aferrarme, apostaste a que rogara por tu amor, pero olvidaste que me dejaste caer y en ese momento mi vida se desmorono, pero supe que podía volverme a enamorar, sobrevivir sin tus besos y olvidarme de ti. Quizá la razón de tu confusión fue el pensar que vivía para ti y olvidaste que vivo para mí, pero compartía mis días junto a ti, lo cual implico que con tu partida mi mundo se adaptara nuevamente al son de los compases que bailaba antes de ti, pero recordando la dulce melodía que me enseñaste a danzar.

Hoy le digo a todos que seamos felices, al aburrido que sonría, a quien no escuche que aun así baile al son de los latidos de su corazón, a quien no pueda ver que mueva su cuerpo con los recuerdos que estén dibujados en su pensamiento, al que se encuentre triste que desahogue lo que sienta y le de paso a la alegría, a quien regalo su valioso tiempo que no se arrepienta de haberlo hecho porque las recompensas no vienen siempre de quien queremos, sino de la misma vida teniendo en cuenta las acciones que realizamos mientras estamos aquí, a los que hablen mal de mí que no me interesa lo que opinen y en general al mundo entero que no trate de detenerme, porque hoy decidí que nada me limite, que voy en busca de mis sueños y no de ilusiones efímeras, hoy voy por un par de copas de vino a brindar por la belleza de la

vida, apreciar lo que tengo antes de que se me escape el tiempo y me deje en el olvido, valorar lo que tengo y no dejarme marcharse a quienes causan en mi bienestar porque por orgullo no se obtienen buenos frutos, que por estupideces nos hacen sembrar semillas en tierras áridas. Nada es eterno y estoy segura que todo tiene su final, pero mientras él llega, puedo sentirme tranquila de no atormentarme pensando en que pudo pasar porque si no sucedió simplemente no era mi destino. No me arrepiento de lo que hice o dejé de hacer, porque arrepentirse se traduce en tomarse mucho tiempo rectificando como hacer las cosas.

Todo te lo di, en ti deposite mi confianza y te mostré mi lado más oscuro para asegurarme de tu amor y fue allí cuando me di cuenta que las palabras no sirven de nada cuando no son acompañadas de los hechos, porque quien te quiere amara más tus defectos que tus cualidades y no tendrá una toga para juzgarte, sino un dulce regazo para mostrarte que estará a tu lado pase lo que pase, ayudándote a ser mejor persona cada día.

De tantas cosas que aprendí, sé que aún me faltan muchas más, sin embargo la vida me enseño que hay que valorar cada detalle por muy pequeño que sea, aprovechar bien el tiempo e intentar evitar las peleas, porque con el transcurrir de los días la gente se llena de miedo y por temor a una perdida pueden

cambiar, pero eso no sirve de nada cuando los recuerdos se van y empiezan a vivir con la conciencia vacía, pensando que ya es tarde para intentar creer que la culpa no fue de quien causo tanto dolor.

Hoy decidí ir por la vida sin buscar mi alma gemela, porque sé que llegara el día en que aun en medio del silencio puedan encontrarse, porque siempre han permanecido unidas a pesar de la distancia y ellas lo sabrán cuando sepan que hay algo más allá de la amistad, que las mantiene fusionadas. Caminare los senderos de la vida con unas instrucciones en mi corazón escritas en un lenguaje cifrado que solo mi otra mitad lograra interpretar, porque me vera con los mismos ojos que yo la veo, no sentirá el complejo de perderme, me escuchara atentamente y sabrá cuando estoy triste aunque no se lo diga, porque comprende lo que expreso aun sin pronunciar palabras, el calor de sus abrazos hará que mis ojos se cierren lentamente por la seguridad que sienten al recostarse en su pecho, y al ser imanes con igual polaridad chocan cuando se juntan, pero la debilidad o necesidad que sienten de estar juntas hace que todo el dolor que sentían sea curado y que los corazones rotos queden sin cicatrices.

Nunca se sabe para quién se escribe, pero hoy sé que escribo para mi alma gemela, aunque otros prefieran darle otro nombre, sé que mi otra mitad pronto llegara y es allí



cuando entenderé porque no fuiste tú quien se quedó a mi lado, porque tu aura no me daba vida y al agarrar tu mano deje de sentir esa seguridad que me causabas y el temor porque me dejaras caer se multiplicaba día a día.

No es el amor quien te lleva al fracaso, somos nosotros mismos cuando no le damos el valor a quien nos quiere de verdad y con el tiempo aunque no queramos, terminamos lamentándonos por haber lastimado a quien menos lo merecía y ese día que me arrojaste a la profundidad del mar, la agonía del olvido, los torrenciales de lágrimas, también me estrellé contra las paredes de cemento y

supe que era el momento perfecto para darle lugar a mi alma gemela, porque necesitaba valor para seguir adelante y fue tanta la fuerza que me brindo, que pude adornarla con mi mirada, borrar sus dudas y miedos, hacerla más bella con mi amor, rellenar cada espacio vacío de su ser, darle hasta lo que no me pedía y acoplarnos de tal manera que, compartimos los mismos espacios respetando límites, manteniendo en firme el juramento que contigo no pude hacer real y es el cuidarla hasta el último momento que la vida me permita el simple privilegio de poder amar, reír y suspirar el oxígeno que le da vida a mi vida y sentido a mis días.

INSTRUCCIONES A LOS AUTORES PARA LAS PUBLICACIONES DE LA *REVISTA CULTURAL UNILIBRE* DE LA UNIVERSIDAD LIBRE – SEDE CARTAGENA

LINEAMIENTOS GENERALES

La revista Cultural Unilibre es una publicación semestral de la Universidad Libre, Sede Cartagena, que invita a toda la comunidad académica, administrativa, y a los profesionales de las diferentes disciplinas a expresar sus pensamientos a través de artículos inéditos.

La recepción de los artículos no implica la obligación de publicarlos; el Comité Editorial es el organismo encargado de seleccionar los artículos que se publicaran en cada edición.

Los artículos que se reciben deben ser inéditos y originales.

La Universidad Libre, Sede Cartagena, no es responsable de las ideas o conceptos emitidos por los autores de los diferentes artículos. Las opiniones expresadas por los autores, el uso de fotografías, gráficos e imágenes, son independientes y no comprometen a la revista ni a la universidad.

Los artículos entregados por los autores serán tomados como una contribución y difusión del conocimiento.

Debe enviarse el documento en versión definitiva, en idioma español y en archivo

Word al correo institucional de la revista: revistacultural.ctg@unilibre.edu.co

PRESENTACIÓN

Especificaciones Tipográficas

FUENTE: Times New Roman

TÍTULOS: Mayúsculas, Negrita, Centrado.

CUERPO DEL TEXTO: 12 Puntos.

NOTAS DE PIE DE PÁGINA: 8 Puntos.

Referencias Bibliográficas

Las referencias deberán enumerarse consecutivamente siguiendo el orden en que se mencionan por primera vez en el texto (Sistema de orden de mención Citación – ordersystem), identifíquelas mediante numeral arábigos, colocando en la parte final de la página, en el espacio de referencias.

Al referenciar revistas científicas cítelas por su nombre completo (no abreviado)

Absténgase de utilizar resúmenes como referencias.

Las referencias de artículos aceptados pero aún en trámite de publicación deberán designarse como “en prensa” o “próximamente a ser publicados”; los autores obtendrán auto-

rización por escrito para citar tales artículos y comprobar que han sido aceptados para publicación, de acuerdo con las normas de derecho de autor.

Citas y Pies de Página

Especial atención debe prestarse a las citas, pies de página y referencias bibliográficas, las cuales deben ser precisas y completas.

Ejemplos de Citas Bibliográficas

Libro:

BETANCOURT REY, Miguel (1996). Derecho Privado, Categorías Básicas. Editado por la Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho. Ciencias Políticas y Sociales. Santa Fe de Bogotá, D.C., Colombia. Primera Edición.117.

Artículo de Revista:

HOFFMAN, Scout L. (1989) "A Practical Guide to Transactional Project Finance: Basic Concepts, Risk Identification and Contractual Considerations". En: The Business Layer. November. (45 Bus.Law.181)

Sentencia Judicial:

COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de casación civil. Sentencia del 27 de septiembre de 1993. Magistrado Ponente: Eduardo García Sarmiento. (Sentencia Número S – 134), pág. 8. Copia tomada directamente de la corporación. [Tomada de colección de jurisprudencia... de fecha...]

Leyes:

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS –ONU- Centro de Derechos Humanos. Recopilación de instrumentos internacionales. New York: Naciones Unidas, 1988. p.20 CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 182 DE 1995 " Por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a este, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueve la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones". En: Diario oficial No.2341. Bogotá: Imprenta Nacional. 1995.

Compilaciones:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Derecho de familia y de menores: Compilación normativa. Bogotá: ICBF, 1989.p.5

Bibliografía :

Se recomienda listar la bibliografía empleada en forma completa, al final del correspondiente escrito, incluyendo los siguientes datos: el título, la edición, lugar de publicación, la empresa o casa editorial, el año de publicación, número de volúmenes, número total de páginas del libro, y el nombre de la colección o su abreviatura.



Ejemplos de Bibliografías

Libro

BERENSON, Bernard. Estética e historia en las artes visuales. Trad. Por Luís Cardoza y Aragón. México. Fondo de Cultura Económica, 1956. 264 páginas. (Colección Breviarios, núm. 115).

Material Electrónico

Existen actualmente publicaciones por Internet, cuando el texto hace parte de una biblioteca virtual de una institución legalmente constituida. Ejemplo: <http://www.adm.org.mx/biblioteca/req.html>

DERECHO

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA PROTECCIÓN DEL AGUA COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN COLOMBIA

DERECHO Y LIBERACIÓN. APROXIMACIÓN DE LOS USOS EMANCIPATORIOS DEL DERECHO AL INTERIOR DE LA POLÍTICA DE LA LIBERACIÓN DE ENRIQUE DUSSEL

IMPACTO ECONÓMICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO DE COLOMBIA

FILOSOFÍA DEL DERECHO

EL LEGADO DE LA ANTIGUA GRECIA RESPECTO AL SABER FILOSÓFICO DEL DERECHO

RAZONAMIENTO Y RACIONALIDAD. UN ANÁLISIS CONCEPTUAL

ENFOQUE DE GÉNERO

VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO Y EL DESPLAZAMIENTO FORZADO

EL GÉNERO COMO ESTRATEGIA ORGANIZATIVA DE POLITIZACIÓN: UNA APROXIMACIÓN A UNA AGENDA DE ESTUDIOS CRÍTICOS FEMINISTAS DEL DERECHO

CULTURA

LOS BAILES ERÓTICOS EN MENORES, ¿ARRAIGO CULTURAL O UN PROBLEMA SOCIAL?

PROYECCIÓN SOCIAL

LANZAMIENTO DEL PROYECTO ERASMUS OPT-IN Y CREACIÓN DE LA RED DE STAKEHOLDERS EN INTERCULTURALIDAD, PAZ Y DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LA COMUNIDAD ANDINA

RESEÑAS, CUENTOS Y POESÍAS

DE OTROS CUENTOS Y POESÍAS

HOY

